Pág.

35-40



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

NUMERO 204

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

		_	
	LEGIOL	A = 11 / 0	
11 <i>21</i> 2 / A A I / 1		$\Lambda I I I I I I$	
ORGANO		AIIVU	

Decreto No. 163.- Se exonera de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares por el ingreso y salida de nuestro país a presidentes y vicepresidentes de órganos legislativos, delegaciones oficiales, parlamentarios, representantes de organismos internacionales y personal técnico, acreditados mediante invitación suscrita por las Presidencias de la Asociación Parlamentarios por la Acción Global (PGA) y de la Asamblea Legislativa de El Salvador, para participar en la Trigésimo Séptimo Foro Anual Parlamentario de Parlamentarios para la Acción Global.

Decreto No. 165.- Declárase tres días de "Duelo Nacional" con motivo del fallecimiento de Doña Mercedes Gloria Salguero Gross, acaecido el día domingo 1 de noviembre del corriente año.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 551.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Propietario en la Categoría de Generales o Almirantes, o Jefes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ha presentado el señor Teniente Coronel P.A. DEM Arquímides Villatoro Reyes.

Acuerdo No. 552.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 32, de fecha dos de junio del año dos mil catorce.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "La Red para el Desarrollo Transformador" y "Balboa para el Desarrollo Integral de la Juventud" y Decretos Ejecutivos Nos. 8 y 22, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Cambio de denominación de la Fundación para el Desarrollo Sostenible, El Salvador, por la de Fundación Empresarial para el Desarrollo Sostenible de la Pequeña y Mediana Empresa, reforma a sus estatutos y Decreto Ejecutivo No. 23, aprobándolos.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Nuevos estatutos de la Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután y Acuerdo Ejecutivo No. 199, aprobandolos.....

Escritura pública, estatutos de la Asociación Una Mirada de Amor y Acuerdo Ejecutivo No. 219, aprobándoles sus estatutos

Estatutos de las Iglesias "Misionera de Restauración Familiar Elohim", "Bíblica Bautista Rey de Reyes", "Cristiana Ministerio Pentecostés Nuevo Pacto", "Internacional Cristiana Vino Nuevo", "Cristiana Restauración El Rhema de Dios" y "Profética Oasis de Sanidad Divina" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 182, 205, 206, 208, 230 y 231, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Cambio de denominación de la Iglesia Tabernáculo Cristiano Testigos de Jesucristo (Hechos 1,8), por el de Iglesia Tabernáculo Cristiano Profético "Hechos 1,8", reforma a sus estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 224, aprobándolos.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1858, 15-1859, 15-1860, 15-1861, 15-0835, 15-1211, 15-1219 y 15-1217.- Reconocimiento de estudios académicos. 78-81

77

Chilincito, Cantón Potrero Sula" y Acuerdos Nos. 2(2) y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ahuachapán, Jucuarán y Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter

de persona jurídica. 94-109

Señal de Publicidad Comercial 141-142

Pa	g. Pag
Subasta Pública	DE TERCERA PUBLICACION
Reposición de Certificados	Aceptación de Herencia
Aviso de Cobro	Título de Dominio
Edicto de Emplazamiento 144-1-	Renovación de Marcas 201-202
Marca de Servicios 145-1:	50 Marca de Fábrica
Marca de Producto 150-15	Nombre Comercial 202-203
DE SEGUNDA PUBLICACION	Subasta Pública
Aceptación de Herencia 156-16	Marca de Servicios 204-205
Título de Propiedad 162-10	Marca de Producto 205-216
Título Supletorio	
Título de Dominio	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES MINISTERIO DE TRABAJO
Convocatorias	Y PREVISIÓN SOCIAL
Subasta Pública	Estatutos de los Sindicatos "Independiente de Mujeres Trabajadoras de la Agricultura Similares y Conexos de Chalatenango" y "Del Gremio de Agentes Trabajadoras y
Reposición de Certificados	Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador" y Resoluciones Nos. 592 y 593, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de
Disminución de Capital	persona jurídica217-245 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
Balance de Liquidación	RECURSOS NATURALES
Marca de Servicios	Resolución No. 188 Se otorga concesión a favor de los señores Juan Fredi Posada y Fredis Antonio Posada Berríos, titulares de la actividad denominada "SALINERA POSADA
Marca de Producto	#1", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 163

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Parlamentarios por la Acción Global (PGA), es una red internacional sin fines de lucro y apartidista, de legisladores de más de 139 parlamentos alrededor del mundo, cuya misión es informar, convocar y movilizar parlamentarios para promover la paz, la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos, la igualdad de género y cuestiones poblacionales.
- II. Que dicha organización celebrará su Trigésimo Séptimo Foro Anual Parlamentario con el tema "El Ror de los Parlamentarios en Apoyo a la Paz y la Seguridad", en San Salvador, y contará con la presencia de presidentes y vicepresidentes de órganos legislativos, delegaciones oficiales, parlamentarios, representantes de organismos internacionales, y personal técnico acreditados mediante invitación, evento que se desarrollará los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 6º de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de servicios y derechos migratorios y consulares que pueda causar el ingreso y salida del país de los funcionarios, representantes y demás personas que participarán en dicho evento debidamente acreditadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Lorena Peña.

DECRETA:

Art.1.- Exonérase de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares por el ingreso y salida a nuestro país a presidentes y vicepresidentes de órganos legislativos, delegaciones oficiales, parlamentarios, representantes de organismos internacionales y personal técnico, acreditados mediante invitación suscrita por las Presidencias de la Asociación Parlamentarios por la Acción Global (PGA) y de la Asamblea Legislativa de El Salvador, para participar en la Trigésimo Séptimo Foro Anual Parlamentarios de Parlamentarios para la Acción Global con el tema "El Rol de los Parlamentarios en Apoyo a la Paz y Seguridad," a realizarse en la ciudad de San Salvador, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015.

La exoneración a que se refiere este Decreto se hará efectiva en las fechas comprendidas entre el 22 de noviembre y el 3 de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive.

- Art. 2.- La Dirección General de Migración y Extranjería dispondrá, de conformidad a la legislación migratoria, de las medidas administrativas necesarias para facilitar el ingreso, permanencia y salida de las personas nacionales y extranjeras asistentes.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 165.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día domingo uno de noviembre del corriente año, falleció Doña Mercedes Gloria Salguero Gross, suceso que causó consternación en los salvadoreños, principalmente en la clase política del país.
- II. Que Doña Mercedes Gloria Salguero Gross, fue conocida por sus servicios en beneficio de los salvadoreños, desempeñando importantes cargos dentro de la vida institucional del país, entre los que destacan Diputada de la Asamblea Constituyente y Presidenta de la Asamblea Legislativa, en los que demostró altos principios de honradez y probidad; así como también, impulsadora de los derechos de igualdad de las mujeres, lo cual llevó a que la Asamblea Legislativa le declarara Hija Meritísima de El Salvador.
- III. Que por las razones antes expuestas es merecedora que el pueblo salvadoreño, le rinda tributo, declarándose tres días de "Duelo Nacional" y que la Bandera Nacional se mantenga a media asta en los edificios públicos.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Margarita Escobar y Carmen Elena Calderón de Escalón,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase tres días de "Duelo Nacional", con motivo del fallecimiento de Doña Mercedes Gloria Salguero Gross, acaecido el día domingo 1 de noviembre del corriente año.
- Art. 2.- La Bandera Nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos, y los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional deberán tomar las providencias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

> SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 551.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Aceptar, a partir del día dieciocho de julio del presente año la renuncia que del cargo de Director Propietario en la Categoría de Generales o Almirantes, o Jefes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ha presentado el señor Teniente Coronel P.A. DEM ARQUÍMIDES VILLATORO REYES, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 552.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y tres-E del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 32, de fecha dos de junio del dos mil catorce, que contiene el nombramiento, entre otros, del Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, como Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; modificación que consiste únicamente en establecer que a partir del día siete de octubre del presente año, la denominación del cargo en el que fue nombrado es la de Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CIENTO TREINTA.- LIBRO CINCUENTA Y CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce. Ante mí, JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, notario, de este domicilio, COMPARECEN: JOSE SALVADOR ILDEFONSO CASTELLANOS MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Periodista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos cinco tres ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero veinte mil setecientos sesenta y dos-cero cero dos-siete; MARTA MARIBEL SOTO DE CASTELLA-NOS, de cuarenta y nueve años de edad, Maestra, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, a quien conozco por razón del presente instrumento e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente número doce mil setecientos noventa y siete, expedido por el Director General de Migración y Extranjería el día veintitrés de mayo de dos mil trece, con vencimiento el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco; RODRIGO JOSE ILDEFONSO CASTELLANOS SOTO, de veintiocho años de edad, Piloto Comercial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos cuatro siete uno dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento uno-cero; MARIA ISABEL PORTILLO DE CASTELLANOS, Tributariamente conocida por MARIA ISABEL PORTILLO MELENDEZ, de veintinueve años de edad, Maestra, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos dos dos tres cuatro nueve-ocho, con Número de Identifi-

cación Tributaria cero doscientos diez-trescientos diez mil setecientos ochenta y cinco-ciento seis-tres; MARCELO JOSE CASTELLANOS SOTO, de veintiséis años de edad, Administrador Hotelero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete cero siete cinco tresnueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete-ciento cinco-uno; y ANDREA MARIA CASTELLANOS SOTO, de veinticuatro años de edad, Comunicadora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos dos cinco ocho nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos noventaciento cuatro-cero; y ME DICEN: I) Que acuerdan constituir una fundación, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR que podrá abreviarse FUNRED. II) ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación, sin fines de lucro, la cual se regirá por los artículos siguientes: ESTATUTOS FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMA-DOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICI-LIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO. Se crea en la ciudad de San Salvador, la fundación que se denominará FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR que podrá abreviarse FUN-RED, una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella. ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALI-DAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación

serán: a) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad que habitan especialmente en las comunidades de las playas o costa de El Salvador; b) Proveer asistencia alimentaria, médica, vestuario y mejora de vivienda a los más necesitados; c) Desarrollar proyectos de educación no formal o de habilidades para la vida; d) Fomentar el emprendedurismo y la asociatividad; e) Colaborar en la construcción de infraestructura de beneficio social. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores y aportan cada uno la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera una mayoría diferente, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO

DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, f) Conocer de las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y g) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITU-LO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero; para cada uno de los directivos propietarios, deberá elegirse un suplente. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; quien velará por el buen desempeño de la Fundación y ejecutará los programas, acuerdos y actividades; h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; j) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y k) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos privados, previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación: y e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTI-CULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBU-CIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar. - ARTICULO VEINTE. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada directivo propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directivos suplentes

serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte. ARTICULO VEINTIUNO. La Representación legal de la fundación corresponde al presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTICULO VEINTIDOS. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que por su labor y meritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la fundación sean así nombrados por la asamblea general. DE LOS DERECHOS Y OBLI-GACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTITRES. I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación; II) Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. MEDI-DAS DISCIPLINARIAS. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Llamada de atención; b) Amonestación de parte de la Junta Directiva; c) Suspensión de parte de la Junta Directiva y d) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere muy grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. AR-TICULO VEINTICINCO. Las faltas cometidas por los miembros de la Fundación serán conocidas por la Junta Directiva cuando se trate de llamada de atención, amonestación, o suspención de un miembro; y será conocido por la Asamblea General cuando se trate de la expulsión de un miembro, de acuerdo a las atribuciones del mismo. ARTICULO VEINTISEIS. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Fundación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, c) Suspensión de derechos hasta por treinta días, d) Expulsión. ARTICULO VEINTISIETE. Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Fundación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Fundación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Fundación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer. ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Fundación, b) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Fundación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Fundación, e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión. ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones para las faltas graves serán: 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo veintisiete; 2) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho; 3) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo veintiocho. ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión temporal, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a),- y e) del artículo veintisiete; 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintiocho. También serán causales de perdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decida retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por quiebra fraudulenta o

culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General; d) Por fallecimiento del miembro.- ARTICULO TREINTA Y UNO. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la cual podrá ser conocida ya sea por la Junta Directiva en los casos de amonestación y suspención; o será conocida por la Asamblea General en los casos de expulsión; en ambos casos se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberán, en cada caso rendir los comentarios o resoluciones correspondientes.- ARTICULO TREINTA Y DOS. Las resoluciones de la Asamblea General son apelables ante la Junta Directiva. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de quince días hábiles después de la fecha de apelación. ARTICULO TREINTA Y TRES. Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva como informe a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.- CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTI-CULO TREINTA Y OCHO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA. FUNDACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR, la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: DIRECTIVOS PROPIETARIOS: PRESIDENTE: JOSE SALVADOR ILDEFONSO CASTELLANOS MARTINEZ; SECRETARIO: ANDREA MARIA CASTELLANOS SOTO, TESORERO: MARTA MARIBEL SOTO DE CASTELLANOS; DIRECTIVOS SUPLENTES: RODRIGO JOSE ILDEFONSO CASTELLANOS SOTO, MARCELO JOSE CASTELLANOS SOTO, MARIA ISABEL PORTILLO DE CASTELLANOS, Tributariamente conocida por MARIA ISABEL

PORTILLO MELENDEZ. Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y como notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE. Entre líneas:y Desarrollo Territorial. Vale. Enmendados: con CUATRO-a)-b)-c). VALEN. Más Entre Líneas: quien velará por el buen desempeño de la Fundación y ejecutará los programas, acuerdos y actividades-y Desarrollo Territorial. VALE. Sobre Línea: d) Por fallecimiento del miembro. VALE. Más Entre Líneas: a) Llamada atención-muy-Suspensión. VALEN. Más Enmendados: b)-c)-d). VALEN.-Más enmendado: k). Vale Más Entre Líneas:b). Vale.

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO VUELTO al folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE VUELTO, DEL LIBRO CINCUENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de febrero de dos mil quince, y para ser entregado a la FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR, que se abrevia FUNRED, extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil catorce.

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS FUNDACION LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO UNO. Se crea en la ciudad de San Salvador, la fundación que se denominará FUNDACION LA RED PARA EL DE-SARROLLO TRANSFORMADOR que podrá abreviarse FUNRED, una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella.

ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad que habitan especialmente en las comunidades de las playas o costa de El Salvador;
- Proveer asistencia alimentaria, médica, vestuario y mejora de vivienda a los más necesitados;
- Desarrollar proyectos de educación no formal o de habilidades para la vida;
- d) Fomentar el emprendedurismo y la asociatividad;
- c) Colaborar en la construcción de infraestructura de beneficio social

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores y aportan cada uno la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por:

 a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera una mayoría diferente, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

 $ARTICULO\ ONCE.\ Son\ atribuciones\ de\ la\ Asamblea\ General:$

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

14

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación;
- f) Conocer de las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero; para cada uno de los directivos propietarios, deberá elegirse un suplente.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

- g) Nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes, quien velará por el buen desempeño de la Fundación y ejecutará los programas, acuerdos y actividades;
- h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación;
- j) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-

TE:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL SECRETA-RIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL TESORE-

RO:

 Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación
- Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar.-

ARTICULO VEINTE. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada directivo propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directivos suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte.

ARTICULO VEINTIUNO. La Representación legal de la fundación corresponde al presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-

ARTICULO VEINTIDOS. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la fundación sean así nombrados por la asamblea general,

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTITRES:

- I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:
- Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación.
- II) Son derechos de los miembros:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así:

- a) Llamada de atención;
- b) Amonestación de parte de la Junta Directiva;
- c) Suspensión de parte de la Junta Directiva; y
- d) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere muy grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTICINCO. Las faltas cometidas por los miembros de la Fundación serán conocidas por la Junta Directiva cuando se trate de llamada de atención, amonestación, o suspensión de un miembro; y será conocido por la Asamblea General cuando se trate de la expulsión de un miembro, de acuerdo a las atribuciones del mismo.

ARTICULO VEINTISEIS. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Fundación son:

- a) Llamada de atención,
- b) Amonestación escrita,
- c) Suspensión de derechos hasta por treinta días,
- d) Expulsión.

ARTICULO VEINTISIETE. Las Faltas Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Fundación,
- Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas,
- Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Fundación,
- d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva,
- e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Fundación,
- f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer.

ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Muy Graves son:

 a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Fundación,

- b) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma,
- c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Fundación, o por instigar a terceros hacia ese fin,
- d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Fundación,
- e) Porreincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión.

ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones para las faltas graves serán:

- Llamada de atención, si la persona comete los literales b),
 c), d), y f), del Artículo veintisiete;
- Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho;
- Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo veintiocho

ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las faltas muy graves serán:

- Suspensión temporal, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintisiete;
- 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintiocho. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes:
 - a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decida retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión;
 - b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural
 o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente;
 - c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General;
 - d) Por fallecimiento del miembro.-

ARTICULO TREINTA Y UNO. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la cual podrá ser conocida ya sea por la Junta Directiva en los casos de amonestación y suspensión; o será conocida por la Asamblea General en los

casos de expulsión; en ambos casos se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberán, en cada caso rendir los comentarios o resoluciones correspondientes.-

ARTICULO TREINTA Y DOS. Las resoluciones de la Asamblea General son apelables ante la Junta Directiva. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de quince días hábiles después de la fecha de apelación.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva como informe a la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.-

CAPITULO IX.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

ARTICULOTREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA. La FUNDACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 008

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II. Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III. Que el señor JOSE SALVADOR ILDEFONSO CASTELLANOS MARTINEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente
de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN LA RED
PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR, que podrá
abreviarse FUNRED, solicitó al Registro de Asociaciones y
Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos
y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que
representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN LA RED PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR, que podrá abreviarse FUNRED, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN LA RED PARA EL DESARROLLO TRANS-FORMADOR, que podrá abreviarse FUNRED.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registros Nos. F004598/F004599)

NUMERO UNO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince. Ante mí, EUGENIO TÉVEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio y del de Mejicanos, comparecen los señores: HUGO ORLANDO MARTÍNEZ PARADA, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho tres siete siete dos-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero dos-dos nueve cero ocho siete tres-uno cero uno-siete; YESENIA IVETH LÓPEZ CÁRCAMO, de veintitrés años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero siete cuatro ocho dos-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno-tres cero cero nueve nueve uno-uno cero cinco-cuatro; ROBERTO ALCIDES URRUTIA MAYORGA, de cuarenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de la Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cuatro uno dos cinco-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve siete cero-uno dos cinco-nueve; JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ CARRERO, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete nueve seis nueve-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cinco uno uno – uno seis cero uno seis cinco-cero cero uno-seis; GUSTAVO ADOLFO IRAHETA BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho cero uno cuatro-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero cuatro siete dos-uno uno uno-uno; XIOMARA

ELENA QUEZADA RIVERA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis nueve dos cinco cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro uno nueve cero cinco siete ocho-uno cero nuevecuatro; ANA YASMÍN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesora, del domicilio de la Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve siete ocho ocho cinco-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno-cero dos uno cero siete cinco uno cero uno-cero; LORENA MARCELA RAMÍREZ CARBAJAL, de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres uno siete uno cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatrocero dos uno uno nueve tres-uno cero seis-cero y JOSÉ MAURICIO OLIVARES CALLEJAS, de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero seis uno cinco cinco seis-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos-dos dos cero dos ocho nueve-uno cero uno-dos, en calidad de miembros fundadores de la FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, que puede abreviarse Fundación Balboa, Y ME DICEN: Que por medio de este acto, han convenido y desean constituir una Fundación, la que se regirá por los siguientes Estatutos de la FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DE-SARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, que puede abreviarse Fundación Balboa, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Fundación Balboa para

el Desarrollo Integral de la Juventud que puede abreviarse Fundación Balboa, como una institución apolítica sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación Balboa para el Desarrollo Integral de la Juventud". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de San Salvador, pudiendo instalar filiales en cualquier otro departamento de la República de El Salvador. ARTI-CULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los objetivos de la Fundación Balboa para el Desarrollo Integral de la Juventud serán: a) Apoyar al Equipo de Futbol Club Deportivo Balboa de los Planes de Renderos en el desarrollo del torneo, b) Promover el desarrollo integral de los jóvenes de los Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, departamento de Salvador, a través del deporte, c) mejorar las condiciones de los jóvenes que vive en situación de riesgo a través de alianzas estratégicas con las iglesias, ONG's, universidades, alcaldías y el Estado, d) capacitar a los jóvenes en liderazgo y valores para que se conviertan en personas útiles y positivas para la sociedad a través de charlas especializadas para tal cometido, e) brindar asistencia legal, técnica, psicológica y espiritual a los jóvenes a través de la colaboración de instituciones del Estado, Alcaldías, ONG's, empresas privadas o profesionales de esas áreas, f) organizar y desarrollar campañas a favor del cuidado del medio ambiente en las zonas que interviene la Fundación Balboa, g) organizar y desarrollar campañas a favor de la nutrición en las zonas que interviene la Fundación Balboa. h) apoyar a los estudiantes universitarios en la obtención de horas sociales en las actividades de la fundación. 1) La Fundación Balboa podrá aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos, j) Implementar cualquier actividad que se considere necesaria para alcanzar los objetivos establecidos y otras actividades relacionadas con los mismos. k) Gestionar ante Instituciones educativas del país becas parciales o totales para estudios académicos o estudios especializados. 1) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de cooperación Internacional. III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de los miembros fundadores han pagado, de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva y, c) el Director Ejecutivo de Proyectos. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos. ARTÍCULO NUEVE - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la misma asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCU-LO DOCE .- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de Proyectos. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo de proyectos serán el Órgano Ejecutivo de la Fundación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos vocales y un Director Ejecutivo de Proyectos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo reelegirse. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, sin faltar más de tres ocasiones a excepción de casos de una causa de fuerza mayor. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes. AR-TICULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General de socios y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos: a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación Balboa e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación Balboa, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIE-TE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir, en las reuniones a las que asista, las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, velando por la ejecución de los acuerdos que se adopten; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y/o el síndico las erogaciones que tenga que hacer la fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, f) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, g) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, i) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva de las que pueda formar parte. j) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno de la entidad, además velar por las obligaciones inherentes a cada miembro de la Entidad, sea directivo, empleado o socio. k) Cualquier otra competencia que le corresponda conforme a los presentes Estatutos. 1) Celebrar todos los contratos de la Fundación, conjuntamente con el Director Ejecutivo de Proyectos. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, responsabilizándose de los Libros de Actas; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates. g) Todas las demás funciones que le encomienden los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDA-**DORES.** ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de la Fundación y de las actas de disposición, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar

con su firma las entregas; b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la Fundación; c) Realizar el seguimiento del Presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones; d) Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio y el Presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias; e) Controlar el movimiento de los fondos de la Fundación y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables; f) Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los socios y socias; g) firmar cheque juntamente con la firma del presidente; h) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del síndico: a) Realizar todas las actividades de carácter legal que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de: Los Vocales: 1) Cola borar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; 2) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. El Director Ejecutivo de Proyectos, tendrá las funciones de: 1) Representar en forma judicial y extrajudicial a la Fundación, en ausencia del Presidente pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva, 2) administrar y monitorear los proyectos, coordinar el personal y garantizar las metas y objetivos de la Fundación. Además 3) Representar en cualquier medio de comunicación los intereses de la Fundación, cuyo período de funciones en el cargo será de cinco años, la cual podrá ser reelegido por la junta directiva. CAPITU-LO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIDÓS, SON MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRÉS. Son derechos de los miembros fundadores, a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros fundadores. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal atención; y c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con el cincuenta más uno de sus miembros y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores en dicha asamblea. ARTICULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIO-CHO. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva, y se sancionará con amonestación verbal, FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) El reitero de esas actividades o incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, se sancionará con amonestación por escrito, FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros en la administración de la Fundación, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación y sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. El procedimiento de aplicación. En los casos de faltas ningún miembro de la Junta Directiva puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de Veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva según lo establecido en el presente artículo de estos estatutos, no obstante el miembro suspendido podrá solicitar revocatoria ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPO-SICIONES ESPECIALES. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituidos en Asamblea General, acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Hugo Orlando Martínez Parada, Tesorero: Xiomara Elena Quezada Rivera, Secretaria: Yesenia Iveth Lopez Cárcamo, Síndico: José Salvador Ramirez Carrero, Primer Vocal: Lorena Marcella Ramirez Carbajal, y Segundo Vocal: Josué Mauricio Olivares Callejas, por unanimidad la Asamblea General eligió como Director Ejecutivo de proyectos a la señora Ana Yasmín Martinez de Martinez. Yo, el Notario advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la presente Escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas -y Desarrollo Territorial. Valen. .- "Iligible" Y Lopez" "R.Urruutia" "J. Ramirez" "G. Iraheta" "X. Quezada" "A, Martinez." " L.Ramirez" "J. Olivares"- "E.TEVEZ" "RUBRICADAS.

EUGENIO TEVEZ CASTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SEIS FRENTE al SE-SENTA Y CUATRO FRENTE del Libro noveno de mi Protocolo, que vence el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince, para ser entregado LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

EUGENIO TEVEZ CASTILLO,

NOTARIO.

NÚMERO VEINTICUATRO. RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintisiete de julio de dos mil quince. Ante mí, EUGENIO TÉVEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio y del de Mejicanos, comparecen los señores: HUGO ORLANDO MARTÍNEZ PARADA, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho tres siete siete dos-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero dos-dos nueve cero ocho siete tres-uno cero uno-siete; YESENIA IVETH LÓPEZ CÁRCAMO, de veintitrés años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero siete cuatro ocho dos-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno-tres cero cero nueve nueve uno-uno cero cinco-cuatro; ROBERTO ALCIDES URRUTIA MAYORGA, de cuarenta y cuatro años de edad, nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de la Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cuatro uno dos cinco-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve siete cero-uno dos cinconueve; JOSÉ SALVADOR RAMÍREZ CARRERO, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete nueve seis nueve-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno-uno seis cero uno seis ocho-cero cero uno- seis; GUSTAVO ADOLFO IRAHETA BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho cero uno cuatro-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero cuatro siete dos-uno uno uno-uno; XIOMARA ELENA QUEZADA RIVERA, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número cero uno cero seis nueve dos cinco cincoocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro uno nueve cero cinco siete ocho-uno cero nueve-cuatro; ANA YASMÍN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, profesora, del domicilio de la Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve siete ocho ocho cinco-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno-cero dos uno cero siete cinco-uno cero uno-cero; LORENA MARCELA RAMÍREZ CARBA-JAL, de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres uno siete uno cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero dos uno uno nueve tres-uno cero seis-ocho y JOSUÉ MAURICIO OLIVARES CALLEJAS, de veintiséis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis uno cinco cinco seis-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos-dos dos cero dos ocho nueve-uno cero uno-dos, en calidad de miembros fundadores de la FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO IN-TEGRAL DE LA JUVENTUD, que puede abreviarse FUNDACIÓN BALBOA, Y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número UNO, del Libro Noveno de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero cero veintisiete-F- dos mil quince; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se han realizado una serie de prevenciones en diferentes artículos de los Estatutos. II) REC-TIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE, DOCE, TRECE,

QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUA-TRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, de la Escritura en comento de la siguiente manera: """NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD que puede abreviarse FUNDACIÓN BALBOA, como una institución apolítica sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD". ARTICULO DOS. El domicilio de LA FUNDA-CIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JU-VENTUD, será en la ciudad de San Salvador, pudiendo instalar filiales en cualquier otro departamento de la República de El Salvador. ARTI-CULO TRES. LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los objetivos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD serán: a) Apoyar al equipo de Fútbol Club Deportivo Balboa de los Planes de Renderos de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, en el desarrollo del torneo, b) Promover el desarrollo integral de los jóvenes de los Planes de Renderos de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a través del deporte, c) Mejorar las condiciones de los jóvenes que viven en situación de riesgo a través de alianzas estratégicas con las Iglesias, ONG's, Universidades, Alcaldías y el Estado, d) Capacitar a los jóvenes en liderazgo y valores para que se conviertan en personas útiles y positivas para la sociedad a través de charlas especializadas para tal cometido, e) Brindar asistencia legal, técnica, psicológica y espiritual a los jóvenes a través de la colaboración de Instituciones del Estado, Alcaldías, ONG's, empresa privada y profesionales de esas áreas, f) Organizar y desarrollar campañas a favor del cuidado del medio ambiente en las zonas que interviene LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, g) Organizar y desarrollar campañas a favor de la nutrición en las zonas que interviene LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, h) Apoyar a los estudiantes universitarios en la obtención

de horas sociales en las actividades de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, i) LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, podrá aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos, j) Gestionar ante Instituciones educativas del país becas parciales o totales para estudios académicos o estudios especializados, y k) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con Instituciones del Estado, Alcaldías, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARRO-LLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará constituido por: a) Un aporte inicial que los miembros fundadores han pagado, de TRESCIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, será ejercido por: a) La Asamblea General, y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de cinco de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de LA FUNDA-CIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JU-VENTUD, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; f) Decidir todos aquellos asuntos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARRO-LLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará confiada a la Junta Directiva. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Vocales y un Director Ejecutivo de Proyectos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD serán electos para un período de cinco años, pudiendo reelegirse. AR-TICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la concurrencia de al menos cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes. AR-TICULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BAL-BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General de miembros y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos: a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; c) Elaborar la memoria anual de labores de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General

y de la misma Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; f) Nombrar de entre los miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir, en las reuniones a las que asista, las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, velando por la ejecución de los acuerdos que se adopten; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y/o el Síndico las erogaciones que tenga que hacer LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; e) Presentar la memoria de labores de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, f) Representar legalmente a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD ante toda clase de organismos públicos o privados, g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, i) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva, de las que pueda formar parte de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, j) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno, además velar por las obligaciones inherentes a cada miembro de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, sea directivo, empleado o miembro, k) Cualquier otra competencia que le corresponda conforme a los presentes Estatutos. 1) Celebrar todos los contratos de LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, conjuntamente con el Director Ejecutivo de Proyectos; ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, responsabilizándose de los Libros de Actas; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; f) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates. g) Todas las demás funciones que le encomienden los Estatutos; ARTI-CULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y de las actas de disposición, asimismo, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas, b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; c) Realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones, d) Preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, e) Proponer la realización de las auditorías previstas

en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente de LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, los documentos definitivos que apruebe la Junta Directiva en estas materias, f) Controlar el movimiento de los fondos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables, g) Firmar cheques juntamente con la firma del Presidente de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; h) Todas las demás atribuciones que le encomienden los Estatutos. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Síndico realizar todas las actividades de carácter legal que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de: 1) Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD en caso de ausencia o impedimento. 2) Director Ejecutivo de Proyectos tendrá las funciones de: a) Representar en forma judicial y extrajudicial a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, en ausencia del Presidente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva de la misma, b) Administrar y monitorear los proyectos, coordinar el personal y garantizar las metas y objetivos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y c) Representar en cualquier medio de comunicación los intereses de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, cuyo período de funciones en el cargo será de cinco años, el cual podrá ser reelegido por la Junta Directiva. 3) De los miembros del Tribunal de Ética: El Tribunal de Ética será el órgano disciplinario de la Fundación y estará encargado de resolver los conflictos que se susciten dentro de ésta. El Tribunal de Ética estará integrado por dos miembros propietarios y dos suplentes y serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva. En ausencia de uno de sus miembros actuará el suplente respectivo. Son atribuciones del Tribunal de Ética: a) Elaborar el Código de Ética de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. b) Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, nominaciones de los Miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, personas naturales o jurídicas, Asociaciones, Gremios, organismos, instituciones públicas y privadas. c) Conocer de los casos e infracciones cometidas por los Miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIDÓS, SON MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de LA FUNDACIÓN BAL-BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRÉS Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. ARTICULO VEINTI-CUATRO. Son deberes de los miembros fundadores. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN BAL-

BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal atención, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS. No podrá disolverse LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARRO-LLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, con el voto a favor de cinco de sus miembros. ARTI-CULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva, y se sancionará con amonestación verbal, FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) El reitero de esas actividades o incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, se sancionará con amonestación por escrito, FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros en la administración de la Fundación, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación y sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. El procedimiento de aplicación. En los casos de faltas ningún miembro de la Junta Directiva puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de Veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva según lo establecido en el presente artículo de estos estatutos, no obstante el miembro suspendido podrá solicitar revocatoria ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco de sus miembros de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden Interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables."" Me siguen manifestando los comparecientes que así REC-TIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura en Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-entrelíneas. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e

injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva, y se sancionará con amonestación verbal, FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) El reitero de esas actividades o incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, se sancionará con amonestación por escrito, FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros en la administración de la Fundación, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación y sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. El procedimiento de aplicación. En los casos de faltas ningún miembro de la Junta Directiva puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de Veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva según lo establecido en el presente artículo de estos estatutos, no obstante el miembro suspendido podrá solicitar revocatoria ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. Valen."""Iligible """Y.Lopez """R.Urruutia """J. Ramirez """G. Iraheta"" X. Quezada """A. Martinez."" L.Ramirez """ J. Olivares"-E. TEVEZ """RUBRICADAS."""

EUGENIO TEVEZ CASTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SEIS FRENTE al SE-SENTA Y CUATRO FRENTE del Libro noveno de mi Protocolo, que vence el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, extiendo firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince, para ser entregado LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

EUGENIO TEVEZ CASTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD que puede abreviarse FUNDACIÓN BALBOA, como una institución apolítica sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD".

Artículo dos.- El domicilio de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, será en la ciudad de San Salvador.

Pudiendo instalar filiales en cualquier otro departamento de la República de El Salvador.

Artículo tres.- LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro.- Los objetivos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD serán:

- a) Apoyar al equipo de Futbol Club Deportivo Balboa de los Planes de Renderos de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, en el desarrollo del torneo.
- Promover el desarrollo Integral de los jóvenes de los Planes de Renderos de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a través del deporte.
- Mejorar las condiciones de los jóvenes que viven en situación de riesgo a través de alianzas estratégicas con las Iglesias, ONG's, Universidades, Alcaldías y el Estado.
- d) Capacitar a los jóvenes en liderazgo y valores para que se conviertan en personas útiles y positivas para la sociedad a través de charlas especializadas para tal cometido.
- e) Brindar asistencia legal, técnica, psicológica y espiritual a los jóvenes a través de la colaboración de Instituciones del Estado, Alcaldías, ONG's, empresa privada y profesionales de esas áreas.

- f) Organizar y desarrollar campañas a favor del cuidado del medio ambiente en las zonas que interviene LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.
- g) Organizar y desarrollar campañas a favor de la nutrición en las zonas que interviene LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.
- h) Apoyar a los estudiantes universitarios en la obtención de horas sociales en las actividades de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.
- i) LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, podrá aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos.
- j) Gestionar ante Instituciones educativas del país becas parciales o totales para estudios académicos o estudios especializados, y.
- k) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con Instituciones del Estado, Alcaldías, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará constituido por:

- a) Un aporte inicial que los miembros fundadores han pagado, de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete.-El Gobierno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y estará integrada

por la totalidad de los miembros.

Artículo nueve.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de cinco de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la misma Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o pareialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESA-RROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La Dirección y Administración de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará confiada a la Junta Directiva. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Vocales y un Director Ejecutivo de Proyectos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva de LA FUN-DACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, serán electos para un período de cinco años, pudiendo reelegirse.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, sin faltar más de tres ocasiones a excepción de casos de una causa de fuerza mayor.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la concurrencia de al menos cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVEN-TUD deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General de miembros y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos:

- a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- Elaborar la memoria anual de labores de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUDe informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;

- f) Nombrar de entre los miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir, en las reuniones a las que asista, las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, velando por la ejecución de los acuerdos que se adopten;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD:
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y/o el Síndico las erogaciones que tenga que hacer LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVEN-TUD;
- e) Presentar la memoria de labores de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Representar legalmente a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD ante toda clase de organismos públicos o privados;
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente:

- i) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva, de las que pueda formar parte de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- j) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno, además velar por las obligaciones inherentes a cada miembro de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, sea directivo, empleado o miembro;
- k) Cualquier otra competencia que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;
- Celebrar todos los contratos de LA FUNDACIÓN BAL-BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, conjuntamente con el Director Ejecutivo de Proyectos.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, responsabilizándose de los Libros de Actas;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones que se soliciten y deban ser expedidas;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- f) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO IN-TEGRAL DE LA JUVENTUD, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates;
- g) Todas las demás funciones que le encomienden los Estatutos.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y de las actas de disposición, asimismo, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas;

- b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- c) Realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones;
- d) Preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- e) Proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO IN-TEGRAL DE LA JUVENTUD, los documentas definitivos que apruebe la Junta Directiva en estas materias;
- f) Controlar el movimiento de los fondos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables;
- g) Firmar cheques juntamente con la firma del Presidente de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- Todas las demás atribuciones que le encomienden los Estatutos.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Síndico realizar todas las actividades de carácter legal que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de: Son atribuciones de:

- 1) Vocales:
 - a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
 - b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD en caso de ausencia o impedimento.
- 2) Director Ejecutivo de Proyectos tendrá las funciones de:
 - a) Representar en forma judicial y extrajudicial a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, en ausencia del Presidente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva de la misma.

- Administrar y monitorear los proyectos, coordinar el personal y garantizar las metas y objetivos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y
- c) Representar en cualquier medio de comunicación los intereses de LA FUNDACION BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, cuyo período de funciones en el cargo será de cinco años, el cual podrá ser reelegido por la Junta Directiva.
- 3) De los miembros del Tribunal de Ética: El Tribunal de Ética será el órgano disciplinario de la Fundación y estará encargado de resolver los conflictos que se susciten dentro de ésta. El Tribunal de Ética estará integrado por dos Miembros propietarios y dos suplentes y serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva. En ausencia de uno de sus Miembros actuará el suplente respectivo.

Son atribuciones del Tribunal de Ética:

- a) Elaborar el Código de Ética de LA FUNDACIÓN BALBOA
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVEN-TUD.
- b) Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, nominaciones de los Miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, personas naturales o jurídicas, Asociaciones, Gremios, organismos, instituciones públicas y privadas.
- c) Conocer de los casos e infracciones cometidas por los Miembros de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DE-SARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintidós.- SON MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL. DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros fundadores: Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

Artículo veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estátutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal atención; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintiséis.- No podrá disolverse LA FUNDACIÓN BAL-BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, con el voto a favor de cinco de sus miembros. Artículo veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva, y se sancionará con amonestación verbal.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
- El reitero de esas actividades o incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, se sancionará con amonestación por escrito.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros en la administración de la Fundación.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación y sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. El procedimiento de aplicación. En los casos de faltas ningún miembro de la Junta Directiva puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de Veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva según lo establecido en el presente artículo de estos estatutos, no obstante el miembro suspendido podrá solicitar revocatoria ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco de sus miembros de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD convocada para tal efecto.

Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- LA FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 022

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor HUGO ORLANDO MARTINEZ PARADA, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, que se abrevia FUNDACIÓN BALBOA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

- Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN BAL-BOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, que se abrevia FUNDACIÓN BALBOA, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 25 de marzo de 2015, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario EUGENIO TÉVEZ CASTILLO, y con posterior rectificación celebrada, en la misma Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 27 de julio de 2015, ante los oficios del mismo Notario.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN BALBOA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, que se abrevia FUNDACIÓN BALBOA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL. ENCARGADA DEL DESPACHO.

(Registro No. F004546)

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. LIBRO DOS. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince. Ante mí, SOFÍA RODRÍGUEZ CEA, Notario, de este domicilio, COMPARECE el señor JORGE JOSÉ DABOUB ABDALA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, salvadoreño, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cero dos nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero ocho siete cero - cero cero dos -dos, y me DICE: Que comparece en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SAL-VADOR", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- uno ocho cero siete cero cero- uno cero cincoseis, personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número noventa y seis emitido por el ramo del Interior hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha catorce de noviembre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciocho, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil, donde fue creada la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTE-NIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abrevia FUNDAPYME; b) Decreto Ejecutivo número setenta y cuatro emitido por el ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial), de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro, tomo trescientos cincuenta y seis de fecha cinco de septiembre de dos mil dos, donde se le modificaron los estatutos a la entidad de utilidad pública denominada FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTE-NIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abrevia FUNDAPYME, contenidos en escritura pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Melara Morán, y la reforma celebrada en la misma ciudad a las nueve horas del día diez de mayo de dos mil dos, otorgada ante los oficios del Notario Mario Alberto Ramírez Rodríguez, inscrita en el

Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número veintiuno, folio cuatrocientos tres al cuatrocientos veintidós, del Libro siete de Asociaciones Nacionales, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil; c) Decreto Ejecutivo número dos emitido por el ramo de Gobernación, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha siete de enero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número veintinueve, tomo trescientos setenta y ocho de fecha doce de febrero de dos mil ocho, donde se le derogaron los estatutos a la entidad de utilidad pública denominada FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abrevia FUNDAPYME, se le aprobó el cambio de denominación de la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESA-RROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abrevia FUNDAPYME, por el de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLOSOSTENIBLE, ELSALVADOR, y que podrá abreviarse "FUNDES, EL SALVADOR", y se le aprobaron los nuevos estatutos en todas sus partes, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, contenidos en escritura pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Mario Alberto Ramírez Rodríguez, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número ocho, folio ciento cinco al ciento veintiuno, del Libro dieciocho de Fundaciones Nacionales, el día dieciocho de febrero del año dos mil ocho; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", inscrita al número ciento veintinueve, del Libro cincuenta y cinco de que al efecto lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el que consta que el señor JORGE JOSÉ DABOUB ABDALA, es el Presidente de dicha Fundación y el cual está facultado para autorizar actos como el presente; e) Certificación del Punto Único del Acta Diecinueve de sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Fundación celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, extendida por el señor Roberto Arnoldo Jiménez Aguilera en su calidad de Secretario de la referida Asamblea General Extraordinaria, el día diecinueve de febrero de dos mil quince, la cual certifica que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en la calidad de Ejecutor Especial que mandata la Asamblea General Extraordinaria: y MANI-FIESTA: I) ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-NARIA: REFORMA A LOS ESTATUTOS. De conformidad a sesión de Asamblea General Extraordinaria acta celebrada en esta ciudad a los diecinueve días del mes de febrero, del año dos mil quince, y por unanimidad de los miembros que integran la Asamblea General Extraordinaria, se acordó la reforma de los actuales estatutos, en los siguientes artículos: a) modificación de la Denominación de la Fundación así: "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SAL-VADOR", será sustituida por: "FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"; b) Se acordó por unanimidad modificar el artículo uno, quedando de la siguiente manera: "Reconócese la existencia de la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse FUNDAPYME, antes denominada FUNDACIÓN PARA EL DESA-RROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR" como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en la que en los presentes estatutos se denominará La Fundación y cuya denominación a partir de la vigencia de estas reformas estatuarias será FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y ME-DIANA EMPRESA, que puede abreviarse FUNDAPYME; c) Se acordó por unanimidad modificar el artículo cuatro quedando de la siguiente manera: "El objetivo o finalidad esencial de la Fundación será contribuir, apoyar y fomentar la competitividad de la pequeña y mediana empresa en El Salvador, mejorando su entorno y asegurando la existencia de una oferta adecuada de servicios empresariales no financieros. Para desarrollar la finalidad antes apuntada, la Fundación deberá cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos específicos: a) Propiciar una mejoría a las condiciones del entorno de las empresas; b) Ofrecer servicios empresariales de calidad, eficientes y auto sostenibles; c) Crear las bases de un mercado de servicios no financieros; d) Promover la integración horizontal y vertical de la pequeña y mediana empresa y e) Promover acercamiento y convenio entre trabajadores y la pequeña y mediana empresa; d) Se acordó por unanimidad modificar el

artículo ocho, quedando de la siguiente manera: "El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Director Ejecutivo."; e) Se acordó por unanimidad modificar el nombre del capítulo VI de la siguiente manera: "DE LA JUNTA DIRECTIVA"; f) Se acordó por unanimidad modificar el artículo dieciséis, quedando de la siguiente manera: "La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Directores. Junto con los seis Miembros Propietarios se elegirá igual número de suplentes. Para ser miembro de la Junta Directiva ya sea Propietario o Suplente no es necesario ser Miembro Fundador. En caso de ausencia, renuncia o muerte del Presidente pasará a ejercer el cargo el Director que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el periodo. El mismo procedimiento se empleará para el caso de renuncia, ausencia, impedimento o muerte, de cualquiera de los miembros propietarios, bastando dejar constancia en el Libro Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Los miembros fundadores tendrán derecho a nombrar a las personas que ocuparán los cargos de la Junta Directiva de la siguiente manera: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, tres directores propietarios y tres suplentes; y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN Y ZONAS FRANCAS DE EL SALVADOR, que se abrevia CAMTEX, antes ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN -ASIC-, dos directores propietarios y dos suplentes, entre los cuales uno de ellos fungirá como tesorero. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVA-DA designará un sexto director, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y su Suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos"; g) Se acordó por unanimidad modificar la letra g) del artículo veinte, quedando de la siguiente manera; g) Nombrar al Director Ejecutivo; h) Se acordó por unanimidad modificar la letra c) del artículo veintitrés, quedando de la siguiente manera: Son atribuciones del Tesorero: "c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Los directores deberán de colaborar en todos los asuntos de la Junta Directiva, no reservados en manera específica, ni al Presidente, ni al

Secretario, ni al Tesorero" i) Se acordó por unanimidad modificar el artículo veinticuatro, quedando de la siguiente manera: "La Administración directa de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Será electo por la Junta Directiva por un periodo de dos años y dependerá de la misma y del Presidente de la Junta Directiva, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo la función administrativa de la institución en todo lo que no esté reservado al Presidente, a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo. La extensión de los mandatos del Director Ejecutivo será la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.", j) Se acordó por unanimidad modificar el artículo veinticinco quedando de la siguiente manera: "La Junta Directiva contará con el personal necesario para el cumplimiento de fines de la Fundación de conformidad al artículo anterior"; k) Se acordó por unanimidad modificar el artículo treinta y cuatro quedando de la siguiente manera: "La FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse: FUNDAPYME, se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables". II). Autorizar al Presidente de la Asociación para que comparezca ante notario a otorgar la escritura pública respectiva. Con la documentación anterior que he tenido a la vista, se legitima la personería con que actúa el compareciente, y sus facultades legales para otorgar la presente ESCRITU-RA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA FUN-DACIÓN Y LOS ARTICULOS; UNO, CUATRO, OCHO, DIECISEIS, VEINTE, VEINTITRÉS VEINTICUATRO, VEINTICINCO Y TREIN-TA Y CUATRO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL CAPÍTULO VI, con el propósito de hacer los respectivos cambios ya referidos, conforme las modificaciones propuestas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la FUNDACIÓN, de manera que esta modificación se considere incorporada a los Estatutos de la Fundación. III) NUEVO TEXTO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS. Manifiesta el compareciente que en cumplimiento al mandato de la expresada Asamblea General Extraordinaria número Diecinueve, se modificó la denominación

de la fundación y los artículos: uno, cuatro, ocho, dieciséis, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y treinta y cuatro, así como el nombre del capítulo VI, de los Estatutos de la FUNDACIÓN, por lo que la redacción de las modificaciones señaladas y artículos, serán del tenor literal siguiente: Denominación de la Fundación "FUNDACIÓN EM-PRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PE-QUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"; artículo uno: "Reconócese la existencia de la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse FUNDAPYME, antes denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en la que en los presentes estatutos se denominará La Fundación" y cuya denominación a partir de la vigencia de estas reformas estatuarias será "FUNDA-CIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse FUNDAPYME,"; artículo cuatro: "El objetivo o finalidad esencial de la Fundación será contribuir, apoyar y fomentar la competitividad de la pequeña y mediana empresa en El Salvador, mejorando su entorno y asegurando la existencia de una oferta adecuada de servicios empresariales no financieros. Para desarrollar la finalidad antes apuntada, la Fundación deberá cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos específicos: a) Propiciar una mejoría a las condiciones del entorno de las empresas; b) Ofrecer servicios empresariales de calidad, eficientes y auto sostenibles; c) Crear las bases de un mercado de servicios no financieros; d) Promover la integración horizontal y vertical de la pequeña y mediana empresa y e) Promover acercamiento y convenio entre trabajadores, y la pequeña y mediana empresa"; artículo ocho: "El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) El Director Ejecutivo.", Capítulo VI: "DE LA JUNTA DIRECTIVA"; artículo dieciséis: "La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Directores. Junto con los seis Miembros Propietarios se elegirá igual número de suplentes. Para ser miembro de la Junta Directiva ya caso de ausencia, renuncia o muerte del Presidente pasará a ejercer el cargo el Director que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el periodo. El mismo procedimiento se empleará para el caso de renuncia, ausencia, impedimento o muerte, de cualquiera de los miembros propietarios, bastando dejar constancia en el Libro Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Los miembros fundadores tendrán derecho a nombrar a las personas que ocuparán los cargos de la Junta Directiva de la siguientes manera: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, tres directores propietarios y tres suplentes; y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN Y ZONAS FRANCAS DE EL SALVADOR, que se abrevia CAMTEX, antes ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN -ASIC-, dos directores propietarios y dos suplentes, entre los cuales uno de ellos fungirá como tesorero. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA designará un sexto director, quien fingirá como presidente de la Junta Directiva de la fundación y su Suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimo nio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos"; artículo veinte: "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y g) Nombrar al Director Ejecutivo"; artículo veintitrés: "Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en el banco u otra entidad autorizada para captar fondos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Los Directores deberán de colaborar en todos los asuntos de la Junta Directiva, no reservados en manera específica, ni al Presidente, ni al Secretario, ni al Tesorero"; artículo veinticuatro: "La Administración directa de la Fundación estará a cargo de un

sea Propietario o Suplente no es necesario ser Miembro Fundador. En

Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Será electo por la Junta Directiva por el período de dos años y dependerá de la misma y del Presidente de la Junta Directiva, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo la función administrativa de la institución en todo lo que no esté reservado al Presidente, a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo. La extensión de los mandatos del Director Ejecutivo será la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles,"; artículo veinticinco: "La Junta Directiva contará con el personal necesario para el cumplimiento de fines de la Fundación de conformidad al artículo anterior"; artículo treinta y cuatro: "La FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DE-SARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM-PRESA, que puede abreviarse: FUNDAPYME, se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables. Así se expresó el compareciente, a quien hice saber los efectos legales de la presente Escritura, la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Asamblea. VALE.-

SOFÍA RODRÍGUEZ CEA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del FOLIO NOVENTA Y TRES FRENTE al NO-VENTA Y SIETE FRENTE, del LIBRO DOS de Mi Protocolo, que vence el día tres de octubre del dos mil quince; y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR, que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

SOFÍA RODRÍGUEZ CEA,

NOTARIO.

ARTICULO UNO. Reconócese la existencia de la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse FUNDAPYME, antes denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en la que en los presentes estatutos se denominará La Fundación y cuya denominación a partir de la vigencia de estas reformas estatuarias será "FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse "FUNDAPYME".

ARTICULO CUATRO. El objetivo o finalidad esencial de la Fundación será contribuir, apoyar y fomentar la competitividad de la pequeña y mediana empresa en El Salvador, mejorando su entorno y asegurando la existencia de una oferta adecuada de servicios empresariales no financieros. Para desarrollar la finalidad antes apuntada, la Fundación deberá cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos específicos: a) Propiciar una mejoría a las condiciones del entorno de las empresas; b) Ofrecer servicios empresariales de calidad, eficientes y auto sostenibles; c) Crear las bases de un mercado de servicios no financieros; d) Promover la integración horizontal y vertical de la pequeña y mediana empresa y e) Promover acercamiento y convenio entre trabajadores y la pequeña y mediana empresa.

ARTICULO OCHO. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) El Director Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DIECISEIS. La dirección y administración de la Fundación estarán confiadas a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Directores. Junto con los seis Miembros Propietarios se elegirá igual número de suplentes. Para ser miembro de la Junta Directiva ya sea Propietario o Suplente no es necesario ser Miembro Fundador. En caso de ausencia, renuncia o muerte del Presidente pasará a ejercer el cargo el Director que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el periodo. El mismo procedimiento se empleará para el caso de renuncia, ausencia, impedimento o muerte, de cualquiera de los miembros propietarios, bastando dejar constancia en el Libro Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Los miembros fundadores tendrán derecho a nombrar a las personas que ocuparán los cargos de la Junta Directiva de la siguiente manera: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE

LA EMPRESA PRIVADA, tres directores propietarios y tres suplentes; y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN Y ZONAS FRANCAS DE EL SALVADOR que se abrevia CAMTEX, antes ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN –ASIC-, dos directores propietarios y dos suplentes, entre los cuales uno de ellos fungirá como tesorero. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA designará un sexto director, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y su Suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del Patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.

ARTICULO VEINTE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y g) Nombrar al Director Ejecutivo.

ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en el banco u otra entidad autorizada para captar fondos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Los Directores deberán de colaborar en todos los asuntos de la Junta Directiva, no reservados en manera específica, ni al Presidente, ni al Secretario, ni al Tesorero;

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La Administración directa de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Sera electo por la Junta Directiva, por el período de dos años y dependerá de la misma y del Presidente de la Junta Directiva, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo la función administrativa de la institución en todo lo que no esté reservado al Presidente, a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo. La extensión de los mandatos del Director Ejecutivo será la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.

ARTICULOVEINTICINCO. La Junta Directiva contará con el personal necesario para el cumplimiento de fines de la Fundación de conformidad al artículo anterior.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La FUNDACIÓN EMPRE-SARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que puede abreviarse: FUNDAPYME, se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

DECRETO No.- 023.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTE-NIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", fue fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la cual se rige por sus estatutos vigentes aprobados por Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 07 de enero de 2008, publicados en el Diario Oficial No. 29, Tomo 378 de fecha 12 de febrero de 2008.
- IV) Que el señor JORGE JOSE DABOUB ABDALA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUN-DACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación del cambio de denominación y de la abreviatura de la citada entidad, por el de FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abreviará "FUNDAPYME", y la reforma de los artículos 1, 4, 8, 16, 20, 23, 24, 25 y 34, acordada la presente reforma el día 19 de febrero de 2015, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sofía Rodríguez Cea.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: RETA:

DECRETA:

Art. 1.- Apruébanse en todas sus partes el cambio de denominación y de abreviatura de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTE-NIBLE, EL SALVADOR que se abrevia "FUNDES, EL SALVADOR", por la de FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se abreviará "FUNDAPYME", y la reforma de los artículos 1, 4, 8, 16, 20, 23, 24, 25 y 34, acordada el día 19 de febrero de 2015, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sofía Rodríguez Cea.

Art. 2.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

> RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA. MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

> > (Registro No. C004419)

NUMERO TREINTA. LIBRO TRES. ADECUACION DE ESTATU-TOS.- En la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil quince. Ante mí. JOLMAR ISRRAEL AMADOR AVILA, Notario, de este domicilio y de la ciudad de Usulután, ambas del Departamento de Usulután, Comparece JUAN LUCIO RODRIGUEZ CAMPOS, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho seis seis seis ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno nueve-uno tres uno dos seis cuatro-uno cero uno-tres, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután; y que se abrevia "COMUS", calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CIENTO TREINTA Y OCHO del libro número CINCUENTA Y TRES de Órganos de Administración de el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, extendida el día once de marzo del año dos mil catorce; y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután y que se abrevia "COMUS", se constituyó en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año de mil novecientos noventa y tres, según acta de constitución bajo el Acuerdo Ejecutivo Número CUA-RENTA Y NUEVE, del Ministerio del Interior de El Salvador de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial, Número CIENTO SETENTA del Tomo Número TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil catorce, con la presencia del noventa y cinco por ciento, de la totalidad de los miembros de la entidad, cumpliendo con el quórum de resolución contemplado en el artículo dieciséis de los estatutos vigentes se acordó: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la Asociación, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria se designó al Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Adecuación de Estatutos, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COORDINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN. CAPITULO I. ANTE-CEDENTE, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo. Uno.- Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN COORDI-NADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTÁN", y que se abrevia "COMUS", fue creada como una entidad de interés particular, no lucrativa, apolítica, ni religiosa. En el transcurso de los presentes

estatutos se denominará también como la Asociación.- Artículo. Dos.- Su domicilio es el municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, pero puede establecer filiales en cualquiera parte de la República y fuera de ella. Artículo Tres- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido CAPITULO II; OBJETO, VISION Y FINES. Artículo Cuatro.- OBJETO, La Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután; y que se abrevia "COMUS", como organización social tiene como objeto trabajar en la gestión, incidencia e implementación de programas y proyectos sociales y económico-productivos, que garanticen el desarrollo humano integral sostenible, como medio eficaz para mejorar la calidad de vida de las familias rurales en el departamento de Usulután, mediante la aplicación de un enfoque de educación popular, de rehabilitación basada en la comunidad, equidad de género, armonía con el medio ambiente y de economía solidaria y con una proyección nacional, regional e internacional. FINES.- Para la realización de su Misión, La Asociación desarrollará los siguientes fines u objetivos: a) Trabajar por el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas de menos ingresos económicos del departamento de Usulután y del país, a fin de mejorar su nivel de vida social, educativo, técnico, de salud y productivo. b) Impulsar el desarrollo local, a través de proyectos y acciones en las áreas de incidencia, capacitación, organización, infraestructura, género, medio ambiente, rehabilitación, fortalecimiento institucional, defensa de los derechos humanos y del consumidor, así como el acceso a los medios tecnológicos apropiados para el desarrollo. c) Promover el desarrollo productivo, artesanal, industrial y empresarial, a través de la gestión, capacitación, administración y una justa comercialización, que favorezca a micro, pequeños y medianos productores. d) Promover la integración social y económica de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la gestión y desarrollo de programas encaminados a tal fin. e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos especiales de desarrollo humano, dirigidos a sectores vulnerables de la sociedad civil, como migrantes, repatriados y personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque de rehabilitación basada en la comunidad. f) En general desarrollar todas las actividades y programas permitidos por la ley en beneficio de los miembros de la Asociación, sus familias y la comunidad. Para el logro de sus fines la Asociación podrá ejecutar todas las actividades sociales, económicas en función de mejorar la calidad de vida familiar, de formación e incidencia, permitidas por la legislación vigente, y utilizar para ello mecanismos de Gestión, Cooperación, Organización, Investigación y Comunicación, pudiendo establecer, celebrar y ejecutar contratos, convenios y alianzas estratégicas, y todos los actos necesarios, en concordancia con la naturaleza de la Asociación; "siempre que no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro". CAPITULO III. EL PATRIMONIO. Artículo. Cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros cuando así se acordare, donaciones, herencias, legados y

contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. c) Los aportes de Organismos nacionales e internacionales en concepto de inversión o proyectos de cualquier naturaleza. Estará destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.-El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, activos y honorarios, o sus representantes. Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y voto; y los miembros honorarios podrán participar en las Asambleas generales con derecho únicamente a voz. Artículo. Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros, que convoquen para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados. La Asamblea General sesionará válidamen te con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, dos horas después de la primera, con los miembros presentes; las resoluciones que se tomen en este caso serán de estricto cumplimiento, excepto en los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, a excepción de los casos especiales donde se requiera una mayoría calificada. Artículo. Diez.- Todo miembro, fundador y activo, que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar, con voz y voto, por otro miembro. El límite de representación es de un miembro. En el caso de las personas jurídicas, en defecto del titular la representación la ejercerá el suplente, si éste no se encontrare la entidad miembro deberá acreditar a su representante para dicha Asamblea. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de La Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación, de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación. g) Aprobar el establecimiento de alianzas estratégicas. h) Dictar reglamentos internos para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Asociación, así como

Reglamentos disciplinarios. i) Aprobar o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación. j) Elegir al auditor interno y asignar sus honorarios o retribuciones. k) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva. l) Nombrar comisiones específicas para revisar el funcionamiento de la Asociación, y apoyar o ejecutar actividades específicas de fortalecimiento de la misma. m) Decidir la disolución de la Asociación. n) Autorizar la donación, cesión o uso, de bienes muebles e inmuebles de la Asociación a Organizaciones con naturaleza y fines similares. o) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo. Doce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a una Junta Directiva, integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería, y dos vocales. Artículo. Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o diferente al ejercido. En caso de que finalice el período correspondiente sin que haya sido electa una nueva Junta Directiva, la que esté fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la elección; que deberá realizarse en el lapso no mayor de tres meses después de vencido el periodo. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que pueda sesionar la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar en forma permanente por la integridad de la Asociación, por su buen prestigio, y por la preservación y cumplimiento de sus principios y objetivos fundamentales. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación. c) Velar por la Administración eficiente y eficaz de los recursos y el patrimonio de La Asociación. d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de La Asociación. e) Elaborar planes, proyectos y presupuestos, y presentarlos para aprobación a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, g) Nombrar de entre los miembros que componen la Asociación, las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea. General: i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Resolver los asuntos de carácter administrativo que no sean competencia de la Asamblea General. k) Proponer la adquisición del equipo, mobiliario, maquinaria y vehículos, necesarios para el funcionamiento de la Asociación. l) Contratar al responsable de la Dirección Ejecutiva y aprobar la contratación del personal técnico operativo. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Internos de La Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar, en conjunto con la Secretaría, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. e) Autorizar, en conjunto con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores Anual de La Asociación y cualquier Informe que se le sea solicitado por la Asamblea General. g) La representación y gestión institucional ante Organismos nacionales e internacionales. h) Velar por el principio de legalidad y debido proceso en los casos de sanción, expulsión, destitución o sanción que prevén los Estatutos. i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos se tomen en consideración al marco jurídico vigente. Artículo dieciocho. Son atribuciones de la Vice-presidencia: a) Sustituir al Presidente en sus funciones cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor le impidan ejecutarlas. Para la ejecución de actividades puntuales, no se requerirá la aprobación del resto de miembros de la Junta Directiva; no obstante, si la ausencia del Presidente ocurre por un período mayor a ocho días, será necesaria su aprobación de la Junta Directiva. b) Las actividades que la Junta Directiva le asigne. Artículo. Diecinueve.- Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación. c) Extender todas las certificaciones que se soliciten a la Asociación. d) Elaborar, en conjunto con la presidencia, la agenda de cada reunión, y enviar las convocatorias correspondientes. e) Coordinar las actividades de comunicación de la Asociación. f) Elaborar y rubricar las actas respectivas. g) Todas las comisiones y gestiones que le encomiende la Junta directiva. Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Tesorería: a) Velar por la gestión adecuada de los recursos y del patrimonio de la Asociación. b) Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de procesos económicoproductivos destinados a la auto-sostenibilidad financiera de la Asociación. c) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de la situación Financiera de la Asociación. d) Velar porque se realicen las auditorías de los estados financieros de la Asociación, dar seguimiento a las recomendaciones técnicas emanadas de las auditorías, y verificar que se cumplan. e) Todas las demás atribuciones que se le asignen. Artículo. Veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en cualquier actividad que le sea encomendada. Y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, con excepción de la Presidencia, que será sustituido de conformidad al artículo dieciocho, literal(a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo. Veintidós.- Podrán ser miembros de La Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva y asuman plenamente los objetivos y fines de la Asociación.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que lo soliciten y que sean admitidas por la Asamblea General; en cuyo caso mantendrán ante la Asociación a dos delegados, uno propietario y uno suplente, nombrados por su Asamblea General de la Asociación que representan. No podrán ser delegados de una persona jurídica, las personas naturales que ostenten la calidad de miembros activos o fundadores. Podrán ser miembros de la Asociación los grupos solidarios legalmente constituidos que desarrollen procesos productivos, que sean admitidos por la Asamblea General, y para su participación se estará en lo aplicable a lo dispuesto para las personas jurídicas. Artículo Veintitrés.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron El Acta de Constitución de La Asociación celebrada el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. Serán MIEMBROS ACTIVOS todas las personas naturales y jurídicas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS todas las personas naturales y jurídicas que por su labor y méritos a favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a eargos directivos, previo cumplimiento de los requisitos que señalan los Estatutos de La Asociación. c) Recibir información periódica sobre la ejecución de Programas y Proyectos, y gestiones administrativas. d) Aportar iniciativas e involucrarse en la Gestión de la Asociación. e) Participar con igualdad y equidad de oportunidades en el acceso a los programas que gestione y ejecute la Asociación g) Integrar las Comisiones de Trabajo que establezca la Junta Directiva h) Los demás derechos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de La Asociación c) Cancelar oportunamente las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. e) Actualizar periódicamente sus datos personales o el de su membrecía y sus delegados, en el caso de personas jurídicas. f) Garantizar el cumplimiento de los Programas así como los correspondientes informes evaluativos. g) Trabajar en favor de los objetivos de la Asociación y contrarrestar toda manifestación en contra de ellos. h) Estimular e impulsar la colaboración tanto monetaria como en especie de las distintas instituciones tanto nacionales como internacionales. i) Ejecutar los cargos y tareas encomendadas cuando se le incluya en un Órgano de Dirección o en una Comisión de Trabajo. j) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Violación a los Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Faltas graves establecidas en el reglamento y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, y aceptada por la misma. d) Muerte en caso de personas naturales, y disolución de la entidad en caso de personas jurídicas. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Sanciones de los miembros, Medidas disciplinarias, causales y procedimientos de la aplicación, MEDIDAS DISCIPLINARIAS: a) Llamado de atención Verbal, b) Amonestación Escrita, c) Suspensión Temporal de Derechos, d) Expulsión de la Asociación, CAUSALES: a) presentarse a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General bajo los efectos de bebidas embriagantes, se realizará un Llamado de atención Verbal, II) Amonestación Escrita, b) Por incumplimiento a los estatutos y al Reglamento Interno, I) Se Suspensión Temporal de Derechos, c) Cuando el miembro impida el cumplimiento de los fines de la Asociación, I) Suspensión Temporal de Derechos, d) Cuando su conducta vaya en contra de los principios de la Asociación y que dañe la imagen y prestigio de la misma, I) Se Expulsarán al miembro de la Asociación, e) Cuando deje de asistir injustificadamente a dos asambleas generales de forma consecutiva o tres de forma alterna; II) Expulsión al miembro de la Asociación; PROCEDIMIENTO DE APLICACION, Cualquier miembro de la Asociación presentará el aviso o denuncia a La Junta Directiva por escrito, junto con las pruebas de la falta cometida por el miembro, y será la Junta Directiva la que analizará la gravedad de la falta y el tipo de medida disciplinaria que se adecúa, notificando al presunto infractor del aviso o denuncia en su contra para que haga uso del derecho de defensa, y será la Asamblea general que decidirán la medida disciplinaria a aplicar. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho.-La Asociación puede disolverse por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la entidad Benéfica, Cultural o de desarrollo social que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros convocados para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Trein-

ta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, que deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. La Asociación COORDI-NADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN, y que se abrevia "COMUS", se regirá por los presentes estatutos y LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y por las demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) De haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista Certificación de apunto de acta extendida por el Secretario de la Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután y que se abrevia "COMUS", del Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Francisco Javier a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil catorce, y extendida a los catorce días del mes de febrero del año dos mil quince, por la señora Sandra Idalia Campos de Turcios, en calidad de Secretaria de la Asociación de Comunidades Unidas de Usulután y que se abrevia "COMUS" y de los documentos relacionados en el romano I, de la presente Escritura Pública; Así se expresó el compareciente y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE.- Sobreborrado.-No vale.- Entrelíneas.- Febrero.- quince.- Sandra Idalia Campos de Turcios en.- Vale.- Más sobreborrado.- El Acta.- Vale.- Más.- Entrelíneas.cumpliendo con el quórum de resolución contemplado en el Artículo dieciséis de los Estatutos vigentes.-miembros.- Vale.-

JOLMAR ISRRAEL AMADOR AVILA,

NOTARIO

PASO ANTE MI, de los folios números cuarenta y cinco frente al cuarenta y nueve vuelto, de mi LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO TRES, que vence el día veintidós de Julio del año dos mil quince; y para ser entregado este testimonio A LA ASOCIACION COORDINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTÁN, que se abrevia "COMUS" lo extiendo firmo y sello en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil quince.-

JOLMAR ISRRAEL AMADOR AVILA, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COORDINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN.

CAPITULO I.

ANTECEDENTE, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Artículo Uno.- Bajo la denominación de "ASOCIACION COOR-DINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN", y que se abrevia "COMUS", fue creada como una entidad de interés particular, no lucrativa, apolítica, ni religiosa. En el transcurso de los presentes estatutos se denominará también como la Asociación.

Artículo Dos.-Su domicilio es el municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, pero puede establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella.

Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO, VISION Y FINES.

Artículo Cuatro.- OBJETO. La Asociación Coordinadora de Comunidades Unidas de Usulután y que se abrevia "COMUS", como organización social tiene como objeto trabajar en la gestión, incidencia e implementación de programas y proyectos sociales y económico-productivos, que garanticen el desarrollo humano integral sostenible, como medio eficaz para mejorar la calidad de vida de las familias rurales en el departamento de Usulután, mediante la aplicación de un enfoque de educación popular, de rehabilitación basada en la comunidad, equidad de género, armonía con el medio ambiente y de economía solidaria y con una proyección nacional, regional e internacional. FINES.- Para la realización de su Misión, la Asociación desarrollará los siguientes fines u objetivos:

- a) Trabajar por el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas de menos ingresos económicos del departamento de Usulután y del país, a fin de mejorar su nivel de vida social, educativo, técnico, de salud y productivo.
- Impulsar el desarrollo local, a través de proyectos y acciones en las áreas de incidencia, capacitación, organización, infraestructura, género, medio ambiente, rehabilitación, fortaleci-

- miento institucional, defensa de los derechos humanos y del consumidor, así como el acceso a los medios tecnológicos apropiados para el desarrollo.
- c) Promover el desarrollo productivo, artesanal, industrial y empresarial, a través de la gestión, capacitación, administración y una justa comercialización, que favorezca a micro, pequeños y medianos productores.
- d) Promover la integración social y económica de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la gestión y desarrollo de programas encaminados a tal fin.
- e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos especiales de desarrollo humano, dirigidos a sectores vulnerables de la sociedad civil, como migrantes repatriados y personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque de rehabilitación basada en la comunidad.
- f) En general desarrollar todas las actividades y programas permitidos por la ley en beneficio de los miembros de la Asociación, sus familias y la comunidad. Para el logro de sus fines la Asociación podrá ejecutar todas las actividades sociales, económicas en función de mejorar la calidad de vida familiar, de formación e incidencia, permitidas por la Legislación vigente y utilizar para ello mecanismos de Gestión, Cooperación, Organización, Investigación y Comunicación, pudiendo establecer, celebrar y ejecutar contratos, convenios y alianzas estratégicas, y todos los actos necesarios, en concordancia con la naturaleza de la Asociación; "siempre que no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro".

CAPITULO III. EL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros cuando así se acordare, donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- c) Los aportes de organismos nacionales e internacionales en concepto de inversión o proyectos de cualquier naturaleza.
 Estará destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo Seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, activos y honorarios o sus representantes. Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y voto y los miembros honorarios podrán participar en las Asambleas Generales con derecho únicamente a voz.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros, que convoquen para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, dos horas después de la primera, con los miembros presentes; las resoluciones que se tomen en este caso serán de estricto cumplimiento, excepto en los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, a excepción de los casos especiales donde se requiera una mayoría calificada.

Artículo Diez.- Todo miembro fundador y activo, que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar, con voz y voto, por otro miembro. El límite de representación es de un miembro. En el caso de las personas jurídicas, en defecto del titular la representación la ejercerá el suplente, si éste no se encontrare la entidad miembro deberá acreditar a su representante para dicha Asamblea.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación, de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación.
- g) Aprobar el establecimiento de alianzas estratégicas.
- h) Dictar reglamentos internos para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Asociación, así como Reglamentos disciplinarios.
- i) Aprobar o rechazar el ingreso de miembros a la Asocia-
- Elegir al auditor interno y asignar sus honorarios o retribuciones.
- k) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva.
- Nombrar comisiones específicas para revisar el funcionamiento de la Asociación, y apoyar o ejecutar actividades específicas de fortalecimiento de la misma
- m) Decidir la disolución de la Asociación.
- n) Autorizar la donación, cesión o uso, de bienes muebles e inmuebles de la Asociación a Organizaciones con naturaleza y fines similares.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería, y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o diferente al ejercido. En caso de que finalice el período correspondiente sin que haya sido electa una nueva Junta Directiva, la que esté fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la elección; que deberá realizarse en el lapso no mayor de tres meses después de vencido el periodo.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que pueda sesionar la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar en forma permanente por la integridad de la Asociación, por su buen prestigio, y por la preservación y cumplimiento de sus principios y objetivos fundamentales.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz de los recursos y el patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- Elaborar planes, proyectos y presupuestos, y presentarlos para aprobación a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los miembros que componen la Asociación, las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.
 General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver los asuntos de carácter administrativo que no sean competencia de la Asamblea General.

- k) Proponer la adquisición del equipo, mobiliario, maquinaria y vehículos, necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- Contratar al responsable de la Dirección Ejecutiva y aprobar la contratación del personal técnico operativo.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Internos de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar, en conjunto con la Secretaría, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- e) Autorizar, en conjunto con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores Anual de la Asociación y cualquier Informe que se le sea solicitado por la Asamblea General.
- g) La representación y gestión institucional ante Organismos nacionales e internacionales.
- h) Velar por el principio de legalidad y debido proceso en los casos de sanción, expulsión, destitución o sanción que prevén los Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos se tomen en consideración al marco jurídico vigente.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Vice-Presidencia:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor le impidan ejecutarlas. Para la ejecución de actividades puntuales, no se requerirá la aprobación del resto de miembros de la Junta Directiva; no obstante, si la ausencia del Presidente ocurre por un período mayor a ocho días, será necesaria su aprobación de la Junta Directiva.
- b) Las actividades que la Junta Directiva le asigne.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que se soliciten a la Asociación.
- d) Elaborar, en conjunto con la presidencia, la agenda de cada reunión, y enviar las convocatorias correspondientes.
- c) Coordinar las actividades de comunicación de la Asociación.
- f) Elaborar y rubricar las actas respectivas.
- Todas las comisiones y gestiones que le encomiende la Junta directiva.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Tesorería:

- a) Velar por la gestión adecuada de los recursos y del patrimonio de la Asociación.
- b) Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de procesos económico-productivos destinados a la auto-sostenibilidad financiera de la Asociación.
- c) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de la situación Financiera de la Asociación.
- d) Velar porque se realicen las auditorías de los estados financieros de la Asociación, dar seguimiento a las recomendaciones técnicas emanadas de las auditorías, y verificar que se cumplan.
- e) Todas las demás atribuciones que se le asignen.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en cualquier actividad que le sea encomendada, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, con excepción de la Presidencia, que será sustituido de conformidad al Artículo Dieciocho, literal (a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva y asuman plenamente los objetivos y fines de la Asociación. Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que lo soliciten y que sean admitidas por la Asamblea General; en cuyo caso mantendrán ante la Asociación a dos delegados, uno propietario y uno suplente, nombrados por su Asamblea General de la Asociación que representan. No podrán ser delegados de una persona jurídica, las personas naturales que ostenten la calidad de miembro activos o fundadores. Podrán ser miembros de la Asociación los grupos solidarios legalmente constituidos que desarrollen procesos productivos, que sean admitidos por la Asamblea General, y para su participación se estará en lo aplicable a lo dispuesto para las personas jurídicas.

Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación celebrada el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.

Serán MIEMBROS ACTIVOS todas las personas naturales y jurídicas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS todas las personas naturales y jurídicas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos, previo cumplimiento de los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- Recibir información periódica sobre la ejecución de Programas y Proyectos, y gestiones administrativas.
- d) Aportar iniciativas e involucrarse en la Gestión de la Asociación.
- e) Participar con igualdad y equidad de oportunidades en el acceso a los programas que gestione y ejecute la Asociación

- g) Integrar las Comisiones de Trabajo que establezca la Junta Directiva.
- h) Los demás derechos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de la Asociación
- c) Cancelar oportunamente las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno,
 Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- e) Actualizar periódicamente sus datos personales o el de su membrecía y sus delegados, en el caso de personas jurídicas.
- f) Garantizar el cumplimiento de los Programas así como los correspondientes informes evaluativos.
- g) Trabajar en favor de los objetivos de la Asociación y contra rrestar toda manifestación en contra de ellos.
- Estimular e impulsar la colaboración tanto monetaria como en especie de las distintas instituciones tanto nacionales como internacionales.
- i) Ejecutar los cargos y tareas encomendadas cuando se le incluya en un Órgano de Dirección o en una Comisión de Trabajo.
- j) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento

Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Violación a los Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Faltas graves establecidas en el reglamento y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, y aceptada por la misma.
- Muerte en caso de personas naturales, y disolución de la entidad en caso de personas jurídicas.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.- Sanciones de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de la aplicación,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Expulsión de la Asociación.

CAUSALES

- a) Presentarse a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General, bajo los efectos de bebidas embriagantes, se realizará un llamado de atención verbal.
 - II) Amonestación Escrita,
 - b) Por incumplimiento a los estatutos y al Reglamento Interno.
 - I) Suspensión Temporal de Derechos,
- c) Cuando el miembro impida el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - I) Suspensión Temporal de Derechos.
- d) Cuando su conducta vaya en contra de los principios de la Asociación y que dañe la imagen y prestigio de la misma.
 - Se expulsará al miembro de la Asociación.
- e) Cuando deje de asistir injustificadamente a dos asambleas generales de forma consecutiva o tres de forma alterna.
 - II) Expulsión al miembro de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE APLICACION:

Cualquier miembro de la Asociación presentará el aviso o denuncia a La Junta Directiva por escrito, junto con las pruebas de la falta cometida por el miembro, y será la Junta Directiva la que analizará la gravedad de la falta y el tipo de medida disciplinaria que se adecúa, notificando al presunto infractor del aviso o denuncia en su contra para que haga uso del derecho de defensa, y será la Asamblea general que decidirán la medida disciplinaria a aplicar.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiocho.- La Asociación puede disolverse por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la entidad Benéfica, Cultural o de desarrollo social que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros convocados para tal efecto.

CAPITULO XI:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Uno. Los documentos sújetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, que deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres.- La Asociación COORDINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN, y que se abrevia "COMUS", se regirá por los presentes estatutos y LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 199

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION COORDINA-DORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN, compuesta de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 49, emitido en el Ramo del Interior, ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 27 de junio de 1994, Publicados en el Diario Oficial número 170, Tomo 324, de fecha 14 de septiembre de 1994, acordada la presente reforma a las nueve horas del día 13 de enero de 2014, formalizada por Escritura Pública otorgada en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután a las nueve horas del día 16 de febrero de 2015, ante los oficios del Notario JOLMAR ISRRAEL AMADOR AVILA; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION COOR-DINADORA DE COMUNIDADES UNIDAS DE USULUTAN, que se abrevia COMUS, c) Publíquense en el Diario Oficial y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la mencionada entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004600)

NUMERO SIETE. LIBRO PRIMERO. CONSTITUCION DE ASO-CIACION. En la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día dos de abril de dos mil quince. Ante mí GIOVVANA MELINA JIMENEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: SANTOS ARTURO CASTANEDA ZEPEDA, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis cinco seis seis ocho-siete; SALVADOR ER-NESTO BARILLAS ZETINO, de cuarenta y tres años de edad, casado, Albañil, del domicilio de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis seis cuatro dos tres-cinco; NELSON ALCIDES MARTINEZ MONROY, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis tres tres tres-nueve; OTILIA ESPERANZA QUIJADA DE MEZQUITA, de veinticuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos nueve cinco cinco siete uno- dos; BESSY JANNETTE MOLINA DE CAMPOS, de cuarenta y cinco años de edad, casada, doctor en medicina, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero uno tres siete cero ocho dos dos-siete; ROSA ADELINA GONZALEZ DE CASTANEDA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero dos seis cero cuatro cuatro ocho-ocho. Y ME DICEN: PRIMERO) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR, que podrá abreviarse UMAM. SEGUNDO) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán la Asociación los cuales consta de Treinta y Cuatro artículos, que se transcriben a continuación, ESTATU-TOS DE LA ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR: CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR y que podrá abreviarse UMAM, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación será: a) Establecer programas de asistencia social a familias de escaso recursos económicos; b) Apoyar solidariamente a las familias de escasos recursos económicos con becas escolares; c) Promover actuaciones sociales que fomenten la ayuda a las familias que lo necesiten. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO, Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECI-SEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que

le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva, seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS .- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Articulo VEINTI-CUATRO.- Son Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITU-LO VIII, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN,

Artículo VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. Artículo VEINTISEIS.- La Asociación sancionará a los miembros por las causas siguientes: UNO) Faltas leves: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Indisciplina e incumplimiento regulados en el Reglamento Interno. c) Mala conducta en perjuicio de los miembros o de la Asociación. DOS) Faltas Graves: a) Promover actividades contrarias a las disposiciones y fines de la Asociación. b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros, y c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares. Artículo VEINTISIETE.- Los Miembros de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiera una falta leve será amonestado por escrito por la Junta Directiva. b) Si el miembro amonestado reincidiere en otra falta leve, será suspendido quince días por la Junta Directiva. Pudiendo presentar por escrito el recurso de revocatoria ante la misma Junta, dentro de los tres días siguientes a la notificación. c) Al cometerse una falta grave, será expulsado por acuerdo tomado por Asamblea General, pudiendo apelar ante la misma Asamblea, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTIOCHO.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, Artículo TREINTA Y DOS .- Todo lo relativo al

orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO) Que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: SANTOS ARTURO CASTANEDA ZEPEDA; Secretário: OTILIA ESPERANZA QUIJADA DE MEZQUITA; Tesorero: NELSON ALCIDES MARTINEZ MONROY; Primer Vocal: SALVADOR ERNESTO BARILLAS ZETINO; y Segundo Vocal: ROSA ABELINA GONZALEZ DE CASTANEDA. Asimismo, a los comparecientes se les hace la advertencia establecida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Por lo que, expresándose así los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí integramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO: a quien conozco e identifico por medio de su - BARILLAS- a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medio de su-tres-a a quien conozco e identifico por medio de su- quince días- BARILLAS. VALEN. EN-TRELINEA: ASOCIACION- VALE-TESTADO. Por ciento. NO VALE.

GIOVVANA MELINA JIMENEZ LOPEZ, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, de folio diecinueve frente al folio veintidós frente del Libro UNO, de mi protocolo, que vence el día diez de julio de dos mil quince, y para ser entregado a ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de abril de dos mil quince.-

GIOVVANA MELINA JIMENEZ LOPEZ, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION UNA MIRADA DE AMOR y que podrá abreviarse UMAM, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación será:

- a) Establecer programas de asistencia social a familias de escasos recursos económicos;
- Apoyar solidariamente a las familias de escasos recursos económicos con becas escolares;
- Promover actuaciones sociales que fomenten la ayuda a la familias que lo necesiten.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo OCHO.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo NUEVE.-La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo TRECE.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

Artículo VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

 $\label{lem:action} Art\'{\text{i}} culo \ VEINTITRES: Son \ derechos \ de \ los \ miembros \ Fundadores \ y \ Activos:$

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo VEINTISEIS.- La Asociación sancionará a los miembros por las causas siguientes:

UNO) Faltas leves.

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Indisciplina e incumplimiento regulados en el Reglamento Interno;
- c) Mala conducta en perjuicio de los miembros o de la Asocia-

DOS) Faltas Graves.

- a) Promover actividades contrarias a las disposiciones y fines de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares.

Artículo VEINTISIETE.- Los miembros de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- Si cometiera una falta leve será amonestado por escrito por la Junta Directiva.
- b) Si el miembro amonestado reincidiere en otra falta leve, será suspendido por quince días por la Junta Directiva. Pudiendo presentar por escrito el recurso de revocatoria ante la misma Junta, dentro de los tres días siguientes a la notificación.
- c) Al cometerse una falta grave, será expulsado por acuerdo tomado por Asamblea General, pudiendo apelar ante la misma Asamblea, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo VEINTIOCHO.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 219

San Salvador, 20 de octubre del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN UNA MIRADA DE AMOR y que podrá abreviarse UMAM, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día 02 de abril del 2015, otorgada ante los oficios de la Notario GIOVVANA MELINA JIMÉNEZ LÓPEZ y no encontrando, en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

(Registro No. F004620/F004622)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIONERA DE RESTAURACION FAMILIAR ELOHIM

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1. Créase en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIONERA DE RESTAURACION FAMILIAR ELOHIM y que podrá abreviarse IMRFE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2. El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación de la Palabra de Dios, tomando como base la Riblia
- Promover la extensión del Reino de Dios, a través de la predicación de su palabra,
- c) Capacitar a los servidores, a fin de que desarrollen una obra evangelística eficaz.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

- Art. 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
 - Art. 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-
 - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

- Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sean necesarias.
- Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de los miembros referidos en el Art. 15, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia, e informar a la Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22. Son atribuciones del tesoro:

- Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- Art. 25. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31. La IGLESIA MISIONERA DE RESTAURACION FAMILIAR ELOHIM se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.182

San Salvador, 18 de agosto del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIONERA DE RESTAURACIÓN FAMILIAR ELOHIM y que podrá abreviarse IMRFE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día treinta de abril del dos mil quince, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F004508)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA REY DE REYES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA BIBLICA BAUTISTA REY DE REYES, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIEN
 TO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistira las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le prdiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA BIBLICA BAUTISTA REY DE REYES, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 205

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA REY DE REYES, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las quince horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil quince y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004577)

63

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA "MINISTERIO PENTECOSTES NUEVO PACTO"

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA "MINISTERIO PENTECOSTES NUEVO PACTO", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia;
- Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus Miembros:
- c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios;
- d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia;
- e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de la Iglesia.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

tes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

64

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia, e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Celebrar contratos, adquirir derechos, contraer obligaciones, solemnizar escrituras de todo género y conferir poderes generales o especiales, todo a nombre de la Iglesia y previa autorización de la Junta Directiva, legitimará su personería con la Certificación del Acta de la Sesión General en que se le haya elegido, la cual debe ser autorizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva;
- Autorizar con su firma todos los documentos oficiales de La Iglesia;
- Además todas las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII:

DEL PATRIMONIQ

Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 27.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Iglesia Cristiana "MINISTERIO PENTECOSTES NUEVO PACTO" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 206

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA "MINISTERIO PENTECOSTES NUEVO PACTO", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004553)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL CRISTIANA VINO NUEVO

CAPITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

Artículo 1. Créase en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA INTERNACIONAL CRISTIANA VINO NUEVO, como una entidad de interés particular y religiosa, apolítica, no lucrativa, que profesará la fe bíblica y que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar a Dios como supremo hacedor de todas las cosas
- Predicar el Evangelio con toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad, según las Sagradas Escrituras;
- c) Procurar el desarrollo espiritual, moral, religioso e intelectual de los miembros, siendo su lema, difundir el culto a Dios, el respeto a la moral, a las leyes de la República y a las autoridades legalmente constituidas. Para realizar dichos fines, se hará uso de la palabra por cualquier medio de difusión.-

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.-

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas voluntarias acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.-

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Porviolación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.-

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada será la autoridad máxima de la Iglesia y estará constituida por todos los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Cuando se trate de elegir a los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria será enviada con quince días de anticipación.

Artículo 13.- El quórum necesario para celebrar sesión de Asamblea General será la mitad más uno de los miembros y para tomar resoluciones, las dos terceras partes de votos de los miembros presentes.-

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva antes o al final del período para el cual fueron electos:
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas voluntarias mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; las funciones de sus miembros durarán tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- Para celebrar sesión de Junta Directiva será necesaria la asistencia de tres de los miembros y para tomar acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Autorizar la celebración de toda clase de actos o contratos, tramitar y obtener toda clase de créditos, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Iglesia;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes y toda clase de documentos públicos o privados previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia y rendir informes mensuales del estado de caja;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir en su caso a los Miembros de la Junta Directiva por motivo de ausencia o impedimento;
- Todas las demás funciones que pudieran asignárseles en el reglamento interno de la Iglesia.

CAPITULO VII.-

DEL PATRIMONIO.

Artículo 23.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido:

- a) Por las cuotas y contribuciones voluntarias de los Miembros:
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, ya sean éstas nacionales o extranjeras:
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 24.- La Iglesia podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para el desarrollo de sus fines, así como celebrar contratos que se estimen convenientes, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva y sus bienes no podrán ser vendidos o gravados sin la autorización de ésta.-

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.-

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una Institución Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- La Iglesia en sesión de Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, aprobará o reformará el Reglamento Interno.

Artículo 29.- La Iglesia podrá mantener relaciones fraternas, previo acuerdo de la Junta Directiva, con otras organizaciones religiosas de idéntica ideología.

Artículo 30.-La Iglesia será totalmente apolítica, pero sus miembros podrán ejercer sus derechos correspondientes.

Artículo 31.- Para reformar o derogar estos estatutos, será indispensable el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión de la Asamblea General, convocada con la debida anticipación por la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de todos los Miembros de la Iglesia y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relacionado con las actividades de la Iglesia.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.-La IGLESIA INTERNACIONAL CRISTIANA VINO NUEVO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 208.

San Salvador, 19 de octubre de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA INTERNA-CIONAL CRISTIANA VINO NUEVO", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, fundada en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día catorce de abril de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITO-RIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004550)

ESTATUTOS DE LA

"IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS"

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1. NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA. En la República de El Salvador, con sede en la ciudad de Chalatenango, constitúyese la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACIÓN EL RHEMA DE DIOS", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones de la "Constitución Política vigente de la República y demás disposiciones legales aplicables". Podrá establecer o crear filiales anexas en todo el territorio nacional.

Art. 2. DECLARACIÓN DE FE. "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", es una organización cristiana que predica, practica y enseña las Buenas Noticias que trajo Jesucristo al mundo, en base a la Biblia que es la Palabra de Dios, (tanto el Antiguo y Nuevo Testamento; que a la vez es su única autoridad divina de fe, doctrina y conducta; cree en el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo y que la salvación actual y eterna es solo por medio de Jesucristo).

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS, DURACION Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 3. OBJETIVOS. Entre los objetivos de "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" están los siguientes:

- a) Difundir el Evangelio de las buenas nuevas de salvación de nuestro Señor Jesucristo.
- b) Trabajar con grupos de crecimiento en hogares cristianos
- c) Celebrar Cultos en la Iglesia, los días lunes, martes, jueves y domingos.
- d) Capacitar a sus miembros para el desarrollo de las células de crecimiento, con la finalidad de cumplir con sus metas y objetivos que son:
 - 1. Jesucristo es el Señor y Cabeza de la Iglesia.
 - La Biblia es la norma de Fe y Conducta para la Iglesia.
 - la iglesia está formada por creyentes convertidos y bautizados por inmersión después de la profesión pública de fe en el Señor Jesucristo como su único Señor y Salvador.
 - 4. La iglesia es un cuerpo administrativo y autónomo.
 - Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros.

Art. 4. DURACIÓN. "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", por su naturaleza tiene duración indefinida; realizan los fines señalados en estos estatutos, desligada de cualquier actividad lucrativa y política.

Art. 5. FINES. "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS"; es una organización de carácter cristiano, social, cultural, autónomo independiente; como tal es una organización sin fines de lucro, ajena a toda actividad política partidista, quedando prohibida su práctica dentro de ella. Tiene como finalidad primordial anunciar y extender el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, cuyos fines esencialmente están vinculados con los proyectos de desarrollo espiritual e integral del ser humano.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 6. MIEMBROS. Son miembros de "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS".

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
- b) Miembros Activos:
 - Todos los que están actualmente en los libros de la iglesia.
 - 2- Los que habiendo aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador personal, y se hubieren bautizado de acuerdo a los principios bíblicos y han dado evidencias de un cambio de vida, se someten al Estatuto y Reglamento Interno de esta Iglesia, además de aceptar la declaración de FE:
 - 3- El Pastor, quien es el guía espiritual de la Iglesia y el encargado del bienestar espiritual y social de sus miembros;
 - 4- Los creyentes bautizados de otras congregaciones afines que soliciten membrecía por escrito, manifestando estar de acuerdo con los principios doctrinales y con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS".

Art. 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Son derechos de los miembros de "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS".

- a) Ser elegidos en representación de su organización, para el desempeño de los cargos previstos en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Recibir el cuidado espiritual y solidaridad de su Pastor y Ancianos de la Iglesia.
- c) Ser escuchado y participar en las reuniones de la Iglesia, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Interno, y;

 d) Requerir en cualquier momento los informes que estime conveniente sobre la marcha de la Iglesia.

Son obligaciones de los miembros de "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS":

- a) Guardar respeto y consideración que merecen el Pastor y todo el cuerpo oficial que integran la iglesia; así como también el respeto entre los miembros de la Iglesia.
- b) Cumplir con toda disciplina, principios y normas que rigen el funcionamiento de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAU-RACION EL RHEMA DE DIOS", de acuerdo al presente Estatuto, Reglamento Interno y demás cuerpos legales vigentes en la República de El Salvador.
- c) Respetar la Estructura Orgánica y funcional de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" y de sus filiales afines.
- d) No realizar actos que vayan en contra del buen nombre y reputación de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" o de sus miembros individualmente.
- e) Aceptar y cumplir con responsabilidad todas las comisiones o delegaciones encomendadas por el cuerpo oficial competentes de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" con el fin de lograr el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- f) Noutilizar el nombre de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAU-RACION EL RHEMA DE DIOS" para cualquier actividad sin el consentimiento y autorización del Pastor y autoridades competentes previstos en este Estatuto, y;
- g) Otros que establezca la "IGLESIA CRISTIANA RESTAU-RACION EL RHEMA DE DIOS".

Art. 8. REGIMEN DISCIPLINARIO. Los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", se sujetarán a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Quien cometiere un acto de inmoralidad que vaya en contra de los fines y principios de la organización o de alguno de sus miembros.
- b) Las amonestaciones serán verbales o escritas, podrán ser privadas o públicas, su imposición le corresponde al cuerpo oficial llámase Pastor o Ancianos.
- c) Toda sanción efectuada por el cuerpo oficial (Pastor o Ancianos) será susceptible de revisión, la misma que podrá ratificar o rectificar las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 9. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que pudieran producirse entre los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", serán conocidas y tratadas por los ancianos o supervisores de zona, o

requerir mayor autorización será al pastor general de la Iglesia. En caso de que no se llegare a solucionar o se vean involucrados los miembros de la Iglesia, será sometido a un centro de mediación de la localidad.

CAPÍTULO V

CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por:

- a) Muerte de la persona natural.
- b) Por renuncia voluntaria del miembro.
- c) Por expulsión definitiva.
- d) Por atentar en contra de los bienes de la organización.
- e) Por hacer uso improcedente del nombre de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", que perjudique sus intereses y atente en contra de sus principios.
- f) Por atentar en contra de la integridad personal y física de los del cuerpo oficial y demás miembros de la organización.

Art. 11. SEPARACIÓN. Los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", que se separaren de la organización por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamo alguno en relación con las actividades voluntarias ministeriales y también en cuanto concierne a sus aportaciones; todo lo cual tiene un carácter estrictamente altruista y espiritual en beneficio de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS".

CAPITULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", para su Gobierno y Administración establece los siguientes organismos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Es el más alto organismo la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", está conformada por el cuerpo oficial, es decir por el Pastor general, los Ancianos locales de la Iglesia y Pastores de las Filiales, con las atribuciones siguientes:

 a) El Pastor General: Es la máxima autoridad dentro de la Iglesia, encargado de enseñar la Palabra de Dios al pueblo; responsable del estado espiritual de los miembros, así como también de capacitar y orientar a los pastores de las filiales.

- b) Ancianos: Serán constituidos por el Pastor General, estos deberán de gobernar material y espiritualmente a la congregación y ser ejemplo de ella, es prioridad velar por la salud de la Doctrina impartida.
- c) Pastores de Filiales: Serán seleccionados por el pastor general y ancianos, son encargados de la salud espiritual de la congregación donde se desempeñen; en cuanto a las finanzas de cada filial gozarán de plena autonomía de la Iglesia central.

Art. 14. DE LAS ASAMBLEAS. Los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", tendrán una asamblea ORDINARIA al año, la última quincena de Enero y EXTRAORDINARIA cuando convoque el Presidente, o excepcionalmente por solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o de sus miembros, para tratar asuntos exclusivamente concretos y considerados urgentes e inaplazables.

Art. 15. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para la Asamblea ordinaria se harán por lo menos con 15 días de anticipación; y las extraordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas, por los medios más idóneos, encaminados a obtener la concurrencia de la totalidad de los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS". Para que se instale la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria se establece un quórum, que será la mitad más uno de los miembros legalmente registrados en los correspondientes libros de membrecía de la organización. En el caso de que no exista quórum, se instalará la asamblea una hora más tarde con el número de asistentes presentes: Las decisiones se tomarán con el voto equivalente al cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada.

Art. 16. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son deberes y atribuciones de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Velar porque los miembros se conserven en pureza y fe, doctrina y vida.
- c) Elegir, y/o remover a los miembros de la Junta Directiva y posesionarlos.
- d) Designar y nombrar a los pastores de las Iglesias filiales.
- Aprobar o rechazar los informes anuales de la Junta Directiva;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Iglesia y reformarlo cuando creyere conveniente.
- Autorizar la compra, venta, permuta u otras formas de enajenar y grabar los bienes inmuebles de la iglesia.
- h) Fomentar el desarrollo de la Iglesia de conformidad con el presente Estatuto.
- Nombrar comités y comisiones permanentes que serán el equipo de trabajo de la junta directiva.
- j) Fijar el salario mensual del Pastor General y Pastores de Filiales, de acuerdo al crecimiento de su Iglesia.

 k) Decidir todos aquellos asuntos de interés por la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art. 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el organismo que rige los destinos de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", durarán en sus funciones por el periodo de dos años y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de enero; pudiendo ser reelegidos. Está constituida por seis miembros, por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, desempeñando sus cargos ad-honorem (voluntariamente, sin goce de salario).

Art. 18. DESIGNACIÓN. Los dignatarios de la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 19. REQUISITOS. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos que exige la Palabra de Dios, a más de las generales de Ley, siendo entre ellas:

- a) Ser miembro de la Iglesia, poseer y haber demostrado buen testimonio y gozar de buena reputación.
- Ser salvadoreño en goce de sus derechos de ciudadanía y/o extranjero que cumpla con los requisitos exigidos por la ley y la Iglesia.
- c) Ser mayor de 25 años de edad.
- d) Ser miembro activo de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAU-RACION EL RHEMA DE DIOS". No haber sido expulsado ni sancionado por la "IGLESIA CRISTIANA RESTAU-RACION EL RHEMA DE DIOS", ni por organizaciones similares
- e) Estar domiciliado en la ciudad de Chalatenango y de sus filiales nacionales y extranjeras.
- f) Las demás que determine el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 20. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Establecer las estrategias de la organización, enfocándolas al cumplimiento de los fines y objetivos generales.
- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia.
- d) Presentar informes de actividades anualmente a la Asamblea General o excepcionalmente en cualquier tiempo que esta última lo requiera.
- e) Coordinar los trabajos a nivel local y nacional.
- f) Elaborar la agenda para la Asamblea General.
- g) Elaborar el presupuesto anual y los estados financieros de la organización para la aprobación por la Asamblea General.
- Mantener debidamente inventariado los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- Mantener obligatoriamente una cuenta en una institución financiera a nombre de la Iglesia para depósito y retiro de fondos, lo cual se hará con firmas conjuntas entre el Presidente y Tesorero(a).
- j) Preparar el proyecto de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, poniéndolo en consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- k) Las demás que determine los reglamentos.

72

Art. 21. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la "IGLESIA CRIS-TIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", será el Representante Legal de la Iglesia; durará en sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelecto dada la naturaleza misma de la Iglesia.

Art. 22. DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES. Es la persona elegida por la Asamblea General de la iglesia, quién obligatoriamente deberá ser salvadoreño(a), sus deberes, derechos y atribuciones son:

- a) Representar a la iglesia Judicial y Extrajudicialmente.
- Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Presentar planes anuales, informes de actividades, proyectos de reformas tanto al Estatuto como a los otros cuerpos legales que rigen la vida jurídica de la Iglesia.
- d) Adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Iglesia con la aprobación de la Asamblea General.
- e) Controlar la marcha administrativa y financiera de la organización.
- f) Conocer los asuntos administrativos y autorizar los nombramientos, contratos, remuneraciones, y demás aspectos inherentes a la Iglesia y funcionamiento de la Iglesia.
- g) Delegar algunas de sus atribuciones a los miembros de la organización, siempre y cuando se lo requiera y conste por escrito tal delegación.
- h) Coordinar con el pastor y la junta administrativa las actividades tendientes a la buena marcha de la organización.
- Realizar los trámites ante el "Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial", con el fin de obtener las reformas al Estatuto y solicitar su aprobación; y,
- j) Las demás que se le asignen.

Art. 23. DEL SECRETARIO(A): DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a) Llevar bajo su responsabilidad las actas de sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Mantener la correspondencia y demás documentación de la Iglesia al día.
- Dar fe de los actos, contratos y demás negociaciones en que legalmente intervenga la Iglesia.

- d) Certificar con su firma todo documento que esté obligado(a);
 y,
- e) Las demás que se le asigne.

Art. 24. DEL TESORERO(A) DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a) Es el responsable del manejo de las contribuciones económicas de los miembros, así como también de los legados y donaciones que se hagan a la Iglesia, por tanto debe presentar informes a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, y un balance anual a la Asamblea General.
- b) Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", llevando un registro actualizado.
- Mantener obligatoriamente una cuenta bancaria a nombre de la Iglesia para el depósito de los fondos, lo cual se hará conjuntamente con el presidente; y,
- d) Las demás que se le asignen.

Art. 25. DE LOS VOCALES. DEBERES Y OBLIGACIONES. Los vocales realizarán las actividades que la Junta Directiva les asigne con el fin de descentralizar las actividades de la misma y demás que el reglamento les asigne.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26. PATRIMONIO. El Patrimonio de la "IGLESIA CRISTIA-NA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS" está constituido por:

- a. Los aportes y contribuciones de sus miembros, llámese ofrendas y diezmos.
 - b. Los bienes raíces, muebles e inmuebles que a la presente fecha posee, a más de lo que en lo posterior adquiera, sea por legado, donación nacional o extranjera, compraventa o cualquier otro acto legal.
 - Los bienes muebles o inmuebles adquiridos, sean estos a títulos caros o gratuitos.
 - d. Los demás ingresos ordinarios o extraordinarios provenientes de las actividades que realice de forma lícita.

Art. 27. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le mande la Asamblea General (Pastor y Ancianos), para cualquier celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la iglesia, será necesaria la autorización del cuerpo oficial, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.

CAPITULO VIII

MEDIOS DE DIFUSION

Art. 28. DIFUSION DE LA IGLESIA.

La iglesia como parte del cumplimiento de sus fines, hará uso de los siguientes medios: la radio, televisión, tratados (hojas volantes), alto parlante en el templo y fuera de ella a través de las campañas evangelistas que se programan de acuerdo a los sectores de trabajos, instrumentos para el uso de la alabanza y medios tecnológicos como la Internet, todo de conformidad con la ley.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Art. 29. Para los fines y carácter de la Iglesia, queda absolutamente prohibido:

- a) La propaganda política en general.
- b) La comercialización de productos para lucros personales.
- c) Comprometer a la Iglesia en actividades que no están encaminados a los principios y carácter de la Iglesia.

CAPITULO IX

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 30. EXTINCIÓN. En caso de extinción, por decisión de la Asamblea General y la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", determinaran el destino de los fondos y bienes de conformidad con la ley a instituciones como la Cruz Roja Salvadoreña entre otras.

Art. 31. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La organización, no obstante de tener duración indefinida podrá disolverse y liquidarse por decisión de la autoridad que apruebe el Estatuto de acuerdo a la Ley; o por resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva, una vez que se haya comprobado que no ha cumplido con los fines y objetivos propuestos en el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 32. No podrá disolverse la iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la iglesia se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se nombrarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

A) DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 34. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

B) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al "Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial", en los primeros diez días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que el pidiere relativo a la Iglesia.

Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37. La "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHE-MA DE DIOS" se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el primer día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 230

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada "IGLESIA CRISTIANA RESTAURACION EL RHEMA DE DIOS", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, fundada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y trece minutos del día trece de marzo del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004593)

ESTATUTOS DE IGLESIA PROFÉTICA OASIS DE SANIDAD DIVINA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA OASIS DE SANIDAD DIVINA, y que podrá abreviarse OASIS DE SANIDAD DIVINA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia.
- b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y la familia en general.
- Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria.
- Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituídas.
- e) Establecer la creación de órganos complementarios que condujeren y facilitaren el logro de sus fines, estando obligados a respetar a las autoridades establecidas como a las leyes de la República.
- f) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias religiosas, nacionales e internacionales que persigan fines similares a los de la iglesia.
- g) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia.
- h) Trabajar por mantener con la ayuda de Dios, el amor, la unidad y la comunión de miembros, obreros, pastores e iglesias que forman parte de nuestra organización.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la iglesia.
- j) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia.

- k) Fomentar la unión e integración familiar a través de valores y principios bíblicos, morales y éticos.
- Establecimiento funcional de métodos y actividades que fomenten el respeto y apego a las leyes e instituciones estatales.

Artículo 5.- Para llevar a la práctica sus fines, la Iglesia tendrá facultades para comprar, vender, transferir, donar, hipotecar, ceder, arrendar, o recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, construir comodatos; en general, celebrar toda clase de contratos de conformidad con el código civil. También podrá recibir toda clase de donativos provenientes de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

76

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Profética Oasis de Sanidad Divina, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 231.

ACUERDO No. 224

San Salvador, 20 de octubre de 2015

San Salvador, 19 de octubre de 2015.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA OASIS DE SANIDAD DIVINA, que podrá abreviarse "OASIS DE SANIDAD DIVINA", compuestos de TREINTA Y TRES artículos, fundada en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004549)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO CRISTIANO PROFETICO "HECHOS 1,8"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Que la Iglesia Tabernáculo Cristiano Testigos de Jesucristo "Hechos 1,8" y que se abrevia "TCTDJ", fue creada mediante el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta y seis, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez; y publicado en el Diario Oficial Número: Ciento Diecisiete; Tomo: Trescientos ochenta y siete, del veintitrés de junio del dos mil diez, y que ahora su nombre sera Iglesia Tabernáculo Cristiano Profético "Hechos 1,8" y que se abreviará "TCP", con domicilio el de la Ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará como entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denomina "la Iglesia".

CAPITULO 1X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- La Iglesia Tabernáculo Cristiano Profético "Hechos 1,8" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- La presente modificación de los estatutos entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABER-NACULO CRISTIANO TESTIGOS DE JESUCRISTO (HECHOS 1,8), fundada en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil diez, relativa a la aprobación de la reforma de los artículos 1, 31 y 32 de sus Estatutos de la referida Iglesia, los cuales fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0086, de fecha 26 de abril de 2010, emitido en el Ramo de Gobernación, ahora y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 387, de fecha 23 de junio de 2010; acordada la presente reforma a las quince horas y diez minutos del día 06 de septiembre de 2014, en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobar el cambio de denominación de la Iglesia Tabernáculo Cristiano Testigos de Jesucristo (Hechos 1,8)", por el de IGLESIA TABERNÁCULO CRISTIANO PROFÉTICO "HECHOS 1,8", QUE SE ABREVIARÁ "TCP"; b) Aprobar la reforma de los artículos 1, 31 y 32 de la mencionada entidad, así:

Art. 1.- Refórmase el art. 1 así:

Art. 1.- Que la Iglesia Tabernáculo Cristiano Testigos de Jesucristo (Hechos 1,8) y que se abrevia "TCTDJ", fue creada mediante el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta y seis, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez; y publicado en el Diario Oficial Número: Ciento Diecisiete; Tomo: Trescientos ochenta y siete, del veintitrés de junio del dos mil diez, y que ahora su nombre será Iglesia Tabernáculo Cristiano Profético "Hechos 1, 8", y que se abreviará "TCP", con domicilio el de la Ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará como entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denomina "la Iglesia".

Art. 2.- Refórmase el art. 31 así:

Art. 31.-La Iglesia "Tabernáculo Cristiano Profético "Hechos 1, 8" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3.- Refórmase el art. 32 así:

Art. 33 .- La presente modificación de los estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; y, c) Publíquese en el Diario Oficial. La mencionada entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004560)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1858

San Salvador, 2 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, ADA LUZ JARQUÍN HERNÁNDEZ, de nacionalidad nicaraguense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Mulukukú, Departamento Sector Minero, República de Nicaragua en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación, Mulukukú, Departamento Sector Minero, República de Nicaragua a favor de ADA LUZ JARQUÍN HERNÁNDEZ. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación, Mulukukú, Departamento Sector Minero, República de Nicaragua, a favor de ADA LUZ JARQUÍN HERNÁNDEZ reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F004435)

ACUERDO No. 15-1859

San Salvador, 2 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, ANA JOSEFINA GÓMEZ ANTONIO, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio de Innovación Tecnológica Educativa (C.I.T.E.), Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala en el año 2013; II) Que según Resolución de fecha I de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por ANA JOSEFINA GÓMEZ ANTONIO en el Colegio de Innovación Tecnológica Educativa (C.I.T.E.), Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANA JOSEFINA GOMEZ ANTONIO en el Colegio Innovación Tecnológica Educativa (C.I.T.E.), Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004432)

ACUERDO No. 15-1860

San Salvador, 2 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, INGRID AZUCENA POJOY YOCUTÉ de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Experimental de La Asunción, Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por INGRID AZUCENA POJOY YOCUTÉ en el Instituto Experimental de La Asunción, Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Tútulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por INGRID AZUCENA POJOY YOCUTÉ en el Instituto Experimental de La Asunción, Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN:

(Registro No. F004434)

ACUERDO No. 15-1861

San Salvador, 2 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, DIANA GABRIELA REVOLORIO SOTO, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Infantil Bilingüe Intercultural, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Escuela Normal Bilingüe Intercultural Dr. Demetrio Cojtí Cuxil, Jornada Matutina, Sayaxché, Petén, República de Guatemala en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha I de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Maestra de Educación Infantil Bilingüe Intercultural extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por DIANA GABRIELA REVOLORIO SOTO en la Escuela Normal Bilingüe Intercultural Dr. Demetrio Cojtí Cuxil, Jornada Matutina, Sayaxché, Petén, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación Infantil Bilingüe Intercultural extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DIANA GABRIELA REVOLORIO SOTO en la Escuela Normal Bilingüe Intercultural extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DIANA GABRIELA REVOLORIO SOTO en la Escuela Normal Bilingüe Intercultural Dr. Demetrio Cojtí Cuxil, Jornada Matutina, Sayaxché, Petén, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004433)

ACUERDO No. 15-0835

San Salvador, 29 de Junio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, GUILLEN GARZÓN MACÍAS, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en el Colegio Departamental Mixto, de Pitalito-Huila, República de Colombia en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 20 de marzo de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido en el Colegio Departamental Mixto, de Pitalito-Huila, República de Colombia a favor de GUILLEN GARZÓN MACÍAS. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido en el Colegio Departamental Mixto, de Pitalito-Huila, República de Colombia, a favor de GUILLEN GARZÓN MACÍAS reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004480)

ACUERDO No. 15-1211

San Salvador, 09 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIA DEL CARMEN REYES GUEVARA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de novíembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARIA DEL CARMEN REYES GUEVARA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARIA DEL CARMEN REYES GUEVARA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F004456)

ACUERDO No. 15-1219

San Salvador, 09 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LOURDES IVETH POSADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por LOURDES IVETH POSADA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LOURDES IVETH POSADA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004455)

ACUERDO No. 15-1217

San Salvador, 09 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUDITH DE LOURDES VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICA-NA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por JUDITH DE LOURDES VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a JUDITH DE LOURDES VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, como DOC-TORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F004454)

ACUERDO No. 15-1889 .-

San Salvador, 04 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó el señor José Napoleón Rivas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01823010-6, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA", lo que comprueba con Documento Privado de Cesión de Derechos de funcionamiento del centro educativo en mención, celebrada el 20 de septiembre de 2013, ante los oficios de la Notario Rosibel Morejón de la O; el centro educativo se identifica con código No. 20860, con domicilio autorizado en Avenida San José, Barrio El Centro, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 27 de octubre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de el Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 13 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA", con código No. 20860, con domicilio autorizado en Avenida San José, Barrio El Centro, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA", con código No. 20860, con domicilio autorizado en Avenida San José, Barrio El Centro, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, solicitado por el señor José Napoléon Rivas, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1326.

San Salvador, 01 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15- 0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y procedimientos para la Acreditación, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, el día 03 de octubre de 2013, presentó a la Comisión de Acreditación solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión de Acreditación el día 09 de enero de 2015, y por Resolución final emitida a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA por un nuevo periodo de cinco años. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, por un periodo de cinco años. 2°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, para que haga uso del sello de acreditación; 3°) Derogar la Acreditación concedida por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá public

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004638)



ACUERDO No. 814-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004571)

ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha uno de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAFAEL ANTONIO PIMENTEL PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 855-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KENIA SORAYA SANDOVAL DE LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004627)

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME EDGARDO ZELAYA MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004573)

ACUERDO No. 879-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALICIA ESMERALDA CALDERON DE CASTELLANOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004552)

ACUERDO No. 886-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha trece de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE VALENTIN CARLOS COLOCHO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004474)

ACUERDO No. 928-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN IVONNE VALLE UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; y de la Unidad de Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en tiempo. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- II. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Lorenzo situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Lorenzo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.

- Art. 1.- Se concede un plazo a partir de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del presente año, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Lorenzo, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor hasta el 31 de diciembre desde la publicación de la presente ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en el lapso de publicación de la ordenanza hasta el 31 de diciembre del presente año.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de sesenta días o no les falta más de sesenta días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo desde el lapso de la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del presente año, a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, ALCALDE MUNICIPAL.

COSME DE JESUS CUBIAS MARAVILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004449)

DECRETO NÚMERO DOS/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1º de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal y los Arts. 3 literal 1º y 30 numeral 21º del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.

- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias.
- III) Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV) Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días hábiles, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
 - b) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
 - c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.
 - Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil quince.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL. DECRETO No. 23

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que en Decreto Municipal No. 23 de fecha 18/12/14 aprobado en Acuerdo No. 13 Acta No. 56 de fecha 18/12/14, se decretó el PRESU-PUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE CON SUS DISPOSICIONES GENERALES.
- II. Que en Decreto Municipal No. 06 de fecha 10 de Abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 68 Tomo No. 407 de fecha 17 de Abril de 2015, se reformó el Art. 25 de las Disposiciones Generales del PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE CON SUS DISPOSICIONES GENERALES.
- III. Que de conformidad a las REGULACIONES SUPERIORES Art. 53-E de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Art. 74 del Código Municipal.
- IV. Deliberada la propuesta presentada por el señor Alcalde Municipal, en correspondencia de fecha 19/10/15, que se reforme el Presupuesto Municipal para el periodo que inicia el uno de enero y concluye el treinta uno de diciembre de dos mil quince, específicamente el inciso cuarto del literal c del Art. 25 reformado, por mayoría de ocho votos, debido que salvan su voto ocho señores Concejales, según Acuerdo No. 23 Acta No. 25 de esta fecha.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA: La siguiente REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL CON SUS DISPOSICIONES GENERALES DEL AÑO 2015, así:

Art. 1.- Refórmase el Art. 25 literal c) inciso cuarto de las disposiciones generales del Presupuesto Municipal PARA EL PERIODO QUE INI-CIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, de la siguiente manera:

El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de diez.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004584)

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE:

La Municipalidad de San Salvador, Considerando que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario, efectuar Reclasificaciones entre Específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal Vigente, DECRETA:

ART. 1 Reclasificase a partir del 30 de septiembre del año 2015. El presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	The second secon
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	20.390.122,47	25.000,00	1.150,82	20.413.971,65
0.1	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	19.112.865,82	1.150,82	25.000,00	19.089.016,64
	TOTAL	39.502.988,29	26.150,82	26.150,82	39.502.988,29

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

GOBIERNO DE NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ LVADOR Alcalde de San Salvador ANA SECRETARIA ASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ Secretario Municipal

ad honorem

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE:

El Concejo Municipal de San Salvador considerando que para el normal desarrollo de la Administración Municipal de Mercados es necesario efectuar incremento de saldos en los específicos de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal Vigente. DECRETA:

Art. 1- Increméntese a partir del 14 de octubre de 2015, el Presupuesto especial de Mercados vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	CUENTA	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	5,039,442.73	0.00	0.00	5,039,442.73
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS.	109,471.02	0.00	175,753.20	285,224.22
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,074.672.60	0.00	0.00	1,074,672.60
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	1,647,694.93	0.00	0.00	1,647,694.93
	SUBTOTAL	7,871,281.28	0.00	175.753,20	8,047,034.48
EGRESOS	CUENTA	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	(DISMINUCIONES)	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	2,534,568.59	0.00	0.00	2,534,568.59
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3,073,056.70	117,113.20	0.00	3,190,169.90
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS.	130,626.39	0.00	0.00	130,626.39
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	772,573.60	0.00	0.00	772,573.60
61	INVERSIONES EN ACTIVO	1,360,456.00	58,640.00	0.00	1,419,096.00
	SUBTOTAL	7,871,281.28	175,753.20 175,753.20	0,00 175,753.20	8,047,034.48

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de San Salvador, el día catorce de octubre

del año dos mil quince.

Olapiden

NAYIB ARMANDO BUKELE OR PRIERA

ANA XOCHITLAMARCHELLI CANALE

Síndica Municipal

Secretario Municipal
ad honorem

(Registro No. F004517)

DECRETO NÚMERO SESENTA:

El Concejo Municipal de San Salvador considerando que para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

ART. 1 Increméntese, a partir del de 14 de octubre de 2015 el Presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable Desechos Sólidos vigente, así:

INGRESO	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,213,157.10	0.00	100,000.00	13,313,157.10
	Subtotal	13,714,157.10	0.00	100,000.00	13,814,157.10
EGRESO	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	9,800,000.00	100,000.00	0.00	9,900,000.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,463,639.10	0.00	0.00	3,463,639.10
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	201,000.00	0.00	0.00	201,000.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	179,518.00	0.00	0.00	179,518.00
	SUBTOTAL TOTAL	13,714,157,10	100,000.00	0.00	13,814,157.10

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldia de San Salvador, el día catorce de octubre

del año dos mil quince.

COBIERNO DE

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ S

Alcalde de San Salvador

OIARIO OFF. ANA XOCI HELLI CANALES

Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MAR Secretario Municipal

ad honorem

DECRETO NÚMERO SESENTA: Y UNO:

El Municipio de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo del Instituto Municipal De Deportes y Recreación, es necesario efectuar ajustes presupuestarios, de fuente de financiamiento de fondos propios a fondos FODES 25%, por mala distribución de presupuesto 2015, y para registrar proyecto fondo FODES 75%, ejecutado en el 2014 y no contabilizado, entre los específicos de ingresos y egresos.

Por tanto en el uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal vigente, DECRETA:

Art. 1. Ajuste presupuestario a partir del 14 de octubre 2015, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	85,000.00	0.00	0.00	85,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	680,000.00	0.00	0.00	680,000.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	118,222,65	13,742.76	37,983.32	142,463.21
	TOTAL INGRESOS	884,222.65	13,742.76	37,983.32	908,463.21
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	292,856.47	35,630.09	35,630.09	292,856.47
54	ADQUISIC. DE BIENES Y SERVICIOS	509,986.38	0.00	13,742.76	496,243.62
55	GASTOS FINAN Y OTROS	9,330.00	0.00	0.00	9,330.00
.56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO	72,049.80	37,983.32	0.00	110,033.12
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL EGRESOS	884,222.65	73,613.41	49,372.85	908,463.21
	TOTAL		87,356.17	87,356.17	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de San Salvador, el día catorce de octubre del año dos mil quince.



(Registro No. F004522)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "ASENTAMIENTO EL BARRIAL", DEL CANTÓN LLANO DOÑA MARÍA Y QUE SE ABREVIA (ADESCOELBA)

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa; podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal Asentamiento El Barrial, del Cantón Llano Doña María, del municipio y departamento de Ahuachapán y que podrá abreviarse "ADESCOELBA".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la comunidad El Barrial, del Cantón Llano Doña María, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPÍTULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la asociación.
- La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.-La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, lugar, día y hora en que se ha de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorios aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes.

- Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder

a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, c) del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a lo anterior, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos; la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero. Protesorero, Síndico y cuatro o más vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cien dólares.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

- Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 26. El pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocates de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 de dólar cada mes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos
- Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos

a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación "Asentamiento El Barrial", Cantón Llano Doña María del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO TRECE.- En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince, en sesión ordinaria convocada y presidida por el señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo

Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art, 25 del Código Municipal y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y por unanimidad se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 2.- El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "ASENTAMIENTO EL BARRIAL", del domicilio Cantón Llano Doña María de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOELBA, que consta de treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.-

Y no haciendo más que hacer se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha.- Ilegible.- //Abel. C. B. /// M. Edgardo A.// Erick Espinoza H.-//M. Magaña:// Estuardo E. Pérez.- /// Ilegible.- //Ilegible.- /// E. Canizalez V., // G. A Cabeza.-///Ronmel JiménezPineda.-//M. R. E. G.-//F. G. S. A.-//Ilegible.-//X. C. G. R.-// J. A. C. B.-//A. J. A. M.-// Ilegible.-//Srio. Mpal.-RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ANDRÉS MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004466)

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BRISAS DEL PACIFICO, DEL CASERIO LA
RINGLERA, CANTON EL JICARO, JURISDICCION
DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
y que podrá abreviarse "ADESCOBP".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y las demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Pacífico, del Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, la que se abreviará "ADESCOBP" y que en estos Estatutos se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Pacífico.

- Art. 2: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3: El domicilio de la Asociación será en Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Jucuarán. Departamento de Usulután.

CAPITULO II

Art. 4: La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecta. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad La Ringlera, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades,

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad en el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos naturales y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y obras que de emergencia surjan.
- Incrementar las actividades a nivel comunal, afín de obtener recursos própios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales. Gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5: La Asociación tendrá como metas. Las especificaciones en el plan local de desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal de Jucuarán, de acuerdo a las áreas: organización y capacitación Comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, y educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6: Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

100

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quien la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7: Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa comunicación en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8: Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10: La Asamblea General la componen los socios, y se instalará por mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio, no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11: La Asamblea General se reunirá doce veces al año con intervalos de un mes, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12: En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los Asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, quedará a consideración de la misma Asamblea incluirlos en la agenda prevista.

Art. 13: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras, y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma, el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo durante cuarenta y ocho horas después; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14: Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- b) Destituir por causas justificada a los miembros de la Junta Directiva, y elegir a sus sustitutos, asimismo, retirarán la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad de Socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- f) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15: Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por Acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría los votos y previa audiencia, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16: Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17: Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18: Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso; la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art.19: En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez Asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, se concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora: El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que queden no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.
- c) En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20: La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameritan.

Art. 21: La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea convenido por el Presidente o por tres directivos que convoquen.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o el que haga sus beses tendrá el voto de calidad.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22: Son atribuciones de la Junta Directiva, elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y a proponerlos a la Asamblea General:

- a) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el desenvolvimiento.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinaria.
- d) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el proyecto de desarrollo comunal.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los organismos y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General, de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo, y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- yelar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- j) Tomar las medidas necesarias, para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Art. 23: El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas, y coordinará las actividades de la Asociación.

Art: 24: El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los momentos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25: El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26: El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento.

Art. 27: El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará así mismo que se hagan efectivos los creditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28: El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo que concierne a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29: El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta de Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el mismo cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza respectiva; así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia, y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30: Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31: En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrá ser cualquiera de ellos

CAPITULO VIII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios Activos será de \$0.25 centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los socios, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) Sus bienes, muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34: De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento menos, para formar un Fondo de Reserva para aumentar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones, canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser específicamente para el acto que comparezca, el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas, y proyectos que se desarrollan.

Art. 35: Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36: En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, se formará una comisión para liquidar de dos directivos y el Concejo Municipal, remanente que será destinado a programas de desarrollo comunal, a realizarse en Caserío La Ringlera, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control de esta comisión.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37: La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38: La Asociación llevará sus libros de afiliados. Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro, se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39: La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del mes del año, en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo).

Art. 40: Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41: Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General Art. 42: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN,

CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO DIEZ, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 203, inciso 1° y Artículo 30 numeral 11, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercícios de sus facultades autónomas y Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en el que establece: que es facultad del Concejo Municipal, conceder personería Jurídica a las Asociaciones Comunales; vistos y revisados los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DEL PACIFICO, DE CASE-RIO LA RINGLERA, CANTON EL JICARO, JURISDICCION DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ADESCOBP" y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y al Código Municipal, a la moral, y a las buenas costumbres, y en base a los Artículos antes relacionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley: POR UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes de la ASOCIA-CION DE DESARROLLO COMUNAL BRISAS DEL PACIFICO, DE CASERIO LA RINGLERA, CANTON EL JICARO, JURISDICCION DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ADESCOBP" los cuales están compuestos por cuarenta y dos Artículos, y conceder el carácter de Personería Jurídica a la Asociación aquí relacionada; asimismo se autoriza su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Jucuarán. Notifíquese.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales, se extiende el presente en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004484)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO CHILINCITO, CANTÓN POTRERO
SULA, NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, por estos Estatutos, su Reglamento Interno; y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO CHILINCITO, CANTÓN POTRERO SULA", que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la Asociación; la que podrá abreviarse "ADESCOCACH", tendrá su domicilio en Caserío Chilincito, Cantón Potrero Sula, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema y símbolos una mata de maíz y un tecomate; que significa la agricultura como la mayor fuente de ingreso de nuestro Caserío y que desde décadas se ha venido transmitiendo de generación en generación, a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Chilincito, Cantón Potrero Sula, Nueva Concepción, Chalatenango.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.

- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad.
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerles participar en programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de Municipio.
- h) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad.
- Realizar y apoyar al desarrollo de campañas para la protección del Medio Ambiente y el uso adecuado del recurso hídrico.
- j) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento básico atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad respetando las leyes establecidas.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores: (Los que firmaron el acta de constitución de la Asociación).
- Activos: (Son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- Inactivos: (Los que falten a más de tres Asambleas Ordinarias).
- d) Honorarios: (Son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor, dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6. - Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto Fundadores, Activos y Honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la junta directiva.
- Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en las leyes aplicables.

Art. 10. Son deberes de los Asociados/as

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- Estar solventes con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Los demás que regulen las leyes aplicables.
- Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.
- Art. 12.- Procederá la expulsión del asociado, según las causales siguientes:
 - a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación, o a la comunidad en general.

- Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de la Asamblea General haya aceptado.
- c) Incumplimiento de las leyes, Ordenanzas, Estatutos, Reglamento y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta
 Directiva siempre que estén relacionados con el objeto de la
 Asociación.

Art. 13.- Cuando un asociado incurra en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. Si el asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se reconsidere su expulsión.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 14.-El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá Ordinariamente cada trimestre y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 16.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General, se harán por medio de invitaciones escritas, las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 17.-Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria para los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva;
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente o Presidenta.
- b) Un Vicepresidente o Vice Presidenta.
- c) Un Secretario o Secretaria.
- d) Un Tesorero o Tesorera.
- e) Un Síndico o Síndica.
- f) Siete Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el Reglamento de las Asociaciones.

- Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, estos Estatutos, el Reglamento y las leyes aplicables.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria cada dos meses, y sesiones Extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, de tres o más miembros de la misma.

Art. 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate el Presidente/a o quien lo representa tendrá doble voto.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años; y podrán ser electos o reelectos indefinidamente si la comunidad y la Asamblea lo desean.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
- Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

Art. 26.- SERÁN FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad
- d) Incumplimiento de los estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación, para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.
- Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sea necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar cada dos meses a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia al miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sea designado.
- Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir al presidente, al Secretario, al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento, de alguno de ellos, que por acuerdo de la Junta Directiva sea designado.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por contribuciones que aporten los socios y socias activos que será según acuerdo de Asamblea General de socios (dichas contribuciones serán mensualmente).
- Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) El dinero recaudado de los pagos anuales del servicio de agua; el cual deberá ser utilizado específicamente en el mantenimiento del sistema de agua.
- g) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 36.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 37.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión Extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los Asociados. Art. 38.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 39.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será sentado en acta y una certificación de la misma, será enviada al Concejo Municipal para los efectos de la cancelación de su personería jurídica.

Art. 41.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Cuando el número de los miembros que la integran sea menor por el requerido para su constitución.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 42.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, la cual se deberá presentar o enviar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro del libro de Asociaciones Comunales que lleva la Municipalidad.

Art. 43.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General Extraordinaria convocada para efectos de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

Art. 44.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la Asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 50.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 45.- Los delegados representantes a que se refiere el Art. 42, tendrá la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 46.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación, el acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 47.- En caso de disolución, si después de pagadas cualquier deuda que tenga la Asociación, quedare un remanente ya sea dinero o bienes materiales, el Concejo Municipal lo destinará a:

- Si fuere dinero, a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.
- Si fueren bienes materiales, a cualquier institución u organización que tenga los mismos intereses u objetivos que la Asociación dada por disuelta y que la institución u organización beneficiada funcione preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.
- Mientras no se retire inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Art. 48.-La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes. Como aporte, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, cuando ésta lo requiera.

Art. 49.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios, y la firmará el PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina en el corriente año, se encuentra el Acta número Seis, correspondiente a la Tercera sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil quince, en la que se encuentra el inserto del Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOCE.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Chilincito, Cantón Potrero Sula, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que constan de cincuenta artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la moral y las buenas costumbres; y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes y concederle personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Chilincito, Cantón Potrero Sula, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. II.- Ordénase su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto se lleva esta Alcaldía Municipal. Publíquese.- "Ilegible, Raúl Andrés Peña Landaverde, Alcalde Municipal".- "M de J L C, Manuel de Jesús Landaverde Calderón, Secretario Municipal".- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ, y para ser entregado a la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Chilincito, Cantón Potrero Sula, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días de octubre de dos mil quince.-

> Prof. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. MANUEL DE JESÚS LANDAVERDE CALDERÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004483)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y dieciocho minutos del día ocho de octubre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ignacio Romero, Romero, conocido por Ignacio Romero, a la señora Lilian Concepción Romero, de cuarenta y cuatro años, Costurera, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero uno cuatro tres cinco siete cinco guión tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos once guión cero diez mil ciento setenta y uno guión uno cero dos guión cero; como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía por transmisión a la señora Claris Maribel Martínez Romero, ésta en calidad de hija de la causante transmitente señora Vicenta Romero Romero, conjuntamente con el ya declarado heredero a folios veinticuatro señor Carlos Argueta Rodríguez, de las generales y en la calidad ahí expresadas. El causante Ignacio Romero Romero, conocido por Ignacio Romero, a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de Jocoaitique y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Perfecto Romero y Lucia Romero;, falleció el día siete de febrero de mil novecientos noventa y tres en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, conjuntamente con el anteriormente declarado heredero señor Carlos Argueta Rodríguez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y dieciocho minutos del día quince de octubre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE NAZARIO HERNANDEZ GARCIA, conocido por JOSE NAZARIO HERNANDEZ, a los señores NILSON EVELIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Cantón Tierra Colorada, Caserío El Matazano, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero nueve uno uno cinco cero guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil trescientos uno guión uno nueve uno cero nueve cuatro guión ciento uno guión dos; y MAURICIO GILBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Cantón Tierra Colorada, Caserío El Matazano, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cero dos ocho siete cero guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guión uno dos cero dos nueve siete guión ciento uno guión siete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario de Arambala, Morazán; hijo de JOSE FRANCISCO HERNANDEZ Y HERMINIA GARCIA DE HERNANDEZ; falleció, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, en Arambala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil quince.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALFREDO CHEVEZ HERNÁNDEZ, el día veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón San José, Caserío El Mapachín, Hacienda La Carrera, en el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, los señores RAMÓN CHEVEZ CHÁVEZ y CONSUELO DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CHEVEZ, en su calidad de padres del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA..

Of. 1 v. No. 1010

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores: YANET CONCEPCION MOREIRA REYES Y TADEO DE JESUS MOREIRA REYES, en calidad de hermanos de la causante, señora ISBELIA DEL CARMEN MOREIRA, conocida por ISBELIA DEL CARMEN MOREIRA REYES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de marzo del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndoseles a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.-LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1011

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada af fallecer por el señor ADULFO AMADO LUNA conocido por ARNULFO LUNA, el día veintiuno de julio del año dos mil seis, en el Cantón Las Esperanzas del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, al señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1012

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor LUIS MARIANO RAMOS MEJÍA, el día cuatro de diciembre de dos mil trece; en Jiquilisco departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora BLANCA ALICIA CÁCERES DE RAMOS O BLANCA ALICIA CÁCERES, en su calidad de cónyuge del causante

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1013

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO CONTRERAS SOSA, de parte de las señoras JUANA PAULA ROSALES DE CONTRERAS, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve nueve cuatro tres seis guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión dos seis cero seis seis siete guión ciento uno guión uno; ZULMA YANETH CONTRERAS DE PARADA, de treinta años de edad, casada, empleada, con residencia en Lotificación Santa Clara, etapa II, Polígono "D", Lote 1, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve nueve guión cuatro tres uno seis guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve-uno cero cero seis ocho cinco guión ciento uno guión cero; YOSELIN ARACELY CONTRERAS ROSALES, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio y residencia en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho siete cero seis ocho cinco guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecinueve guión uno cuatro uno cero nueve tres guión ciento dos guión siete; YESLY VERONICA CONTRERAS DE BENITEZ, de veintisiete años de edad, casada, estudiante, con residencia en Barrio La Cruz, Avenida Thompson, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cuatro tres cero tres guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión uno cero cero cinco ocho ocho guión ciento uno guión dos; BRENDA ARELY CONTRERAS ROSALES, de veinticinco años de edad, soltera, originaria y residente en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cuatro nueve seis ocho cinco guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un míl trescientos diecinueve guión dos dos cero siete nueve cero guión ciento uno guión uno; por derecho propio que le corresponde a la primera como esposa, y el resto en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de DOMINGO CONTRERAS Y ANA JULIA SOSA; falleció, a las cero horas y cuarenta minutos del día siete de abril del dos mil quince, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Juana Barbará García Aragón; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día quince de septiembre de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Elsa Milagro García de Márquez, como hermana sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Luz Aragón, David Ranulfo García Aragón, y Francisco Armando García Aragón, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las catorce horas trece minutos del día veintidos de octubre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

Of, 3 v. alt. No. 1015-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DÉ ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor JOSÉ MAURO HERNÁNDEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil trece, en Cantón La Peña, Alegría, Departamento de Usulután, siendo la jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN DE JESUS MEJIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILFREDO MEJÍA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración, y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1016-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA BERTILA RAMOS o BERTILA RAMOS, al fallecer el día catorce de marzo del año dos mil quince, en Hospital San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ESTER RAMOS, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Defensora Pública Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado de este domicilio, en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL LOZANO HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Salinas, del Caserío Lazo, de esta Jurisdicción, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con SOCIEDAD AGRICO-LA COMERCIAL HANDAL Y SOBRINOS; AL ORIENTE, con JUAN FRANCISCO LOPEZ PARADA, AL SUR: con JUAN FRANCISCO LOPEZ PARADA, Y AL PONIENTE, con el señor JUAN FRANCISCO LOPEZ PARADA. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente ni esta en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Dicho inmueble no tiene ningún nombre en específico que le conozca. Dicho inmueble el señor MIGUEL ANGEL LOZANO HERNANDEZ lo obtuvo por posesión material por más de diez años, y que lo empezó a poseer desde el año dos mil, por posesión material por más de diez años poseyendo dicho inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida realizando actos de legitimo dueño por más de diez años, de buena fe, ejerciendo el señor MIGUEL ANGEL LOZANO HERNANDEZ, en dicho inmueble, actos de legitimo dueño, tales como sembrar árboles frutales, reparar sus cercas y a quien todos sus vecinos reconocen como legitimo dueño, del inmueble antes descrito que la razón por la cual no existe Título inscrito es porque carece de antecedentes regístrales inscritos. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1018-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en nombre y representación del señor JOSE MARIO GONZALEZ de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno tres seis cero cinco-uno; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil ciento diez- doscientos noventa mil ciento cuarenta y cuatro- ciento uno- tres, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, de la capacidad superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PUNTO QUINCE DECIMETROS VEINTICUATRO CENTIMETROS, el cual está ubicado en el Cantón La Cruz, jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con Paula Romero de Zamora, AL ORIENTE: con María Carmen Arévalo de Romero y José Oscar Romero, AL SUR: con Pablo Romero, callejón de por medio; y AL PONIENTE con Pablo Romero, callejón de por medio, Magdalena García García, Reyna Isabel García García, María Ana Lidia García García y Catarino Portillo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas que el inmueble lo estima en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y adquirió la posesión de dicho inmueble por habérselo traspasado por venta la señora MARIA CARLOTA RAMIREZ ROMERO, de oficios domésticos, mayor de edad, del domicilio de Jucuarán, ya fallecida, que el inmueble lo posee desde el uno de enero año mil novecientos ochenta y cinco. Dicho Inmueble no tiene nombre.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1019-1

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos del día catorce de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE LORENZO JURADO DIAZ, ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo Zaragoza el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, quien es mayor de edad, Abogada, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1020-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores: CLAUDIA JEANETH ESTRADA DE FLORES por la cantidad de cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos \$477.87; NANCY CAROLINA PERLA por la cantidad de seiscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos \$679.40; GRISELDA ELIZABETH GARCIA GARCIA por la cantidad de quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos \$572.42; MARIA MERCEDES GEORGE ALFARO DE HERNANDEZ, por la cantidad de cuatrocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos \$409.61; CARLOS HUMBERTO ARÉVALO RUIZ, por la cantidad de noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos \$95.66; ROSA ISABEL SANDOVAL por la cantidad de ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos \$806.92; GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$159.54; y los herederos de

la señora FANNY LORENA VÁSQUEZ VENTURApor la cantidad de ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$835.41, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a ésta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se señala Responsabilidad Patrimonial por las cantidades antes relacionadas, y Responsabilidad Administrativa por sus actuaciones en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, del Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de la Libertad, como Docentes, durante el periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta de junio de dos mil doce, según Informe de Examen Especial sobre asistencia, puntualidad y permanencia de docentes del turno matutino, vespertino y nocturno, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-40-2014-1.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS, JUEZA.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUEZ.

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZAN MEJIA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1021

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS FLAMENCO CLAVEL, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo el municipio de San José Villanueva,

el lugar de su último domicilio sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C,. declárase yacente, y nómbrase curadora de la misma, a la Licenciada ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, quien es mayor de edad, abogada y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil quince.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01165-15-CVDV-1CM1/86-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora ZOILA VILMA ASTURIAS GARCÍA VIUDA DE HERRERA, conocida por ZOILA VILMA GARCÍA, de setenta y ocho años de edad, Pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos- siete y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Doscientos ochenta mil seiscientos treinta y seis- cero cero uno- cinco; en calidad de hija sobreviviente del causante ADAN TRINIDAD ASTURIAS, a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, a la edad de setenta y tres años, oficinista, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guillermo Berríos y de María del Tránsito Asturias; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.-Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. C004412

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de esta fecha, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA REVELO, falleció a las trece horas del día

dieciocho de julio del año dos mil, en el Cantón Las Lomitas, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón Las Lomitas, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, quien a la fecha de su muerte era de noventa y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora Mercedes Revelo, de parte del señor OSCAR REVELO FUENTES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, en calidad de heredero; y en consecuencia, CONFIERESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F004430

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de esta fecha, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO RAMIREZ, falleció a las veintidós horas del día dos de julio de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta años de edad, casado, Empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora Ana Julia Ramírez, de parte de la señora MARÍA MARQUEZ DE RAMIREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en calidad de heredera y en consecuencia, CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial: San Miguel, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F004431

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante THELMA MARLENIS CASTILLO, conocida por THELMA MARLENIS CASTILLO ALAS, ocurrida a las dieciséis horas y veinte minutos del día tres de mayo de dos mil catorce, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Hialeah, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, por parte de los señores MARINO MARTINEZ VIEYTO o MARINO MARTINEZ y JAVIER ENRIQUE ASUNCIÓN CASTILLO, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince. Lic. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. LICINIA NUBE SILÍEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004462

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor GONZALO BALTAZAR HERNÁNDEZ, conocido por GONZALO HERNÁNDEZ SANTANA y por GONZALO BALTAZAR HERNÁNDEZ SANTANA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Albañil, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero sesenta mil ciento catorce -cero cero uno -cinco, fallecido el día veinte de Junio de dos mil nueve, en el Barrio Concepción de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, al señor IGNACIO ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijo del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANIL LA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERI-NO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F004464

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local número cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha declarado al señor TOMAS ERNESTO GONZÁLEZ, por medio de su Apoderada, la Licenciada ALBA ICELA GALLARDO DE CALDERÓN conocida por ALBA ICELA GALLARDO CASTRO, en su carácter de esposo sobreviviente de la causante; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JESÚS MARGARITA ECHEVERRÍA DE GONZÁLEZ, quien falleció en esta ciudad el día cinco de julio de dos mil quince, y tuvo su último domicilio en esta ciudad, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día seis de octubre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al fallecer a las quince horas del día uno de febrero del año mil diez, en Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara el causante José Atilio Rubio Santos, conocido por José Atilio Rubio, a favor del señor José Mario Rubio Sorto, en concepto de heredero testamentario.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004476

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día dos de septiembre del corriente año, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que al fallecer a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en el Barrio El Zapote, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Cecilio Medina Mejía, conocido por Cecilio Medina, a favor de los señores Víctor Manuel Cruz Medina, Cristhian Cruz Medina, María Milagro Martínez y Juan Pablo Cruz Medina, en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda.MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004477

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte mínutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, SEDECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ, fallecido a las seis horas del día doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Luis, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a la señora FILOMENA MARTÍNEZ TORRES, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero cero seiscientos veintiún mil setecientos veintiuno guión cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión cien mil trescientos treinta guión ciento uno guión seis, en su concepto de hija legítima del causante.

Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once con quince minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el SEÑOR SANTOS BALTAZAR ASCENCIO PALACIOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, falleció el día catorce de diciembre del dos mil ocho, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a los señores Santos Isabel Hernández Viuda de Ascencio, conocida por Santos Isabel Hernández de Ascencio, Santos Isabel Hernández o por Santos Isabel Hernández Cruz, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cero siete ocho cero-siete y Número de Identificación Tributaria: diez cero tresdiez once cincuenta y nueve-ciento uno-cero; Isabel Evelin Ascencio de López, conocida por Isabel Evelin Ascencio Hernández, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tepetitán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho siete seis cero tres tres-tres y Número Identificación Tributaria: diez cero tres-cero cuatro cero uno ochenta y ocho-ciento uno-dos, Flor Elizabeth Ascencio de Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis dos tres cinco-seis y Número de Identificación Tributaria: diez cero tres-cero siete once setenta y nueve-ciento uno-tres; María Magdalena Ascencio Hernández, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres cero cero cinco cero-seis y Número de Identificación Tributaria: diez cero tres-cero siete cero tres ochenta y dos-ciento uno-nueve; Abel de Jesús Ascencio Hernández, de veinticinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque y Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres seis seis ocho cinco tres-ocho y Número de Identificación Tributaria: diez cero tres-diecisiete doce ochenta y nueve-ciento uno-cero y Santos Baltazar Ascencio Hernández, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cero nueve cero cerotres y Número de Identificación Tributaria: diez cero tres-veintisiete cero cuatro setenta y ocho-ciento uno-tres, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos

hereditarios que les correspondían a los señores Nelson Antonio Ascencio Hernández y Santos Leticia Ascencio de Rivas, en concepto de hijos del causante y los demás en concepto de hijos del mismo causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F004487

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a los menores: ASTRID JOSEFINA LEMUS RIVERA, YIMI LISBETH LEMUS RIVERA y ERICK JOSUE LEMUS RIVERA, en calidad de hijos del causante, siendo éstos representados legalmente por su señora madre BLANCA ALICIA RIVERA DE PAZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el causante el señor TRANSITO DE JESUS LEMUS, al fallecer el día dieciséis del mes de abril del corriente año, en el Cantón Las Cruces, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS SILVA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Motorista, con Número de Identificación Tributaria 1103-171136-001-0, fallecido el día ocho de agosto de dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA EMILIA ARAUJO DE SILVA, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00803936-2, y Número de Identificación Tributaria 1118-190445-101-7; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores EVELIN ARACELY SILVA DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número 01021621-3, y Número de Identificación Tributaria 1113-280771-101-1; LUIS ERNESTO SIL-VA, con número de Pasaporte 512943772, y Número de Identificación Tributaria 1113-071164-001-0; y ELENA DE LA CRUZ SILVA, con número de Pasaporte A70253589, y Número de Identificación Tributaria 1113-030569-104-9; en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la heredera por su Apoderado Licenciado JOSE DAVID ARAUJO, con Número de Identificación Tributaria 1113- 010850-001-4.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004492

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN CEDILLOS HERNÁNDEZ, conocido por JUAN CEDILLO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, fallecido el día veinticuatro de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Francisco, de la Jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, al señor JOSE DOLORES GREGORIO GAMES, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a la señora María Orbenina Nolasco Cedillos, también conocida como María Orbenina Nolasco y María Orbenina Nolasco Cedillo, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catoree.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F004500

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día siete de octubre del dos mil quince, se han declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA BERNARDA PEREZ, conocida por MARIA B. PEREZ, MARIA BERNARDA PEREZ MEDRANO y BERNARDA PEREZ MEDRANO, quien falleció de ochenta y cinco años de edad, soltera, el día veintiocho de junio del dos mil trece, siendo Mejicanos, su último domicilio, a los señores MARINA ESTELA PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno uno cero nueve seis tres-uno cero dos-uno; JOSE RENE PEREZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero nueve seis cinco-uno cero cinco-cero; y ROSARIO PEREZ CORTEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno tres cero nueve seis dos-uno cero cuatro-siete, como herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Confiriéndosele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas con treinta minutos del día siete de octubre del dos mil quince.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas quince minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario a las señoras EDIS ELENA RAMIREZ DE ARIAS y GLENDA DOLORES DIAZ MEJIA y del menor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ DIAZ, representado legalmente por su madre la señora GLENDA DOLORES DIAZ MEJIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HERIBERTO ALFONSO RAMIREZ, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil doce, en Carretera de Oro, Frente a Cementerio Los Cipreses, Ilopango, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio; la primera en concepto de madre y la segunda en calidad de Conviviente y representante legal del menor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ DÍAZ, éste en concepto de hijo del causante; por medio de su apoderado el Licenciado David Salomón Portillo Martínez.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. TOMAS DEJESUS ALFAROMENENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004523

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, se ha DECLARADO a la señora MERCEDES GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ISMAEL GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido a las trece horas y treinta minutos

del día dieciocho de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de madre del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F004526

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ha sido declarada herederos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor VICTOR SEGUNDO GUTIERREZ RIVERA, fallecido el día trece de junio del corriente año, en la ciudad de Izalco, siendo ese lugar su último domicilio, a los señores MARIA LUISA CALZADIA DE GUTIERREZ, y de los señores ADELAIDA DE LAS MERCEDES GUTIERREZ DE MENDEZ y FRANCISCO MIGUEL GUTIERREZ CALZADILLA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos todos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA, Notario, con oficina en la Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas con treinta y cinco minutos cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO RODRIGUEZ, quien falleció en esta ciudad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, hijo de Carlos Rodríguez y de Juana de Jesús Hernández, con último domicilio en esta ciudad, al señor SALVADOR BAIRES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a TIRSO IVAN RODRIGUEZ BAIRES y OLGA YANIRA RODRIGUEZ BAIRES, conocida por YANIRA RODRIGUEZ BAIRES.

Habiéndosele declarado al cesionario heredero definitivo en la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al cesionario la administración y representación definitiva de la sucesión. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F004568

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, CONDESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN LA OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NUMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER. Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a la señora LILA AMERICA RECINOS DE GALAN, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil quince, en el Hospital Militar Central de San Salvador, dejara el señor JULIAN RECINOS, quien fue conocido por JULIO CRUZ, de parte de la señora LILA AMERICA RECINOS DE GALAN, que como hija le corresponde en la sucesión del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIANA VERONICA AZA-MA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

> DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F004575

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL GUEVARA, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, Heredero Definitivo Abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA BELLOSO, conocida por ELVIRA BELLOSO DE SANDOVAL, quien falleció a las veintitrés horas del día uno de julio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Evento Cerebrovascular isquémico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica de la Doctora Ana Eugenia Sevillano Burgos, quien al fallecer fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, soltera, originaria de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Carmen Belloso, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios, que en su calidad de hijas de la causante le correspondían a las señoras: BERTA ALICIA SANDOVAL BELLOSO, MARIA DEL CARMEN SANDOVAL BELLOSO, REFUGIO DE JESUS SANDOVAL BELLOSO y ELVA SANDOVAL DE GUEVARA.

Habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día cuatro de noviembre de dos mil quince.

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ, NOTARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario, al señor MARDOQUEO GUDIEL ÁLVAREZ, en calidad de hijo del causante señor RICARDO GUDIEL, fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004588

LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, a la señora BERTA ALICIA SALDAÑA, en calidad de hija de la causante señora GÍLBERTA ZALDAÑA, conocida por GILBERTA SALDAÑA RODRIGUEZ, fallecida a las tres horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde a la señora MARIA ZALDAÑA, en calidad de madre del causante. Art. 1166 inc. 3º del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004590

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, al señor FRANCISCO ERNESTO CABEZAS CELIS, de treinta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05150332-8 y Número de Identificación Tributaria 0101-230378-101-5, en calidad de hijo de la causante señora ANA RUTH CELIS, conocida por ANA RUTH CELIS DE CABEZAS, ANA RUTH CELIS FLORES y ANA RUTH CELIS FLORES DE CABEZAS, quien falleció a las veintitrés horas quince minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en el cantón Ashapuco, Colonia Magaña, de Ahuachapán, municipio y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del municipio de Ahuachapán. La administración y representación definitiva de la sucesión se conferirá al heredero declarado, al darle cumplimiento a las prevenciones hecha en la resolución de las quince horas seis minutos del día siete de agosto de del corriente año, o rendir fianza para garantizar la cuota que en la sucesión le corresponde a los padres de la causante, señores Benjamín Flores y Lidia Berta Celis y del señor Francisco Alfonso Cabezas Ganuza, en calidad de cónyuge.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número doscientos trece, Tercer Nivel, Local treinta y tres, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha declarado al señor RENÉ ALIRIO PÉREZ ZAVALA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento once-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-doscientos ochenta y un mil cincuenta y cinco-ciento dos-seis; y a la señora ANA GUADALUPE HENRIQUEZ DE CALDERÓN, conocida por ANA GUADALUPE HOCHBAUM, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ HERNANDEZ, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ BRICEÑO, y por ANA GUADALUPE HENRIQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Granada Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos sesenta y tres-cero once-siete, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil trece, dejara la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ BRICEÑO, conocida por GLORIA ESMERALDA BRICEÑO HERNÁNDEZ GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ, GLORIA ESMERALDA BRICEÑO, GLORIA ESMERALDA BRICEÑO HERNÁNDEZ DE HENRIQUEZ, GLORIA ESMERALDA DE HENRIQUEZ, GLORIA DE HENRIQUEZ y por GLORIA DE ENRIQUEZ, quien fue Salvadoreña, casada, de las atenciones del hogar, falleció a la edad de setenta y tres años, el día diez de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y tres mil catorce- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta-cero cero uno-cuatro, quienes a la vez son el primero cónyuge y la segunda hija sobrevivientes de la de cujus; en consecuencia se le ha conferido al señor RENÉ ALIRIO PÉREZ ZAVALA y a la señora ANA GUADALUPE HENRIQUEZ DE CALDERÓN, conocida por ANA GUADALUPE HOCHBAUM, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ HERNANDEZ, ANA GUADALUPE HENRIQUEZ BRICEÑO, y por ANA GUADALUPE HENRIQUEZ, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA en referencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veintitrés, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecinueve horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que dejó NICOLAS LOPEZ, conocido por NICOLAS LOPEZ ARIAS, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Amatepec, del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango y originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, a la edad de ochenta y siete años, siendo pensionado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, a la señora INES SALOME MELENDEZ DE LOPEZ, conocida por INES SALOME MELENDEZ, como heredera testamentaria del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quinee.

LIC. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004603

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de manera definitiva la Herencia que a su defunción ocurrida el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS dejó la señora ANDREA BARRERA, conocida como ANDREA BARRERA DE AREVALO, a quien únicamente se le identifica por medio de su Cédula de Identidad Personal 1311000262 expedida en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE ROBERTO AREVALO BARRERA, conocido por JOSE ROBERTO AREVALO, quien posee Documento Único de Identidad número 01296521-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1008-060344-101-3, en concepto de hijo de la causante, representado por el Abogado: ARMANDO LAZARO CRUZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado Omar Alexander Marroquín Peña, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de Danilo Norberto, Angel Vladimir, Maritza Carolina, todos de apellidos Duarte Sandoval, y la señora Nubia Aracely Duarte Alvarez, el primero con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cinco mil ochocientos treinta-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y sieteciento uno-siete, el segundo con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y un mil ciento veintiuno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y uno- ciento uno-seis, la tercera con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-cero veinte mil seiscientos sesenta y nueve-ciento dos-cuatro, y la cuarta con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y tres-ciento dos-siete, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante Jesús Norberto Duarte Estrada.

A quienes se les ha conferido DEFINITIVAMENTE, la Administración y representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ER NESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F004609

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, con oficina ubicada en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, dejara la señora María Araceli Rodríguez de Díaz, conocida por María Aracely Rodríguez de Díaz, quien fue de noventa y años de edad, Comerciante, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, a consecuencia de

arritmia cardiaca por una cardiopatía hipertensiva, a los señores Carlos Ernesto Díaz Rodríguez, Mauricio Edgardo Díaz Rodríguez, Luis Orlando Díaz Rodríguez, Rosa Aracely Díaz de Hernández, conocida por Rosa Araceli Díaz de Hernández y Aida Elizabeth Rodríguez de Gómez, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F004612

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN MANUEL VASQUEZ ROSA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 70217445, y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1325-120378-101-8; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado JORGE AL-BERTO HERNANDEZ JOYA, de la herencia que en forma intestada dejó el señor HECTOR ALFONSO VASQUEZ CABRERA, conocido por HECTOR ALFONSO VASQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de María Elvira Cabrera Gutiérrez, y Alonso Vásquez, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; a consecuencia de paro cardiaco; en concepto de hijo del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número ciento treinta y ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil quince, se ha declarado a MARIA ELENA FERNANDEZ DE SAMAYOA, a MAURICIO JOSE SAMAYOA FERNANDEZ y a MARIA ELENA DE LOURDES SAMAYOA FERNANDEZ, hoy DE ALTAMIRANO, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Miami-Dade, Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, dejara el señor JOSE MAURICIO FELIPE SAMAYOA RIVAS, conocido por JOSE MAURICIO SAMAYOA RIVAS y MAURICIO SAMAYOA RIVAS, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil quince.

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F004617

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de abril de dos mil quince, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora CATALINA GALINDO VIUDA DE MUNGUIA, conocida por CATALINA GALINDO CHAVEZ VIUDA DE MUNGUIA y por CATALINA GALINDO, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, costurera, hija de Pedro Galindo Moreno y de Josefa del Tránsito Chávez Torres, conocida por Tránsito Chávez, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, de parte de los señores REYES RAQUEL MUNGUIA GALINDO, XENIA CECILIA MUNGUIA GALINDO, OSCAR REYNALDO MUNGUIA GALINDO, WALTER JULIAN MUNGUIA GALINDO y OSMIN ERNESTO MUNGUIA GALINDO, en calidad de hijos de la causante, representados por el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Licenciada ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, Notaria, de este domicilio con oficina en Sexta Calle Oriente, Número doscientos veintitrés, JULIA L DE DUKE, local doscientos quince, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución final de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA ROSA ESTER HENRIQUEZ DE REQUENO, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis de diciembre de dos mil tres, en esta ciudad, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencía de Choque Séptico Ditres Respiratorio Neumonía, siendo éste su último domicilio, a la señora en concepto de hija de la causante ROSA EMERITA REQUENO DE GAMEZ, se le concedió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil catorce.

LIC. ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, NOTARIA.

1 v. No. F005388

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL N° 3, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diez de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El SocorRo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día uno de julio del año dos mil cinco, dejó el señor REYES BALTAZAR MARTINEZ, de parte de ROSA MAGDALENA VILLANUEVA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge, y SILVIA ARACELY MARTINEZ DE COMAYAGUA, MIRNA FLOR MARTINEZ DE HERNANDEZ, MARTA ALICIA, MARIO ERNESTO, MARISELA DEL CARMEN, RAUL JEOVANNY, KARLA ELIZABETH, JONNY MAGDALENA, y SANTOS HUMBERTO, todos de apellidos MARTINEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que el término de ley se presenten a la oficina referida.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número uno, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tarrant, Texas, Estados Unidos de América, el día veintidós de julio del año dos mil cinco; dejó el señor FLORENTIN MARTINEZ, de parte de la señora MARLENE CANDELARIA COREAS DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con la facultad y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA. En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil quince.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, NOTARIO.

1 v. No. F00448

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número uno, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cinco minutos del día cinco de octubre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, el día doce de junio del dos mil quince; dejó el señor CANDELARIO ADALBERTO GOMEZ VASQUEZ, conocido registralmente por CANDELARIO ALBERTO GOMEZ VASQUEZ, de parte del señor MARIO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con la facultad y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA. En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil quince.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,

NOTARIO

1 v. No. F004482

MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial situada en Octava Avenida Norte, número tres guión siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas y once minutos del día veintisiete de abril de dos mil trece, dejó el señor JOSE LOPEZ URBINA, de parte de la señora ANTONIA GALEANO CORVERA, en concepto de heredera Testamentaria del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Miguel Angel Calero Angel. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veinticuatro de octubre del dos mil quince.

MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, NOTARIO.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Bella Vista, Calle Principal, Block D, Casa número cinco, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día dieciocho de diciembre de dos mil tres dejó el señor TEOFILO LOPEZ de parte del señor NICOLAS LOPEZ SARAVIA en concepto de hijo sobreviviente del causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, NOTARIO.

1 v. No. F004502

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Bella Vista, Calle Principal, Block D, Casa número cinco, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve dejó la señora SUSANA SALAZAR DE DUBON, de parte de la señora MARIA AMERICA DUBON DE MONTES, en concepto de hija sobreviviente de la causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince.

> LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F004503

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Bella Vista, Calle Principal Block D, Casa número cinco, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de diciembre de dos mil cinco dejó la señora SUSANA SALAZAR DE DUBON, de parte de la señora MARIA AMERICA DUBON DE MONTES, en concepto de hija sobreviviente de la causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F004504

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LUZLOVOS CASTRO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, hija de Salvadora Castro y de Dionicio Lovos, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil quince, cuyo último domicilio y residencia en Residencial Los Chorros, Avenida Quezaltepec, pasaje seis norte, Número cuatro, Colón, departamento de La Libertad, de parte de HAROL JONATHAN BENNETT LOVOS, MICHAEL ALDEN BENNETT LOVOS y de ROSSY MICHELLE BENNETT LOVOS conocida por ROSSY MICHELLE LOVOS, en calidad de hijos de la causante, a quien se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a SALVADORA CAS-TRO, madre del causante; y a los que se crean con derecho a la herencia

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, tres de noviembre del dos mil quince.-

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, NOTARIO.

1 v. No. F004514

GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina profesional ubicada en Residencial Ciudad Corinto, senda cuatro poniente, polígono B tres, número seis, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte del señor KEVIN ADALBERTO PARADA HENRIQUEZ de dieciocho años de edad. Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las catorce horas, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en Villa Mariona dos, villa seis, senda uno, número ciento doce, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejara la señora ROSA HERMINIA HERNANDEZ conocida por ROSA HERMINIA LOPEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos siendo del último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En Mejicanos, departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.-

LIC. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ MORALES, $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F004527

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA MAGDALENA NAVARRO CORNEJO, conocida por MARIA MAGDALENA SPRINKLE, ocurrida en Ochocientos cinco C punto King, Norte, Otawa, Franklin, Kansas, Estados Unidos de América, el día nueve de Julio del año dos mil ocho, a consecuencia de falla Renal, Insuficiencia Renal, Células Escamosas Cancerígenas en el Cuello de el Útero, en asistencia médica, de parte del señor ELMER IVAN NAVARRO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora FRANCISCA CORNEJO DE NAVARRO madre de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil quince.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F004528

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia dejadas a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS CHAVARRIA LOPEZ, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.- Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha ocho de

octubre de dos mil quince, el cual se agrega a las presentes diligencias.-En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a la primera hora y cinco minutos, a consecuencia de SHOCK HEMORRAGICO, FALLA MULTIORGANICA, CIRROSIS HEPATICA, con asistencia médica, dejó el señor MANUEL DE JESUS CHAVARRIA LOPEZ, de parte de las señoras Dora Emérita Montoya de Chavarría, en su calidad de esposa del causante; y Lorena Emérita Chavarría Montoya conocida por Lorena Emérita Chavarría de Alfaro, Karla Guadalupe Chavarría Montoya conocida por Karla Guadalupe Chavarría de Girón, Mayra Rebeca Chavarría Montoya y Ethel Patricia Chavarría Montoya, en su calidad de hijas del causante, confiéraseles, por lo tanto a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Líbrese y publíquese los edictos de ley.- Extiéndase certificación de éste auto para los efectos de Ley.-Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de dos hojas, ratifico su contenido y firma-DOY FE. "J.G." JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.-RUBRICADA Y SELLADA.""""""""

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.-

JOSE GUILLERMO MIRANDA NOTARIO.

1 v. No. F004536

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de JOSE ROBERTO VEGA, fallecido en San Salvador, el doce de enero de dos mil quince, siendo el Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, el lugar de su último domicilio, de parte de Delmy Esperanza Vega Beltrán, cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Sofía Coca de Vega, cónyuge del causante en referencia, aceptante a quien se le ha conferido la administración v representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veinte de febrero de dos mil quince.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA.

NOTARIO.

l v. No. F004539

ANA LOURDES PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Poniente, Edificio César Autoplaza, segundo nivel, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA HILDA SANCHEZ FABIAN, conocida por MARIA HILDA SANCHEZ, y por MARIA HILDA SANCHEZ DE ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, divorciada, originaria y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ismael Sánchez y de Elena Fabián, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, y quien falleció a las trece horas veinte minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda y Cáncer Pulmonar Derecho, con asistencia Médica, de parte de los señores DELMY JANETH ORELLANA SANCHEZ, BLANCA ELENA ORELLANA SANCHEZ, ALBERTO ISMAEL ORELLANA SANCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la causante, en consecuencia se les confiere a los aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA LOURDES PINEDA VIDES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil quince.

ANA LOURDES PINEDA VIDES, NOTARIO.

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de este municipio y del de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente Bis, casa número Novecientos treinta y tres, del Barrio Santa Lucía de esta ciudad y Departamento, con teléfonos números: 2130-4865; 7670-2432; 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que por resolución del Subscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante: AIDA CONCEPCION AMAYA conocida por AIDA CONCEPCION AMAYA GUEVARA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios doméstios, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiendo fallecido en Residencial Obrera, Pasaje Ocho, número doscientos treinta y uno de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a consecuencia de nefropatia diabética, según constancia médica extendida por el Doctor René Alfonso Alfaro Cervano, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originaria del municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, hija de Concepción Amaya, fallecida, de parte del joven WILLIAM ANTONIO FLORES AMA-YA, en su calidad de hijo de la causante, confiéresele al aceptante la administración y representación interina de tal sucesión con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JOSE PABLO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004621

ELENA DEL CARMEN BARAHONA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Algodón, pasaje uno, casa número quince, Colonia Miralvalle, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, en Barrio San Miguelito, Calle Cinco de Noviembre, número Doscientos cuatro, San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora TRANSITO GARCÍA DE CATIVO, de parte de JOSE ANTONIO CATIVO QUINTANILLA, y de los señores ROBERTO

ANTONIO CATIVO GARCIA, KARLA MARGARITA CATIVO DE ZALDAÑA y SANDRA JANETTE AGURTO, conocida tributariamente como SANDRA JANETTE CATIVO GARCIA; en concepto de esposo e hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario; en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de Noviembre de dos mil quince.

LICDA. ELENA DEL CARMEN BARAHONA RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F004633

CARLOS MANUEL QUINTANILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con oficina jurídica en Urbanización El Rosal Sur, Calle Los Cedros, Número: Diez, en esta ciudad. Teléfonos números: 2512-4038, 7664-4329.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora: FRANCISCA DOLORES LUNA viuda DEMONTES conocida por DOLORES LUNA, en concepto hija de la causante; la herencia intestada dejada por la causante: ELENA CUCHIA LUNA conocida por ELENA LUNA, fallecida en Panorama City, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, el día seis de septiembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Panorama City, California, Estados Unidos de América; se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Para los efectos del art.1163 C.Cv., cito a los que se crean con derecho a la herencia.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

CARLOS MANUEL QUINTANILLA HERNANDEZ, NOTARIO.

CRUZ ALEXANDER FLORES, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la Quinta Calle Oriente, número doscientos cuatro, Barrio El Calvario frente a Materiales Eléctricos "EL MILAGRO" San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELVA DE LA PAZ BAIRES DE QUINTANILLA, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día doce de julio del dos mil once, de parte del señor MAURICIO FRANKLIN QUINTANILLA BAIRES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante habiéndose conferido la administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CRUZ ALEXANDER FLORES. En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince.

> CRUZ ALEXANDER FLORES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F004640

CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de esta ciudad y Departamento, con oficina jurídica en Urbanización El Rosal Sur, Calle Los Cedros, Número Diez, en esta ciudad. Teléfonos números: 2512-4038, 7664-4329.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA DO-LORES LUNA viuda DE MONTES conocida por DOLORES LUNA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a DANIELA JANNET MONTES DE GUTIERREZ, DANIEL ANTONIO MONTES LUNA y DARWIN ALEXANDER MONTES LUNA, en su concepto de hijos del causante; la herencia intestada dejada por el causante DANIEL ANTONIO MONTES CALDERON O DANIEL ANTONIO MONTES, fallecido en esta ciudad y departamento, el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, siendo este su último domicilio el de esta ciudad y departamento; se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Para los efectos del art.1163 C.Cv., cito a los que se crean con derecho a la herencia.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004641

ANA LILIAN SOTO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica situada en Quinta Calle Oriente, Número Doscientos Cuatro, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, ocurrida en Colonia Carmenza, Calle Eucalipto, Avenida Diana, Número sesenta, Departamento de San Miguel, el día doce de noviembre de dos mil catorce, de parte de la señora MARIA ANGELINA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en concepto de Madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Lilian Soto. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

ANA LILIAN SOTO, NOTARIO.

1 v. No. F004642

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia con referencia 18-H-15-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil quince, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ORLANDO MAURICIO AMAYA LEON, quien falleció a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil trece, en Residencial Santísima Trinidad, pasaje

15, polígono 16, block "E", número 42, de Ayutuxtepeque, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio por parte de la señora ELVIRA AGREDA VIUDA DE AMAYA, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a, DANIEL DE JESUS AMAYA, LILIANA MARISELA Y NATHALIA MARICELA, ambas de apellido AMAYA AGREDA, el primero como padre del causante y las dos últimas como hijas, y las menores de edad XIOMARA GUADALUPE, PAOLA FERNANDA Y ESTRELLA ESMERALDA todas de apellidos AMAYA DOMINGUEZ, representadas por su madre XIOMARA GUADALUPE DOMINGUEZMARROQUIN, en la sucesión dejada por el causante ORLANDO MAURICIO AMAYA LEON.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.; las menores de edad XIOMARA GUADALUPE, PAOLA FERNANDA Y ESTRELLA ESMERALDA todas de apellidos AMAYA DOMINGUEZ, la ejercerán por medio de su representante legal señora XIOMARA GUADALUPE DOMINGUEZ MARROQUIN.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004451-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los menores RAUL ERNESTO MELCHOR SALAZAR y SANTIAGO MELCHOR SALAZAR, representados legalmente por su padre el señor RAUL EDUARDO MELCHOR AGUILUZ, en su calidad de hijos de la causante, y en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a los padres y cónyuge sobreviviente de la causante señores CARLOS ERNESTO SALÁZAR URRUTIA, MARILENA RODRÍGUEZ DE SALÁZAR Y RAÚL EDUARDO MELCHOR AGUILUZ, respectivamente; la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA ELENA SALÁZAR RODRÍ-GUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y un años de edad, hija de los señores Marilena Rodríguez y Carlos Ernesto Salázar Urrutia, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de enero del año dos mil quince.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del dos mil quince.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004505-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARÁ LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAMASO ERNESTO VILLALOBOS MEJÍA, quien fue de cuarenta y cuatro años, casado, originario del Municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petrona Mejía y Armando Villalobos, y cuya defunción acaeció el día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil ciento setenta- ciento dieciocho- cero; de parte de los solicitantes: la señora MIRNA VERÓNICA NAVARRETE DE VILLALOBOS conocida por MIRNA VERÓNICA NAVARRETE MOLINA con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero uno cero nueve setenta y tres-ciento dos-cero, en su calidad de cónyuge del causante, y al menor ANDRÉS ERNESTO VILLALOBOS NAVARRETE, con Números de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuatro cero cuatro cero tres-ciento siete-dos, en su calidad de hijo del causante y de cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a los señores: Petrona Mejía Martínez y Armando Villalobos, ambos padres del causante, aclarando que el menor ANDRÉS ERNESTO VILLALOBOS NAVARRETE actúa representado por la señora MIRNA VERÓNICA NAVARRETE DE VILLALOBOS conocida por MIRNA VERÓNICA NAVARRETE MOLINA, quien es madre del mismo; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las doce horas del día doce de agosto de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004538-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ESPERANZA CASTILLO DE CALLEJAS hoy viuda DE CALLEJAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR CALLEJAS ZAVALA conocido por JULIO CESAR CALLEJAS, por CASTULO CALLEJAS HIJO y por CASTULO CALLEJAS ZAVALA, fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil doce, en la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Pablo Tacachico, de este Departamento, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas veinte minútos del día veinte de Octubre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004566-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA CARMEN CASTILLO DE CARPIO hoy VIUDA DE CARPIO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ARTURO CARPIO MORENO, fallecido a las dieciocho horas con diez minutos del día nueve

de Julio del presente año, en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004567-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO MENDOZA, quien fue de noventa y dos años de edad, Soltero, Jornalero, originario y con domicilio en Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicolasa Mendoza (fallecida); quien falleció a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Nefropatía Crónica, Hipertensión Arterial, a las dos horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón Tapesquillo Alto de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DEL SOCORRO DIAZ DE SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta mil doscientos ochenta y cinco guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión ciento veinte mil trescientos sesenta y siete guión ciento dos guión uno; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor BERNALDO DIAZ MENDOZA este en calidad de hijo del causante. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004587-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELIZABETH MATOZO DE MORENO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODORO SANDOVAL CERNA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Filarmónico, fallecido a las quince horas del día catorce de abril de dos mil once, en el Cantón Chilamates de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; ésta como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a DANILO ALONSO LINARES SANDOVAL, como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.-LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004592-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día doce de octubre del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAURICIO AGUILAR AGUILAR conocido por MAURICIO AGUILAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de julio del dos mil quince,

siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ LUIS AGUILAR RAMOS y GENARO AGUILAR AGUILAR, conocido por GENARO AGUILAR y por BRYAN AGUILAR, como HIJO el primero, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a EMELINA RAMOS DE AGUILAR como CONYUGE SOBREVIVIENTE; y el segundo como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a JORGE ALBERTO AGUILAR RAMOS y ARTURO AGUILAR RAMOS como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004631-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor SANTA MARIA ALVAREZ, quien falleció el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres; en el Caserío Los Morenos, Cantón La Joya, Jurisdicción de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor VICTOR EMERITO ALVAREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, TEOFILO, ERLINDA, ROSA AMELIA, y GERMAN, todos de apellido ALVAREZ ALVAREZ, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora LUCIA PASCACIO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES OCHO-CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO GUION TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS CATORCE-CERO SETENTA CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE-CIENTO UNO - DOS, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando Título de Propiedad de un Inmueble Urbano, situado en Barrio El Centro, Calle Doce de Junio, casa sin número, de San Antonio Masahuat, compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: en el vértice compuesto por linderos Norte y Poniente, en el que se encentra las coordenadas geodésicas siguientes x cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ocho punto cuarenta y uno e Y doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve punto dieciocho, y siguiendo el movimiento de las agujas del reloj mide y linda: Al NORTE, en dos tramos; el PRIMERO, partiendo del vértice compuesto por linderos Norte y Poniente se ubica el Mojón M- Uno y en línea recta hacia Oriente hasta llegar al Mojón M- Dos mide una distancia de veintiún metros veintiocho centímetros; EL SEGUNDO, del Mojón M- Dos y siempre hacia el Oriente en línea recta mide una distancia de tres metros treinta y nueve centímetros llegando al Mojón M- Tres; colinda en ambos tramos con propiedades de Cruz Martínez y Julia Duran de Martínez, calle Doce de Junio de por medio; Al ORIENTE, en dos tramos; EL PRIMERO, del mojón M-Tres al Mojón M-Cuatro posee una longitud de curva hacía el sur de una distancia de siete metros treinta y seis centímetros, y un radio de cuatro punto cuarenta y uno, y una línea de cuerda de seis metros cincuenta y tres centímetros; EL SEGUNDO, del Mojón M- Cuatro al Mojón M- Cinco siempre hacia el sur en línea recta tiene una distancia de cinco metros cuarenta centímetros; en este último Mojón M-Cinco se encuentra las coordenadas geodésicas X Cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis punto setenta e Y Doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y siete puntos cuarenta y dos. En ambos tramos colindan con propiedad de María Pilar Hernández de Cornejo y otros pasajes el progreso de por medio; AL SUR, del Mojón M- Cinco al Mojón M- Seis en un solo tramo en line recta hacia el Poniente una distancia de veintiséis metros ochenta y seis centímetros, colinda en este tramo con propiedad de Marcos Martínez Cabezas y Marta Alicia Martínez Henríquez; y AL PONIENTE, del Mojón M- Seis al M- Uno en un solo tramo en línea recta hacia el Norte tiene una distancia de doce metros ochenta centímetros, llegando así al Mojón M- Uno donde inició la presente descripción y colinda en este rumbo con propiedad de Jesús Pascacio Martínez y María Pascacio Beltran. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, NO ES SIRVIENTE NI DOMINANTE, manifiesta que lo posee desde hace más de quince años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo compró a la señora Benita Pascacio Beltrán, valúa el inmueble en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 2,000.00).

Se avisa al público para efectos de ley PUBLIQUESE.-

Alcaldía Municipal de la población de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a dieciséis de octubre del año dos mil quince. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004569-1

TITULO SUPLETORIO

ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON, Notario, con oficina en Décima Avenida Sur y Calle Barrundia, número cuatrocientos veinticinco, Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: que a su oficina se ha presentado el señor CEFE-RINO GUILLEN RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS TRES SIETE CINCO SIETE UNO - CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CINCO - UNO NUEVE CERO OCHO SEIS CERO - UNO CERO UNO - CUATRO, solicitando en su carácter personal y por escrito TITULO SUPLETORIO: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de dos inmuebles de naturaleza rústica, que se denominan Porción "A" la primera, y Porción "B" la segunda, situadas en el Cantón Aguacatal de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, que tienen las siguientes medidas: PORCIÓN "A", de una extensión superficial de TRES HECTAREAS, o sea CUATRO MANZANAS, colindando con las siguientes personas: AL NORTE: colinda con propiedad de la señora CARMEN PERAZA, y Río Los Tecomates de por medio; AL ORIENTE: colinda con terreno de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES PERAZA, y cerco de alambre propio del inmueble que se describe, AL SUR: colinda con propiedad de la misma señora, MARIA DE LOS ÁNGELES PERAZA, y con zanjo natural, aguas abajo medianero y cerco de alambre propio del inmueble, que se describe, y AL PONIENTE: lindando con terreno del señor, JUAN ARNULFO LEMUS PORTILLO, con cerco de alambre propio del inmueble que se describe; según certificación de denominación catastral del código número cero cuatro dos cero uno tres cero cero cinco siete nueve cero extendida por el Centro Nacional de Registro el día nueve de enero del año dos mil catorce, en cuya certificación se ubica el terreno a titular como PARCELA CIENTO OCHENTA Y SIETE del mapa cero cuatro tres ocho uno cero tres cinco cero cero, esta porción tiene una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y como nuevos colindantes al NORTE: SALVADOR GUILLEN, zanjón de por medio, al ORIENTE: MARIA DE LOS ANGELES PERAZA al SUR; con CEFERINO GUILLEN RIVERA, con camino de por medio, al PONIENTE: con terreno de la señora CARMEN CRUZ PERAZA, con zanjón de por medio con terreno de HERIBERTO HERNANDEZ, y el Río Tecomates de por medio. La PORCIÓN "B", con una extensión de VEINTISEIS MANZANAS, o sea DIECIOCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS, adecuado a la certificación de la denominación catastral y el levantamiento topográfico bajo el código con el número cero cuatro dos cero uno tres cero cero uno ocho

nueve cero, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día treinta de Mayo de dos mil trece, de la PARCELA CIENTO CINCUENTA Y SEIS del mapa cero cuatro tres ocho uno cero tres cinco cero cero, con una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, esta segunda porción de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: colindan con terrenos de CEFERINO GUILLEN RIVERA y CARMEN CRUZ PERAZA, y camino de por medio, AL ORIENTE: colindan con terrenos de NAZARIO FLORES, JORGE FLORES, MA-RIA DE LOS ANGELES PERAZA, Y CARMEN CRUZ PERAZA, con Quebrada Las Minas de por medio, AL SUR: colindan con terrenos de HECTOR FLORES y EDUVINA FLORES y con Quebrada Las Minas de por medio, AL PONIENTE: colindan con terreno de CARMEN CRUZ PERAZA, y zanjón de por medio; II) Que por esta razón viene a solicitar TITULO SUPLETORIO, de las porciones antes descritas el cual no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa otorgada a su favor por el señor JUAN ARNULFO LEMUS PORTILLO, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL GARCIA, en el LIBRO DIECISIETE, NUMERO SESENTA Y CINCO del año dos mil cuatro, y RECTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA, ante los oficios del mismo notario bajo el número OCHENTA del mismo libro y el mismo año, POSESIÓN que es por más de veinte años consecutivos, el Inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; III) Que en vista de que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito, solicita título supletorio de conformidad con el Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil.

Lo que avisa al público para fines de ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en ml bufete notarial.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.

ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON,

NOTARIO

1 v. No. F004509

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Itsmania, Local número veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que la sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- veinte cero tres cincuenta y nueve- cero cero uno- cero, por medio de su Representante Legal señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rural denominado porción UNO, situado en Cantón Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con una extensión

superficial de seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés punto noventa y ocho, ESTE cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta punto veintiocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ciento noventa punto cuarenta y seis metros; colindando con DE LA ROCA S.A. DE C.V., con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de doscientos treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.-

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, NOTARIO.

1 v. No. F004634

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Itsmania, Local número veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que la sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- veinte cero tres cincuenta y nueve- cero cero uno- cero, por medio de su Representante Legal señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rural denominado porción DOS ubicado en Cantón Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de siete mil punto cero metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil sete-

cientos veintiséis punto veintidós, ESTE cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciséis punto cero cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doscientos treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y tres metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dos, Norte once grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo tres, Norte cero seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ciento noventa y un punto veintisiete metros; colindando con GRUPO SALTEX S.A. DE C.V., con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.-

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, NOTARIO.

1 v. No. F004636

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se presentó a este Juzgado la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogado número quince mil doscientos dos; y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión trescientos un mil doscientos dos guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Fredis Antonio Ticas Martínez, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Joya de Ventura, de la Jurisdicción San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; CUYOS LINDEROS y colindantes son las siguientes AL NORTE: con terreno de Guillermo Rivas; AL ORIENTE: con terreno de Manuel Aparicio; AL PONIEN-

TE: con terreno de Olga Rosibel Chávez de Granados, camino de por medio; y AL SUR: con terreno de Oscar Candelario Granados Calderón; lo adquirió por compra que le hizo al señor OSCAR CANDELARIO GRANADOS CALDERON, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004424-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial de la señora ANA CELIA MARTINEZ, a solicitar a favor de ésta, TI-TULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro del Coyol Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CIENTO DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide cincuenta y cuatro punto sesenta metros, colinda con terreno de José Telmo Márquez, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y siete metros, colinda con terreno de Armando García Argueta, cero de alambre de púas de por medio; AL SUR, mide setenta y un metros colinda con terreno de Eudelia Argueta, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta y ocho punto setenta metros, colinda con terreno de Apolonio Martínez, antes, hoy de María Antonia Nolasco Viuda de Martínez y Adonato Martínez, pared de piedra y cemento de por medio, existen construidas dos casa una de bahareque y otra de ladrillo de cemento techo de teja; por el costado sur existe una servidumbre de tránsito de aproximadamente ciento veinticinco metros de largo por cuatro metros de ancho hacia la calle adoquinada del referido Caserío.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por la María Encarnación Romero Martínez; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial del señor SANTIAGO ARGUETA AGUILAR, a solicitar a su favor título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como el Caserío Las Quebradas Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos catorce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta minutos veinte segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; colinda con Fernando Vigil Benavides, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; LINTERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo Dos, sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo tres, sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero un segundo Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur cero dos grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur diez grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo Siete, Sur doce grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y tres metros; Tramo Ocho, sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con Jesús Argueta, con cerco de alambre de púas y Centro Escolar Caserío Las Quebradas con malla de ciclón de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo Dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; Tramo Tres, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros, Tramo Cuatro, sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y un metros;

colindando con Vicente Amaya y Ana Roldan, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo Dos, Norte once grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de sesenta y un punto noventa y tres metros; Tramo Tres, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto trece metros, colindando con Concepción Argueta, cero de alambre de púas y servidumbre de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora Juana Bautista Argueta de Orellana; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004450-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013125475 No. de Presentación: 20130181829

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras Petit Avena y diseño, traducida al castellano la palabra petit como: pequeño, que servirá para: AMPARAR: JUGO Y BEBIDA DE AVENA CON PULPA. Clase: 32.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F004442-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144091 No. de Presentación: 20150218663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGA-RITA MARROQUIN JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RESTAURANTE Y HOSTAL MI PUEBLITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y HOSTAL.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004413-1

No. de Expediente: 2015143795 No. de Presentación: 20150217982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN MARAVILLA DE MONTALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: Las palabras Hotel y Restaurante Campo Real y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADO A HOTEL Y RESTAURANTE, UBICADO EN COLONIA MONTALVO, CARRETERA AL LITORAL, KILOMETRO 1131/2, SANTA MARIA, USULUTAN.

La solicitud fue presentada el dia veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004414-1

No. de Expediente: 2015145305

No. de Presentación: 20150220601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GUADALUPE MELGAR, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Plaza Panamericana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004416-1

No. de Expediente: 2015147042 No. de Presentación: 20150223725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Grupo Intelector y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INFORMÁTICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN ORDENADORES DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004417-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142598

No. de Presentación: 20150215770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ENERGIA PARA TODOS LOS DIAS

Consistente en: la expresión ENERGIA PARA TODOS LOS DIAS. La marca a la que hacer referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es inscrita al Número 214 del libro 116 de inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL

CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZAS, ALE Y PORTE; MINERALES; GASEOSAS Y AGUA PURA; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004437-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, en carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COO-PERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta míl ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; en contra de los señores NEFTALI PORTILLO LARA, de setenta y dos años de edad, Profesor, y LUCIA JURADO DE PORTILLO, de setenta y seis años de edad, de oficios del hogar; ambos del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Documentos Únicos de Identidad Número cero seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres guión cero, cero dos millones quinientos treinta y un mil ochenta y uno guión Cero y Números de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento sesenta mil ciento cuarenta y uno guión cero cero uno guión cero; un mil doscientos dos guión cero sesenta mil setecientos treinta y siete guión cero cero uno guión cero; respectivamente, reclamando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suma que comprende: SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; OCHO MIL DOSCIEN-TOS VEINTIUN DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de Intereses convencionales; VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Interés Moratorio; y QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por costas procesales; más intereses vencidos a futuro, calculados estos desde la fecha de presentación de demanda hasta que se practique liquidación, se transe, se concilie o se adjudique el inmueble, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta a las diez horas del día dos de diciembre del presente año, de las características siguientes un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: diez metros ochenta centímetros con Vicente Sorto, calle de por medio; AL NORTE: cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, con Ana Francisca Jurado Guerrero de Ayala, en parte pared medianera de por medio; AL PONIENTE: veintidós metros cuarenta y tres centímetros, con Marta Portillo; y AL SUR: cuarenta y cinco metros con Alfonso Jurado, calle de por medio. El inmueble es de superficie plana, las paredes de la casa son de sistema mixto techo de tejas y puertas de tabla; y según descripción pericial de los linderos antes descritos, y cuenta con tres viviendas, una vivienda de adobe, de ladrillo de barro y de segundo nivel; la primera de las carácteristicas siguientes: DISTRIBUCION ARQUITECTONICA: cuenta con una cocina, una sala y dos dormitorios; ACABADOS: paredes de adobe y se encuentra repelladas, afinadas y pintadas. PISOS: la vivienda cuenta con piso de ladrillo de cemento; ESTRUCTURA DE TECHO: está conformada de estructura de madera acerrada; CUBIERTA DE TECHO: la cubierta de techo está construida de teja de barro cocido; VENTANAS: no tiene; PUERTAS: cuenta con cuatro puertas de hierro; CIELO FALSO: no posee; SERVICIOS SANITARIOS Y BAÑOS: el servicio sanitario es de fosa seca y el baño; INSTALACIONES ELECTRICAS: se encuentra en buenas condiciones; ESTADO DE LA VIVIENDA: se encuentra en un estado aceptable; segunda vivienda, de las características siguientes: DISTRIBUCION ARQUITECTONICA: sala, comedor, cocina, y tres dormitorios; ACABADOS: paredes de ladrillo de barro repellado, afinado y pintado; PISOS: la vivienda cuenta con piso de ladrillo de cemento; ESTRUCTURA DE TECHO: conformada de estructura de hierro; CU-BIERTA DE TECHO: está construida de duralita de asbesto cemento; VENTANAS: cuenta con ventana de vidrio de celosía con balcón de hierro y dos ventanas de madera con balcón de hierro; PUERTAS: Cuenta con tres puertas de madera; CIELO FALSO: cielo falso tipo galaxi; SERVICIOS SANITARIOS Y BAÑOS: el servicio sanitario es de fosa seca y el baño; INSTALACIONES LECTRICAS: se encuentra

en buenas condiciones; ESTADO DE LA VIVIENDA: se encuentra en buenas condiciones; tercera vivienda, de las características siguientes: DISTRIBUCION ARQUITECTONICA: sala, comedor, cocina y tres dormitorios y es de dos niveles; ACABADOS: paredes de ladrillo de barro repellado, afinado y pintado; PISOS: la vivienda cuenta con piso de ladrillo de cemento; ESTRUCTURA DE TECHO: está conformada de estructura de hierro; CUBIERTA DE TECHO: la cubierta de techo está construida de lámina zic-alim; VENTANAS: cuenta con cuatro ventanas de vidrio de celosía con balcón de hierro; PUERTAS: Cuenta con tres puertas de hierro; CIELO FALSO: no posee; SERVICIOS SANITARIOS Y BAÑOS: el servicio sanitario es lavable, baño compartido: INSTALACIONES ELECTRICAS: se encuentra en buenas condiciones: ESTADO DE LA VIVIENDA: se encuentra en buenas condiciones. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Oriente a favor de la segunda de los ejecutados señora LUCIA JURADO DE PORTILLO, bajo el Número de Matrícula OCHO CERO CERO UNO SEIS NUEVE OCHO CERO GUION CERO CERO CERO CERO, asiento UNO; e hipotecado y embargado a favor de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., en los asientos números DOS Y TRES de la misma matrícula; el inmueble fue valuado en la cantidad de SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Para participar en la subasta el interesado deberá comprobar su solvencia económica e identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma, Artículos 657 y 658 CPCM.- Asi también se hace constar que hay en este Juzgado certificación registral actualizada sobre el bien a subastarse, Artículos 659 y 665 ambos del CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DA VID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO INTERINO:

3 v. alt. No. F004579-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02415, de la cuenta Número 52-00-0019160-7 emitido el día 12 de agosto de 2015, para el plazo de 90 días prorrogables, solicitando reposición por destrucción/

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 30 de octubre de 2015.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004578-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Ana Alicia Pineda de Recinos conocida por Ana Alicia Pineda, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$203.31, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido su cónyuge señor José Antonio Recinos Chávez, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 28 de octubre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza al señor JOSE SEFERINO SALDIVAR LEMUS, en relación al PROCESO COMÚN DE PARTICION JUDICIAL, con número de referencia REF. 00909-14-CVPC-3CM1-05-C2, promovido por la señora BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO, por medio su apoderada licenciada PATRICIA ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ, por lo que el señor JOSE SEFERINO SALDIVAR LEMUS, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los once días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004423

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor WILLIAM EUFRACIO MARQUEZ PACAS, mayor de edad, Técnico, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - cero ochenta mil seiscientos ochenta y seis - ciento dos - cinco y con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte - tres; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A. y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRÍCOLA

COMERCIAL, BANCO AGRÍCOLA o solamente EL AGRÍCOLA y con sus siglas BAC, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; por medio de sus Apoderado General Judicial de la sociedad, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dos mil noventa y cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento veinte mil quinientos sesenta - cero cero ocho - siete; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, local número Dos, de esta ciudad; y telefax números: dos dos seis cero - cinco tres siete uno; con los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil, otorgado el día nueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios del notario HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, celebrado por el señor WILLIAM EUFRACIO MARQUEZ PACAS, con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,120.00). b) Contrato Privado de Préstamo Mercantil Credicash con orden de descuento (Documento Privado con Reconocimiento de Firma y Obligación), celebrado por el señor WILLIAM EUFRACIO MARQUEZ PACAS, con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIE-DAD ANÓNIMA, por la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,970.00). c) Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta, otorgada el día nueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios del notario HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, celebrado por el señor WILLIAM EUFRACIO MARQUEZ PACAS, con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,120.00), debidamente inscrita. Fotocopia Certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios del notario MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO, a favor del licenciado EDUAR-DO GARCÍA GUTIÉRREZ y otros. Fotocopia Simple: a) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del licenciado GARCÍA GUTIÉRREZ. b) Tarjeta de Identificación Tributaria de la demandante sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 03029-14-MRPE-1CM1 y Ref. 80-EM-05-14.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince. DOCTORA YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004543

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004402-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145674

No. de Presentación: 20150221481

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de círculo, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015145675

No. de Presentación: 20150221482

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como "DISEÑO DE CÍR-CULO", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION DE INDIVIDUOS BAJO TODAS SUS FORMAS Y SERVICIOS DE FORMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

3 v. alt. No. C004403-1

No. de Expediente: 2015145666

No. de Presentación: 20150221472

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

loqueleo

Consistente en: La palabra Loqueleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C004407-1

No. de Expediente: 2015145667

No. de Presentación: 20150221474

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra loqueleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE INDIVIDUOS BAJO TODAS SUS FORMAS Y SERVICIOS DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004408-1

No. de Expediente: 2015145670

No. de Presentación: 20150221477

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras loqueleo SANTILLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004409-1

No. de Expediente: 2015145671

No. de Presentación: 20150221478

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras loqueleo SANTILLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE INDIVIDUOS BAJO TODAS SUS FORMAS Y SERVICIOS DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004410-1

No. de Expediente: 2015147043 No. de Presentación: 20150223726

CLASE: 4

El INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Intelector y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARRO-LLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015143286

No. de Presentación: 20150217103

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ZUMMARATINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004422-1

No. de Expediente: 2015145864

No. de Presentación: 20150221839

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF), de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

Consistente en: las palabras LIGA DE CAMPEONES CONCACAF, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES DE VIDEO Y AUDIO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004440-1

No. de Expediente: 2015141838

No. de Presentación: 20150214230

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Television Food Network, G.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras food network y diseño, que al idioma castellano se traducen como red de comidas, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN, ES DECIR, LA DISTRIBUCIÓN

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE LA TELEVI-SIÓN, SATÉLITE, INALÁMBRICA, BANDA ANCHA, STREAMING, FIBRA ÓPTICA, CABLES, RADIO, Y UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ES DECIR, LA TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, SONIDO, VIDEO, IMÁGENES, GRÁFICOS Y DATOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMU-NICACIONES. REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS. INTERNET, REDES DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE DATOS; EL STREAMING DE CONTENIDO DE AUDIO Y VI-SUAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ENTRETENIMIENTO CONTENIDO MEDIA; PROPORCIONANDO TABLEROS ELECTRÓNICOS EN LINEA DE ANUNCIOS Y FOROS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE LOS USUARIOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004446-1

No. de Expediente: 2014136387

No. de Presentación: 20140203072

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTE-FANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RADIO DIFUSION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIODIFUSION DE EL SALVADOR S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL DESEMPATE RADIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, ASICOMO COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA RADIALES O TELEVISIVAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F004475-1

No. de Expediente: 2015145741

No. de Presentación: 20150221586

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO MIGUEL ALEJANDRO CRUZ CHAVARRIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ATOMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F004489-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145672

No. de Presentación: 20150221479

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Círculo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, OPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004400-1

No. de Expediente: 2015145673

No. de Presentación: 20150221480

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Círculo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145663

No. de Presentación: 20150221469

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

loqueleo

Consistente en: la palabra loqueleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, ÓP-TICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALE

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004404-1

No. de Expediente: 2015145664 No. de Presentación: 20150221470

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

loqueleo

Consistente en: La palabra loqueleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004405-1

No. de Expediente: 2015145668

No. de Presentación: 20150221475

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras LOQUELEO SANTILLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004406-1

No. de Expediente: 2015145669

No. de Presentación: 20150221476

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GUILLERMO BERNAL RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Loqueleo SANTILLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004411-1

No. de Expediente: 2015146014

No. de Presentación: 20150222159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MELIS PUNCH SABOR LIMON y diseño solamente la Palabra PUNCH se traduce como PUÑO, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR LIMON. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004420-1

No. de Expediente: 2015146012 No. de Presentación: 20150222157

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELIS PUNCH SABOR FRESA y diseño. En donde PUNCH se traduce al castellano como PUÑO, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO SABOR FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del ano dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147200

No. de Presentación: 20150223914

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Neocom, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARKIA y diseño, que servirá para: AMPARAR; TELÉFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F004436-1

No. de Expediente: 2015144596

No. de Presentación: 20150219365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C004421-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

ESPECIAL de LABYES DE URUGUAY S.A., de nacionalidad URU-GUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOSPOT

Consistente en: La palabra ENDOSPOT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO ANTIPARASITARIO DE USO EXCLUSIVO EN LA MEDICINA VETERINARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004438-1

No. de Expediente: 2015143123

No. de Presentación: 20150216757

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Phusion Projects, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOUR LOKO

Consistente en: las palabras FOUR LOKO, que se traduce al castellano como CUATRO LOKO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004439-1

No. de Expediente: 2015145676

No. de Presentación: 20150221483

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRAFLENACO

Consistente en: la palabra ULTRAFLENACO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004441-1

No. de Expediente: 2011109751

No. de Presentación: 20110152048

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GyRO KiDS y diseño, que se traduce al castellano como Gyro Niños, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F004445-1

No. de Expediente: 2015146309 No. de Presentación: 20150222563

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALIDA XO-MAIRA JOVEL DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BERNANDRE FOOD y diseño; que se traducen al castellano como BERNANDRE ALIMENTOS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor SABINO ALVARENGA., quien falleció el día doce de noviembre del dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA CAMILA MONTOYA DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTHA ALICIA ALVARENGA MONYOYA conocida por MARTA ALICIA ALVARENGA MONTOYA, JOSE ARNOLDO ALVARENGA MONTOYA, JOSE EVER ALVARENGA MONTOYA, OSCAR JAIME ALVARENGA MONTOYA, TELMITA ALVARENGA MONTOYA, JOSE FREDYS ALVARENGA MONTOYA y ELSA EMELINDA ALVARENGA DE ZETINO, éstos en calidad de hijos del causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004334-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora CAMILA MENDOZA., quien falleció el día diecinueve de Septiembre del dos mil, en el Barrio La Cruz, de la villa de Yucuaiquín, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA RUTILIA MENDOZA DE MENDOZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAZ MENDOZA VIUDA DE MENDOZA, ésta en calidad de hija de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de Septiembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004362-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HUGO ALBERTO RUIZ AMAYA o HUGO ALBERTO RUIZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta mil trescientos ochenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil siete-ciento sesenta mil ochocientos sesenta y seisciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó del señor MAURICIO LEONEL RUIZ AMAYA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, motorista, soltero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria un mil siete-trescientos un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-nueve, fallecido el día quince de septiembre de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio San Ildefonso, de este departamento, en concepto de hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Andrés Saúl Ruiz, José Nelson Ruiz, Dina Arely Ruiz, José Florentino Ruiz Amaya y Yecenia Marisol Ruiz Amaya, en concepto de hermanos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

te. 3 v. alt. No. C004363-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE FLORENTINO RUIZ AMAYA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cinco -tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil siete-ciento once mil setenta y uno -ciento dos -nueve, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE FLORENTINO AMAYA ZABALA o JOSE FLORENTINO AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil siete -doscientos diez mil quinientos treinta -cero cero uno -cero; fallecido el día dieciocho de Septiembre del año dos mil quince, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de heredero testamentario del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil quince. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERI-NO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004364-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución proveída este día, a las once horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor BIBIAN GONZALEZ, quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, Conchagua, Departamento de La Unión, de parte del señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ PADILLA, en calidad de hijo del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de septiembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004371-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó del causante Filiberto Argueta Caballero, conocido por Filiberto Argueta, de parte del señor Alcides Wilfredo Argueta Portillo, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos once guión seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión cero veinte mil setecientos cincuenta y dos guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Antonio Argueta y Dominga Caballero; falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día once de Junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo el Municipio de Meanguera, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y seis minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004377-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE BARTOLOME CASTRO SEGOVIA, al fallecer el día dieciséis de Diciembre del año dos mil trece, en el Centro Médico, de esta ciudad, habiendo sido la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora EVANGELINA GOMEZMARTINEZ DE CASTRO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL. Usulután, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004021-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA TERESA ARGUETA DE FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, siendo Metapán

su último domicilio; por parte de los señores SAMUEL ENRIQUE y LAURA YAMILETH ambos de apellidos FLORES ARGUETA en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SAMUEL FLORES FIGUEROA y JULIAN ARGUETA conocido por JULIAN ARGUETA MAZARIEGO, el primero como cónyuge y el otro como padre de la expresada causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince.-LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004034-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR MORALES, conocido por SALVADOR GUERRA MORALES, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón El Porvenir de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de SERGIO AMILCAR LOPEZ, en concepto de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MIRIAN ELISA LOPEZ GUERRA, como hija del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de agosto del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004051-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO; Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Julia Amaya Pineda, el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa y siete, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de la señora Claudia Marisol Amaya Méndez conocida por Claudia Marisol Amaya de Iraheta, en su calidad de hija de la causante.-

Confiérasele al aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F004090-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor HUGO ALBERTO GARCIA CERNA, al fallecer el día catorce de abril del año

dos mil siete, en el Centro Médico, de esta ciudad, habiendo sido Santa María su último domicilio, de parte de la señora CARMEN DE JESUS CERNA ALFARO VIUDA DE GARCIA, o CARMEN DE JESUS CERNA ALFARO, en concepto de madre del causante.- Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004103-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN CONSTANZA ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GUILLERMO CONSTANZA BAIREZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciséis horas del día seis de marzo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARIA CUBIAS DE RAMIREZ o ANA MARIA CUBIAS FERNANDEZ y de las menores KATHERINE GABRIELA RAMIREZ CUBIAS e ISIS DANIELA RAMIREZ CUBIAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAVIER ALEXANDER RAMIREZ, quien fue de veintisiete años de edad, mecánico, casado, originario de San Cayetano Istepeque, en este departamento, salvadoreño, falleció el día veintidós de febrero del dos mil cinco, en San Antonio Texas, Estados Unidos de América, donde se encontraba residiendo temporalmente, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera y las menores en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente las menores KATHERINE GABRIELA RAMIREZ CUBIAS e ISIS DANIELA RAMIREZ CUBIAS, la ejercerán por medio de su madre señora ANA MARIA CUBIAS DE RAMIREZ O ANA MARIA CUBIAS FERNANDEZ, hasta que éstas alcancen su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004140-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor ROQUE ARÍSTIDES SOSA HEN- RRIQUEZ, de parte de Ariley Ermelinda Sosa Serrano, Erica Marlene Sosa Serrano, Zuli Marlene Sosa de Aguilar y Saira Maritza Sosa de García, en sus calidades de hijas del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de julio del dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004147-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JUAN BAUTISTA FLORES, quien falleció a las diecinueve horas del día dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Juan, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LAZARO JIMENEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondían a las señoras ANATALIA SANTOS FLORES JIMENEZ, o SANTOS NATALIA FLORES JIMENEZ y DINORA DEL CARMEN FLORES JIMENEZ, en calidad de hijas del causante y la señora PAULA DE JESUS JIMENEZ VIUDA DE FLORES, O PAULA JIMENEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ, GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004182-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CONCEPCION AYALA AYALA o CONCEPCION AYALA, quien falleció, a las siete horas del día catorce de Mayo del año dos mil catorce, en el Cantón Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, siendo su último, el Cantón Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de ROSA BERTA CORTEZ DE AYALA, conocida también por ROSA BERTA CORTEZ, ROSA BERTA CORTES CISNEROS y ROSA BERTHA CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de Junio del año dos mil quince. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día doce de Octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUMBERTO GUZMAN, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de Febrero de dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora EULALIA SANABRIA VIUDA DE GUZMAN por sí y en representación del menor ERICK FRANCISCO GUZMAN SANABRIA, en calidad de cónyuge e hijo del expresado causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de Octubre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004219-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciocho minutos del día dieciséis de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTA-RIA que a su defunción dejó el causante DOROTEO MOZ REALES, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de ROBERTO CARLOS MOZ AGUILAR y DOROTEO MOZ AGUILAR, en concepto de herederos testamentarios del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideran con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de octubre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004220-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez y Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, en su calidad de Apoderados Generales judiciales de Adoldo Antonio Argueta Maheda, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con pasaporte salvadoreño: B cero tres cuatro siete siete cero dos uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- uno cero cero uno seis cuatro- uno cero tres- tres; en su calidad de hijo sobreviviente del causante Pedro de Jesús Maeda Ortiz, conocido por Pedro Maheda, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 1289-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras supra indicadas en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Pedro de Jesús Maeda Ortiz, conocido por Pedro Maheda. Al aceptante Adoldo Antonio Argueta Maheda, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA YA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de Apoderado del señor MODESTO CHICA ARGUETA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre los siguientes inmuebles que le pertenecen a su representado: PRIMERO: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Primera Avenida Sur, Barrio El Porvenir, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE, diez punto cuarenta y nueve metros, con terreno de Julio César Argueta, Primera Avenida Sur de por medio; AL NORTE, veintidós punto noventa metros, con terrenos de José Hilario Argueta Alvarez y Mercedes Santos Argueta Guevara; AL ORIENTE, doce punto cuarenta metros, con terreno de Juan José Ramos; AL SUR, veintiún punto cuarenta y seis metros, con terreno de José de Jesús Argueta Claros.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de Escritura pública de compraventa, que le hiciera a la señora MARIA CHICA ROMERO, valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y SEGUNDO: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Segunda Avenida Sur, Barrio El Porvenir, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE, doce punto cincuenta y cinco metros, con terrenos de Leonidas Argueta Bonilla y Concepción Romero, Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE, treinta y dos punto treinta y un metros, con terrenos de Arnulfo Argueta; AL ORIENTE, trece punto veintiséis metros, con terreno de José Díaz; AL SUR, treinta punto cero ocho metros, con terreno de María Angela Argueta.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de Escritura pública de compraventa, que le hiciera al señor CRUZ ANTONIO ARGUETA CHICAS; valuando dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dichos inmuebles no son predios sirvientes ni dominantes, no tienen carga ni derechos reales constituidos en ellos, no están en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veintiocho días de octubre del dos mil quince. JOSÉ OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y nueve mil quinientos noventa - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cinco - ciento uno - cinco; actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO PEREIRA CARBAJAL, de cuarenta y cuatro años de edad, cocinero, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos cincuenta y tres mil veinticuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - ciento diez mil quinientos setenta y uno - ciento uno - seis; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Flores, Avenida San Francisco, sin número, de esta jurisdicción, del cual su mandante es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su anteceso suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDE-RO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados veintítrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de Tomás Ardón León, con pared de bloque en parte propia del colindante y otra parte pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con terrenos de José Ricardo Guerra León, con Avenida San Francisco por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con terrenos de Rafael Antonio Ardón León, con calle de acceso por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte trece grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de José Daniel León Fuentes, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En este terreno descrito existe construida una vivienda de sistema mixto. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Víctor Manuel Pereira Galdámez, quien reside en esta jurisdicción, por lo que presenta Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas .-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veintidós de Octubre del dos mil quince. MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE DORE DIAZ DIAZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Bado Ancho, Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL CERO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTINUE-VE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos de las medidas y colindancias siguientes: El Primero, mide sesenta y nueve punto ochenta y ocho metros, el segundo, mide veinticinco cero ocho metros, el tercero, mide treinta y cuatro punto ochenta y tres metros, el cuarto, mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, y el quinto, mide setenta punto cero un metros, haciendo un total de doscientos dieciséis punto veinticuatro metros, colinda con terrenos de los señores Licia Argueta y Santos Díaz Díaz; LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos de las medidas y colindancias siguientes: el primero, de treinta y uno sesenta y un metros, el segundo, mide nueve punto setenta y ocho metros, el tercero, mide cincuenta y cinco punto trece metros, y el cuarto, mide sesenta y seis punto noventa y cinco metros. haciendo un total de ciento sesenta y tres punto cuarenta y siete metros, colindando con terreno de Lucia Argueta; LINDERO ORIENTE, está formado por doce tramos de las medidas y colindancias siguientes: El primero, mide cincuenta y dos punto cero siete metros, el segundo, mide catorce punto catorce metros, el tercero, mide treinta punto setenta y cinco metros, el cuarto, mide veintidós punto cero seis metros, el quinto, mide diecinueve punto noventa y seis metros, el sexto, mide dieciséis punto setenta y ocho metros, el séptimo, tramo mide veintitrés punto veintidós, el décimo, tramo mide treinta y cuatro punto trece metros, el onceavo, mide cuarenta punto ochenta metros, y el doceavo, mide cuarenta y siete punto cuarenta metros, haciendo un total de trescientos treinta y dos punto cincuenta y nueve metros, colindando con Joaquín Argueta, José Inés Caballero y Luciano Caballero; y LINDERO SUR, está formado por dos tramos de las medidas y colindancias siguientes: El primero, mide ciento quince punto treinta y un metros, y el segundo, tramo mide sesenta y cinco punto cincuenta, haciendo un total de ciento ochenta punto ochenta y un metros, colindando con terreno de Apolinario Membreño. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material por Escritura Pública que le hiciera el señor ANDRES DIAZ DIAZ; y los valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004009-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de la señora Corina Hernández Bonilla, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío El Alto Abajo, Cantón El Molina, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el Primero, de la capacidad superficial de tres mil ciento cincuenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido de horario: AL NORTE, partiendo del esquinero Nor-este y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por seis tramos y mide, cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros, cerco de piñal propio y calle que conduce desde Concepción de Oriente, a la ciudad de Santa Rosa de Lima, de por medio, colinda con inmueble propiedad de Eugenia Rodríguez y Adrián Rodríguez; AL ORIENTE, partiendo del esquinero Sur-oeste y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por nueve tramos y mide, sesenta y dos punto setenta y seis, cerco de malla de ciclón propio de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores Francisco Reyes y Albertina Alvarado; AL SUR, partiendo del esquinero Sur-oeste y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por tres tramos, y mide cuarenta y cinco punto cuarenta y uno, cerco de piña de por medio y colinda con inmueble propiedad del señor Pedro Alvarado; y AL PONIENTE, partiendo del esquinero Nor-este y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por diez tramos y mide, setenta y cinco punto sesenta y tres, cerco de piña de por medio, colinda con inmueble propiedad de José Rubén Santos y Paz Bonilla de Santos. Valúa dicho inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha a la señora Aurora Reyes Bonilla, en el año de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004111-2

3 v. alt. No. F004112-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial del señor Ricardo Rodríguez Vanegas, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Alto Abajo, Cantón El Molina, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el Primero, de la capacidad superficial de Cinco mil quinientos treinta y dos punto cuarenta y uno metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido de horario: AL NORTE, partiendo del esquinero Sur-este, y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por catorce tramos y mide, ciento cuatro punto sesenta y dos metros, cerco de alambre, linda con inmueble propiedad de José Benigno Reve Rodríguez; AL ORIENTE, partiendo del esquinero Sur-oeste y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por cinco tramos y mide, diecisiete punto sesenta y cinco metros, cerco de alambre de púa de propio, linda con inmueble propiedad de la señora Felicita Santos, calle que conduce a Concepción de Oriente de por medio; AL SUR, partiendo de esquinero Nor-oeste y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por cuarenta y nueve tramos, y mide doscientos diecinueve punto setenta y tres, cerco de alambre propio, linda con inmueble propiedad de los señores Gonzalo Rodríguez, María Moreno, José Santos Rodríguez, Vilma Rodríguez y Ricardo Rodríguez Vanegas; y AL OESTE, partiendo del esquinero Nor-este y en sentido de las agujas del reloj, línea compuesta por ocho tramos y mide ochenta punto veintinueve, cerco de alambre de púa propio, linda con inmueble propiedad de José Benigno Reyes Rodríguez. Valúa dicho inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha al señor Juan Rodríguez Umanzor, desde hace más de treinta años.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS BFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero seis guión uno uno cero cinco siete cuatro guión uno cero uno guión seis, y Tarjeta de Abogado número diecisiete mil seiscientos ochenta y uno; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MILAGRO MORALES DE MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve guión dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión doscientos ochenta mil ciento sesenta y ocho guión ciento tres guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CA-BAÑAS, EL PRIMER INMUEBLE con una extensión superficial de: QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE: mide cincuenta y dos metros, linda con terreno de Victoria Cortez; AL ORIENTE: mide once metros, linda con terreno de Vilma Claribel Morales; AL SUR: mide cincuenta y dos metros, linda con terreno de José Dolores Mira, y AL PONIENTE: mide once metros, linda con Miriam Morales; EL SEGUNDO INMUEBLE: con una extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en setenta y siete punto cincuenta metros, cerco de alambre, lindando con terreno de María Victoria Cortez; AL ORIENTE: en setenta y tres metros, cerco de piedra y alambre, lindando por este rumbo con terreno de Miriam Morales; AL SUR: en sesenta y un metros, cerco de alambre, lindando en este rumbo con terreno de José Dolores Mira; y AL PONIENTE: en noventa y cinco metros, quebrada de invierno de por medio, lindando con terreno del señor Mercedes Carpio. Los adquirió por compraventa que le hizo a los señores JOSE DOLORES MIRA y EDUARDA DEL CARMEN CORTEZ DE MORALES, en el año dos mil diez, y dos mil once. Y los valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, respectivamente.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL PO-SADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004148-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Lic. AL-FONSO ESCOBAR ROMERO, como Apoderado de la señora KARLA PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE ALEGRIA, conocida por KARLA PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ BAIRES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Veracruz, jurisdicción de Jerusalén, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diez metros, linda con terreno de José Ángel Alegría Montoya, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, veinticuatro metros, linda con terreno de José Ángel Alegría Montoya, camino vecinal de por medio; AL SUR, veintiún metros, linda con terreno de Juan Antonio Pérez Díaz y Marta Pérez Díaz, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, cuarenta y dos metros, linda con Iglesia de Dios del Cantón Veracruz. Dice que adquirió el inmueble por compra que se hizo a ROSA LILIAN ALEGRIA DE BERRIOS o ROSA LILIAN ALEGRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jerusalén, La Paz; y lo valúa en OCHOCIENTOS DOLA-RES. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia 9-TS-15-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ CHAVEZ DE CHAVEZ, también conocida por MARIA DE LA PAZ CHAVEZ ROMERO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho uno siete nueve dos guión siete y tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos cinco guión cero setenta mil trescientos cuarenta y seis guión ciento uno guión cero, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nueva España, en Final 2ª Av. Norte, hoy, antes conocido como Barrio Dolores, sobre 13 Calle Oriente de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ME-TROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, el cual mide y linda: AL ORIENTE, mide nueve punto treinta metros, linda con terreno de Efraín Romero Portillo y Rosa Portillo Viuda de Romero; AL PONIENTE, mide nueve punto treinta metros, linda con terreno del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, lugar donde funciona el Instituto Nacional; AL NORTE, mide trece punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de Efraín Romero Portillo y Rosa Portillo Viuda de Romero; y AL SUR, mide trece punto sesenta y cinco metros, calle de por medio, linda con propiedad de Herbet Funes Harmann; se hace constar que por el rumbo Norte, existe una quebrada, que el inmueble contiene una casa paredes de ladrillo de adobe y bahareque, techo tejas de barro; inmueble que se encuentra a cuerpo cierto, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra de posesión material al señor José Atilio Romero, tal como consta en testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada a mi favor, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios del Notario Carlos Francisco Ochoa Morales. Desde la fecha en que adquirí el inmueble descrito tengo la posesión material, haciendo más de diez años de tenerla en forma quieta, pacífica y sin interrupción. Y que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNI-CIPAL.- JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICI-PAL.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DINASAL, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día 27 de Noviembre de 2015, en las instalaciones de las oficinas en Santa Ana, Ubicado en Boulevard Los 44, Kilómetro 63, Ciudad de Santa Ana, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Punto 1. Establecimiento y comprobación de quórum.
- Punto 2. Lectura de la agenda a desarrollar y su aprobación o modificación.
- Punto 3. Lectura del Acta anterior.
- Punto 4. Informe de la Junta Directiva.
- Punto 5. Disminución del Valor Nominal de las Acciones y Disminución de Capital Social.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos dos terceras partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según el Art. 243, Literal I del Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria el día 28 de noviembre de 2015, a partir de las ocho horas en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de octubre de 2015.

HUMBERTO BERNARDO MÜLLER LINO, DIRECTOR DE JUNTA DIRECTIVA, DINASAL, S. A. DE C. V. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS Y TEC-NOLOGÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en LIQUIDACIÓN, que se abrevia "S. T, S. A. DE C. V, EN LIQUIDA-CIÓN", convoca a los señores accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará a las diez horas del día 30 de noviembre de 2015, en la siguiente dirección: 87 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Número 701, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, conforme a la siguiente agenda:

AGENDA

PUNTOS COMUNES

- 1°. Verificación del quórum y firma de asistencia.
- Instalación de la junta y nombramiento de Presidente y Secretario de la misma.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- PRESENTACION INFORMES, BALANCE E INVENTA-RIOS POR PARTE DEL LIQUIDADOR Y APROBACION
 DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.
- APROBACION DE GESTION DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD.
- 3. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
- 4. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Si la junta no se pudiera reunir en el lugar, día y hora indicados por falta de quórum, se convoca por segunda vez para celebrar sesión conforme a la agenda anterior, en la misma dirección de la primera convocatoria a las diez horas del día 01 de Diciembre de 2015.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria para tratar los puntos de carácter extraordinario será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 26 de octubre de 2015.

Ing. ROLANDO EDGARDO MAGAÑA PALMA, ${\bf ADMINISTRADOR~UNICO}.$

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor WI-LLIAN WILFREDO MERCADO VÁSQUEZ, conocido por WILLIAM WILFREDO MERCADO VÁSQUEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTICUATRO del polígono VEINTE, Pasaje VEINTIUNO SUR, DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO CIMA DE SAN BARTOLO II CUARTA ETAPA, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador y según razón y constancia de inscripción está marcado con el número VEINTICUATRO del polígono VEINTE, URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II CUARTA ETAPA, jurisdicción de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIN-CUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez punto cincuenta metros. AL ORIENTE: cinco metros. AL SUR: diez punto cincuenta metros. AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor WILLIAN WILFREDO MERCADO VÁSQUEZ, conocido por WILLIAM WILFREDO MERCADO VÁSQUEZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO TRES SIETE SIETE NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO, (60137792-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.-Lic.EDGARORLANDO ZUNIGARIVAS, JUEZDELO CIVIL SOYAPANGO.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con NIT: 0614-200565-003-3, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con NIT: 0614-070575-002-6, contra de los señores NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ y FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ, con NIT 0614-291064-104-3, 1209-251066-102-5, respectivamente, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargo en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Un inmueble situado en: Lote veintiséis polígono dos, pasaje cuatro, Urbanización Brisas del Sur II, Soyapango, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de los señores EVELYN VASQUEZ GONZALEZ y FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS TRES SEIS NUEVE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004055-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero tres- uno cinco uno dos siete siete- uno cero uno-nueve, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,

Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos seis; contra el señor OTONIEL ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ochocientos setenta- ciento diecisiete- nueve; representado por su Curador Ad-Lítem nombrado, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos setenta y siete-ciento diecinueve-tres; en cantidad suficiente que cubra la suma de SIETE MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal, más intereses del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día uno de abril del año dos mil tres; más la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil tres, hasta el día veintinueve de enero del año dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO DIECISEIS, POLIGONO VEINTE, DE LA URBANIZACION VALLE VERDE III, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS CUATRO CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su apoderado Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENITEZ, conocido por LEÓN BENITEZ, contra la señora VICTORIA DEL CARMEN ARGUETA VILLEDA, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Juzgado de un inmueble inscrito a favor de la demandada señora VICTORIA DEL CARMEN ARGUETA VILLEDA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula registrado en el Sistema de Folio Real Automatizado SEIS CERO CUATRO TRES CINCO SEIS UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTE del Block "W" de una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, con un área de construcción de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este se mide una distancia de ochenta y dos punto cincuenta metros; de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del Pasaje número cuatro con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este y medimos una distancia de cuarenta y cuatro metros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Nor-Oeste del lote número VEINTE del Block "W" a describir así: AL NORTE: Línea Recta con rumbo Sur ochenta siete grados doce punto cero minutos Este se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número veintiuno del Block "W" del mismo reparto; AL ESTE: Línea recta con rumbo sur cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste se mide una distancia de seis metros, lindando con el lote número seis del block 'W' del mismo reparto; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cero minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el Lote número diecinueve del Block "W" del mismo reparto; AL OESTE: Línea recta con rumbo norte cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número cuatro, de por medio con un derecho de vía de cinco metros con los lotes número seis y siete del Block "X", del mismo reparto, llegando así al punto de partida. El lote descrito tiene una extensión superficial de cuarenta y ocho

Lo que hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil doce.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004059-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA LUZ LOPEZ VASQUEZ, reclamándoles cantidad de dinero y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en este tribunal, de inmueble inscrito a favor de la deudora señora ANA LUZ LOPEZ VASQUEZ, a la Matrícula número M SEIS CERO CERO UNO UNO OCHO SIETE TRES- A CERO CERO SEIS DOS (M 60011873-A0062) y cuya descripción técnica es la siguiente: Autopista Norte y Quinta Avenida Norte, Condominio Apartamentos Populares San Francisco, Apartamento número sesenta y dos, Nivel cuatro, Cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de veintidós punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, el cual ha sido sometido al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y su descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje San Francisco y la Autopista Norte de Mejicanos, sobre el eje de la Autopista con rumbo sur ochenta y siete grados cero

ocho punto cero minutos Este se mide una distancia de ciento once punto sesenta metros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados partimos con rumbo sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos oeste y se mide una distancia de diecisiete metros a partir de este punto coincidimos con el lindero oriente del cuerpo entero de dicho proyecto.- Los apartamentos del Condominio se encuentran numerados de oriente a poniente y están desarrollados en cinco niveles, tres pisos abajo del nivel de acera y dos pisos sobre el nivel de acera. Partiendo de dicho punto con el mismo rumbo sur cero dos grados cincuenta y dos puntos cero minutos oeste se mide una distancia de siete punto sesenta metros, de aquí con una deflexión de noventa grados de la línea de tierra con la vertical medimos una altura hacia arriba de cero sesenta metros, llegando al nivel de piso terminado, siete punto ochenta metros, del cuarto nivel, de aquí una deflexión derecha de noventa grados, partimos con rumbo norte ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos oeste se mide una distancia de treinta punto cuarenta metros, llegando al esquinero nor-este del apartamento número sesenta y dos del condominio a describir, así: AL ESTE: Con rumbo sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos oeste se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número esenta y uno del mismo Edificio; AL SUR: Con rumbo norte ochenta siete grados cero ocho punto cero minutos oeste se mide una distancia de tres metros, lindando con espacio aéreo del corredor segundo nivel y jardín del mismo Condominio; AL OESTE: Con rumbo norte cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos este se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando con el Apartamento número sesenta y tres del mismo Edificio; AL NORTE: Con rumbo sur ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos este se mide una distancia de tres metros, lindando con el corredor de acceso de uno punto veinte metros de ancho, con espacio aéreo del talud concretado del mismo proyecto de por medio con la autopista norte llegando así al punto de partida.- El apartamento descrito dentro de estos límites, linda por la parte baja con losa de concreto de propiedad común, de por medio, con ancho de cero veinte metros, con el apartamento número cuarenta y cinco y por la parte alta con losa de concreto de propiedad común de por medio, con un ancho de veinte metros, con el apartamento número setenta y nueve, ambos del mismo Edificio.- La altura de piso a losa es de dos punto cuarenta metros, el acceso al apartamento es al norte, por el corredor condominado del cuarto nivel.- El apartamento tiene una aérea de construcción de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS y una capacidad de SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUBICOS. Inscrito a favor de la hipotecante señora ANA LUZ LOPEZ VASQUEZ.- Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a la Matrícula número M SEIS CERO CERO UNO UNO OCHO SIETE TRES- A CERO CERO SEIS DOS (M 60011873-A0062) Asiento Tres.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004060-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, de sesenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria. cero seiscientos catorce- dieciocho cero seis cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno; como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor SANTOS VALEN-TIN ALDANA RODAS, actualmente de treinta y cinco años de edad, obrero, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho- veinticinco cero dos ochenta- ciento uno- cuatro, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curadora Ad-Lítem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos ochenta - ciento siete- cuatro; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital más intereses pactados del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día nueve de febrero de dos mil siete, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos desde el día uno de marzo de dos mil siete, hasta el día veinticinco de mayo de dos mil nueve; todo hasta su completo pago,

transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DIECISIETE, POLIGONO VEINTIOCHO, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACION VALLE VERDE TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; y según razón y constancia de inscripción el inmueble se encuentra ubicado en lote NUMERO DIECISIETE, POLIGONO VEINTIOCHO, URBANIZACION VALLE VERDE II ETAPA, correspondiente a la ubicación geográfica de San Nicolás, Apopa, San Salvador y su descripción se inicia: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle principal y Pasaje Ñ Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este una distancia de noventa y tres punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto, se hace una deflexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Oeste, de donde se inicia la presente descripción: LADO PONIENTE: tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros se llega al vértice Nor-Oeste, linda en este costado con Lote cuarenta y siete del Polígono veintiséis, Pasaje Ñ Norte de einco metros de ancho de por medio; LADO NORTE: tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de diez metros se llega al vértice Nor-Este, linda en este costado con Lote número Dieciocho del mismo Polígono; LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al vértice Sur-Este, linda en este costado con Lote número cuarenta y nueve de mismo Polígono; y LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Sur-Oeste, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con Lote número Dieciséis del mismo Polígono, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro - uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra el señor JOSE RENE SOLIS PINEDA, actualmente de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, de paradero ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce- cero treinta mil doscientos sesenta y seis-ciento uno- cuatro; representado por su Curadora Ad-Litem nombrada, Licenciada SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro- ciento veintisiete-cinco; reclamándole el pago de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital. más intereses del TRECE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en adelante: la cantidad de OUINIENTOS OCHÊNTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas del día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará: Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA, DEL POLIGONO SIETE, BLOCK DOS, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRA-DOS, del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y un valor de construcción de Veintiocho Mil Cinco

Colones, Sesenta y Nueve Centavos, que se localiza y describe así: Partiendo de la Intersección de la Avenida San Leonardo y Pasaje G Oriente abiertos en la Urbanización Valle del Sol-San Leonardo, medimos sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de sesenta y seis punto cincuenta metros, haciendo una deflexión izquierda de noventa grados, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, medimos una distancia de dos metros y se llega al mojón número uno, esquinero Sur-Oeste del terreno que se describe así: AL OESTE: Partiendo del mojón número uno línea recta con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos esquinero Nor-Oeste, linda con lote número doscientos cincuenta y uno del mismo polígono; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos línea recta con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, esquinero Nor Este, linda con lote número doscientos treinta y uno del mismo polígono: AL ESTE: Partiendo del mojón número tres, línea recta con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, esquinero Sur-Este, linda con el lote número doscientos cuarenta y nueve del mismo polígono; AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, Esquinero Sur-Oeste, donde se inició la presente descripción, linda con lote número doscientos setenta y tres, polígono ocho Block II. Pasaje G Oriente de por medio de cuatro metros de ancho.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido Propiedad de C.G. Ingenieros Arquitectos.-Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO DOS CUATRO OCHO CINCO SIETE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO .-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince.LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Santa Tecla, 22 de octubre de 2015.

AVISO

PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROCESOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., o PRODI, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas ubicadas en Calle San Martín, Bulevar La Vega, número 518, San Jacinto, Departamento de San Salvador, se han presentado los propietarios del certificado de acción número 60, solicitando la reposición de dicho certificado, el cual ampara respectivamente 5,655 acciones, numerada de la 44,627 a la 51,500

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil quince.

CLELIA MARIA CRISTINA LIMA DE ARROYO,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA,

PROCESOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004310-2

AVISO DE REPOSICION

El infrascrito Director Secretario/Director Externo de BANCO CITI-BANK DE EL SALVADOR, S.A.(antes Banco Cuscatlán, S.A.).

HACE SABER. Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIE-TARIO de los certificados de acciones emitidos en su momento por el Banco Cuscatlán, S.A., número 29,565, 29,896 y 30,488 por 642, 80 y 361 acciones, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

BENJAMÍN VIDES DÉNEKE.

Director Secretario/Director Externo.

Banco Citibank de El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F004233-2

DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LA CENTINELA, S.A. DE C.V., Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO de Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince; que en su punto tres literalmente se lee:

3. Por unanimidad, se acuerda disminuir el Capital Social, en su parte variable, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES U.S.A. (\$150,000.00), equivalentes a DOCE MIL QUINIENTAS acciones con un valor nominal de \$12.00 cada una. El nuevo Capital Social Variable será de \$143,028.00, dividido en 11,919 acciones con un valor nominal de \$12.00 cada una. Esta disminución de Capital Variable se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente a sus participaciones. Se autoriza a la Licenciada Marina Rivera de Miranda para efectuar los cambios que conforme a la ley deberán realizarse.

No habiendo nada más que hacer constar, se extiende la presente a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. MARINA RIVERA DE MIRANDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

BALANCE DE LIQUIDACION

AUTO ORIENTE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN LIQUIDADORES: GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, SOFIA MAGDALENA VIGIL MEJÍA Y MARIO ANTONIO OROZCO CORDOVA

Balance Final Al 03 de Abril de 2015

ACTIVO CORRIENTE	\$ 9,995.50
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 9,995.50
TOTAL ACTIVO	\$ 9,995.50
PATRIMONIO	
PATRIMONIO NETO	
DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL	\$ 9,995,50
Eric Salvador Ortiz	\$ 1,128.90
Jorge Alberto Miranda	\$ 70.56
Angel Gabriel Chavez Parada	\$ 6,726.38
Franklin Saúl Vasquez	\$ 2,069.66
TOTAL PASIVO y PATRIMONIO	\$ 9,995.50

San Miguel, 31 de mayo de 2015

GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, LIQUIDADORA.

AUDITOR EXTERNO. MARIO ANTONIO OROZCO CORDOVA, LIQUIDADOR.

OFIA MAGDALENA VIGIL MEJIA, LIQUIDADORA.

ERNESTO GARCIA CASTELLON, CONTADOR.

LIC. RUTILIO ALEXANDER AREVALO SEGOVIA,

3 v. alt. No. F004192-2

MARCA DE SERVICIOS

Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente:

No. de Presentación: 20080105554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO

ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

DISFRUTA EL PROGRESO

Consistente en: las palabras DISFRUTA EL PROGRESO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES E IMÁGENES ASISTIDAS POR TERMINALES DE ORDENADOR: SERVICIOS DE COMUNI-CACIONES ON-LINE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS, Clase: 38.

175

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004327-2

No. de Expediente: 2014136353

No. de Presentación: 20140202979

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Airbus SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

AIRBUS

Consistente en: la palabra AIRBUS en donde la palabra AIR se traduce al castellano como Aire, que servirá para: AMPARAR: SEGU-RIDAD EN LOS VUELOS, ESPECÍFICAMENTE, MEDIDAS DE

SUPERVISIÓN DEL TRÁFICO, Y MEDIDAS DE ORIENTACIÓN DEL TRÁFICO Y PILOTAJE; SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE AEROPUERTOS, ESPECÍFICAMENTE EL ASEGURAMIENTO Y MANEJO DE LAS OPERACIONES DE VUELO; ORGANIZACIÓN DE TOURS DE VIAJES; RECICLAJE DE AERONAVES Y DE PIE-ZAS DE AERONAVES; RENTA DE AERONAVES Y VEHÍCULOS AÉREOS, INCLUYENDO LEASING DE AERONAVES, HELICÓP-TEROS Y NAVES DE ROTOR; POSICIONAMIENTO Y CONTROL REMOTO DE SATÉLITES Y NAVES ESPACIALES, EN PARTI-CULAR LANZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE SATÉLITES, PARA OTROS; RASTREO DE VUELOS; TRANSPORTE POR MEDIO DE AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ALMACE-NAMIENTO PARA TERCEROS, DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR Y PARTES DE REPUESTOS DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE BENEFICENCIA, ESPECÍFICAMENTE EL TRANSPORTE POR MEDIO DE AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR EN ZONAS DE DESASTRES PARA EL SUMINISTRO DE AYUDA elchioel Elahioel HUMANITARIA URGENTE; LOGÍSTICA, ENVÍO, GESTIÓN EN RELACIÓN A PIEZAS DE REPUESTOS DE AERONAVES. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004352-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015143268 No. de Presentación: 20150217054

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVISION COMMUNICATIONS INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNIVISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE ENTRETENIMIEN-TO, ESPECIFICAMENTE, PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO Y OTROS EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO, ESPECIFICAMENTE, PROGRA-MAS DE JUEGOS, PROGRAMAS DE VARIEDADES, PROGRAMAS DE COMEDIA, Y CONCURSOS DE TALENTOS; PRODUCCIÓN DE FESTIVIDADES DE DIAS FERIADOS EN LA NATURALEZA DE CONCIERTOS MUSICALES; SUMINISTRO DE NOTICIAS EN LA NATURALEZA DE PRESENTACION DE REPORTAJES DE EVENTOS ACTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE MUSICA, VIDEOS, JUEGOS, FOTOS, IMAGENES, Y NOTICIAS E INFORMACION RELACIONADAS AL ENTRETENIMIENTO, LOS CUALES SON PRE-GRABADOS, NO DESCARGABLES, Y SUMINISTRADOS A TRAVES DE LA TELEVISIÓN, RADIO, UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA, Y REDES INALAMBRICAS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos míl quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004353-2

No. de Expediente: 2015142202 No. de Presentación: 20150214988

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de S.A.S.U.

MEDIA FORWARD COMMUNICATIONS, de nacionalidad FRAN-CESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORWARD MEDIA

Consistente en: las palabras FORWARD MEDIA, que se traducen al castellano como Medios Adelante, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN PUBLICIDAD Y NEGOCIOS; PUBLICA-CIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE CONSUL-TORÍA RELACIONADOS CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD Y MERCADEO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; IN-VESTIGACIÓN DE MERCADO CON FINES PUBLICITARIOS; ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMPRA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLI-CITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; AL-QUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE SIGNOS CON FINES PUBLICITARIOS; PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET; COLOCACIÓN DE ANUN-CIOS PARA TERCEROS; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; NEGOCIACION DE CONTRATOS PUBLICITARIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004102-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146913 No. de Presentación: 20150223478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A.,

177

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PENDIPRO

Consistente en: la palabra PENDIPRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C004303-2

No. de Expediente: 2015146914 No. de Presentación: 20150223479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LUFEPRO

Consistente en: la palabra LUFEPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004304-2

No. de Expediente: 2015146878 No. de Presentación: 20150223443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERSEUS

Consistente en: la palabra PERSEUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004305-2

No. de Expediente: 2015146877 No. de Presentación: 20150223442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COGOLLERO

Consistente en: la palabra COGOLLERO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004306-2

No. de Expediente: 2015146912 No. de Presentación: 20150223477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. que se abrevia: PROAGRO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUFALO

Consistente en: la palabra BUFALO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DANINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre de año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004307-2

No. de Expediente: 2015146884 No. de Presentación: 20150223449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINADOR

Consistente en: la palabra MINADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004308-2.

No. de Expediente: 2015146883

No. de Presentación: 20150223448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZOCONAZOL DRIVE

Consistente en: las palabras AZOCONAZOL DRIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004309-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

No. de Expediente: 2015146882 No. de Presentación: 20150223447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ACETOPRO

Consistente en: la palabra ACETOPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004311-2

No. de Expediente: 2015146896 No. de Presentación: 20150223461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. que se abrevia: PROAGRO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HERACLES

Consistente en: la palabra HERACLES, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004312-2

No. de Expediente: 2015146900 No. de Presentación: 20150223465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO. de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPROMETRINA

Consistente en: la palabra CIPROMETRINA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146881 No. de Presentación: 20150223446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TERBUPRO

Consistente en: la palabra TERBUPRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004315-2

No. de Expediente: 2015146879

No. de Presentación: 20150223444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAURUS

Consistente en: la palabra TAURUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004316-2

No. de Expediente: 2015146890

No. de Presentación: 20150223455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEXAPRO

Consistente en: la palabra HEXAPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004317-2

No. de Expediente: 2015146889 No. de Presentación: 20150223454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPERIOR

Consistente en: la palabra SUPERIOR, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004318-2

No. de Expediente: 2015146888 No. de Presentación: 20150223453

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. que se abrevia: PROAGRO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAZAPRO

Consistente en: la palabra IMAZAPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004319-2

No. de Expediente: 2015146887

No. de Presentación: 20150223452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEPIDOTECA

Consistente en: la palabra LEPIDOTECA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146487 No. de Presentación: 20150222874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bausch & Lomb México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BESIVANCE

Consistente en: la palabra BESIVANCE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL AL VARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004321-2

No. de Expediente: 2015146885

No. de Presentación: 20150223450

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLIAT

Consistente en: la palabra GOLIAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004322-2

No. de Expediente: 2015146891

No. de Presentación: 20150223456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POSEIDON

Consistente en: la palabra POSEIDON, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2015146698 No. de Presentación: 20150223222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NURGIFA

Consistente en: la palabra NURGIFA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004324-2

No. de Expediente: 2015146911 No. de Presentación: 20150223476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPIGADOR

Consistente en: la palabra ESPIGADOR, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004325-2

No. de Expediente: 2015146910

No. de Presentación: 20150223475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THIAMEPRO

Consistente en: La palabra THIAMEPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146907 No. de Presentación: 20150223472

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HANDICAP

Consistente en: la palabra HANDICAP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004328-2

No. de Expediente: 2015146906

No. de Presentación: 20150223471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMEPRO

Consistente en: la palabra AMEPRO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004329-2

No. de Expediente: 2015146904

No. de Presentación: 20150223469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. que se abrevia: PROAGRO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATRAMAX-G

Consistente en: la palabra ATRAMAX-G, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004330-2

No. de Expediente: 2015146903 No. de Presentación: 20150223468

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZOCONAZOL TRUST

Consistente en: la frase AZOCONAZOL TRUST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DA-ÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004331-2

No. de Expediente: 2015146902

No. de Presentación: 20150223467

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUPROFEC

Consistente en: la palabra BUPROFEC, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA
SECRETARIA

3 v. alt. No. C004332-2

No. de Expediente: 2015146901

No. de Presentación: 20150223466

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CENTAURUS

Consistente en: la palabra CENTAURUS, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146898 No. de Presentación: 20150223463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOMINUS

Consistente en: la palabra DOMINUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004336-2

No. de Expediente: 2015146899

No. de Presentación: 20150223464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LARVAFEN

Consistente en: la palabra LARVAFEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004337-2

No. de Expediente: 2015146974

No. de Presentación: 20150223556

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DDURON

Consistente en: la palabra DDURON, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2015146892 No. de Presentación: 20150223457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TERMINAL

Consistente en: la palabra TERMINAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004340-2

No. de Expediente: 2015146893

No. de Presentación: 20150223458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINTHRIN

Consistente en: la palabra FINTHRIN, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTICLO LOPEZ
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004341-2

No. de Expediente: 2015146894

No. de Presentación: 20150223459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERALJUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPOCAR

Consistente en: la palabra EPOCAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146699

No. de Presentación: 20150223223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOGILOR

Consistente en: la palabra LOGILOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C004345-2

No. de Expediente: 2014136271

No. de Presentación: 20140202885

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PLUMLATAM HOLDING, ApS., de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PLUMROSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CARNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004346-2

No. de Expediente: 2015145241

No. de Presentación: 20150220473

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hunter Tools U.S.A., Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TOP RIDE y diseño, traducidas al castellano como: cima manejar, que servirá para: AMPARAR: METALES

COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES EHILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004347-2

No. de Expediente: 2015146496

No. de Presentación: 20150222884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & IOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FULGENURA

Consistente en: la palabra FULGENURA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. C004348-2

No. de Expediente: 2015146498

No. de Presentación: 20150222886

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FULIVIO

Consistente en: la palabra FULIVIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146497

No. de Presentación: 20150222885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FULDANZA

Consistente en: la palabra FULDANZA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO
SECRETARIA

3 v. alt. No. C004351-2

No. de Expediente: 2013130588

No. de Presentación: 20130190606

CLASE: 09, 14, 18, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO

de NIKE Innovate C.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Hombre Saltando, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATO-GRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MÉDICIÓN, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARA-TOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE, INCLUYENDO SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LAS REDES SOCIALES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRAS, CONTROL DE PESO Y EVALUACIONES DE FITNESS, SOFTWARE DE COM-PUTADORA ENLÍNEA PARA LAS REDES SOCIALES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRAS, CONTROL DE PESO Y EVALUACIONES DE FITNESS, Y SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA FITNESS; EXTINTORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES INCLUSIVE CORREAS PARA TELÉFONOS CELULA-RES CON ADORNOS, Y ESTUCHES ESPECIALES PARA CARGAR TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE MANO; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE MANO; ACCESORIOS PARA LENTES, ESPECÍFICAMENTE, CORREAS INCLUYENDO CORREAS PARA EL CUELLO; GAFAS, INCLUYENDO LENTES DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS PARA ESQUÍ, GAFAS PARA NIEVE, Y GAFAS PARA NATACIÓN; AURICULARES; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DISCOS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SEN-SORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO **QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLAS** DIGITALES, Y ACELERÓMETROS PARA DETECTAR, ALMA-CENAR INFORMACIÓN, REPORTE, SEGUIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE DEPORTES, FITNESS, Y DATOS DE ACTIVIDA-DES EN INTERNET, DISPOSITIVOS MÓVILES Y CONSOLAS DE

VIDEOJUEGOS, Y LA COMUNICACIÓN CON LOS DISPOSITIVOS MÓVILES. CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS Y COMPUTADORAS. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: HARDWARE PARA USB. CAR-GADORES USB, ADAPTADORES, INCLUYENDO ADAPTADORES USB; PODÓMETROS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CON-TROL QUE INCORPORAN INDICADORES QUE SE ILUMINAN Y CAMBIAN DE COLOR BASADOS EN EL NIVEL ACUMULADO DE ACTIVIDAD DEL USUARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: META-LES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS INCLUYENDO ANILLOS PARA LLAVES DE METALES PRECIOSOS, O PRODUCTOS CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYE-RÍA, INCLUYENDO ANILLOS PARA LLAVES COMO JOYERÍA; BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO RELOJES Y CRONÓMETROS; PINES DE SOLAPA, LLAVEROS DE DIJES O LEONTINAS Y LLAVEROS DE FANTASÍA INCLUYENDO LLA-VEROS DE FANTASÍA DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES: BAÚLES Y MALETAS: PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUAR-NICIONERÍA. BOLSAS, ESPECÍFICAMENTE, BOLSAS DEPOR-TIVAS PARA TODO PROPÓSITO, BOLSAS CON ASAS, BOLSAS DE LONA, BOLSAS DE MENSAJERO, MOCHILAS, MORRALES PARA CARGAR MATERIALES DE ESCUELA, MORRALES DE CORDÓN, BOLSAS CANGURAS, BOLSOS (MONEDEROS), SOM-BRILLAS, EQUIPAJE, CARTERAS, PORTAFOLIOS, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIM-NASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. DEPORTES Y SUS EQUIPOS, ESPECÍFICAMENTE, PELOTAS DE BALONCESTO, Y ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA USO ATLÉTICO. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145117

No. de Presentación: 20150220299

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALZIFICIO PINELLI S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SOLIDEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; INCLUYENDO: CALCETAS, MEDIAS, SHORTS, BERMUDAS, PANTALONES, BRAGAS, CALZONCILLOS LARGOS, BOXERS, CALZONCILLOS, CALETADORES ELASTICOS DE PIERNAS, LEGGINS, PESCADO-RES. PANTIS Y PANTALONES TIPO MALLA PARA USAR BAJO LA ROPA TODOS PARA FINES DE ADELGAZAR O REDUC-CION DE PESO; CALCETAS, MEDIAS, SHORTS, BERMUDAS, PANTALONES, BRAGAS, CALZONCILLOS LARGOS, BOXERS, CALZONCILLOS, CALETADORES ELASTICOS DE PIERNAS, LEGGINS, PESCADORES, PANTIS Y PANTALONES TIPO MALLA PARA USAR BAJO LA ROPA TODOS PARA LA REDUCCION DE CELULITIS; CALCETAS ELASTICAS, PORTALIGAS, MEDIAS, CALCETINES, CALCETINES HASTA LA RODILLA, CALENTA-DORES ELASTICOS DE PIERNAS, LEGGINGS, PESCADORES, PANTIS, PANTALONES TIPO MALLA PARA USAR BAJO LA ROPA, SHORTS ELASTICOS, BERMUDAS Y PANTALONES CON COMPRESION GRADUADA PARA LA PREVENCION DE ENFER-MEDADES VASCULARES; CALCETAS ELASTICAS (CIRUGIA), CALCETAS PARA VARICES; CALCETAS, PORTALIGAS, MEDIAS, MEDIAS INDIVIDUALES, CALCETINES, CALCETINES HASTALA RODILLA TODOS PARA LAS TERAPIAS DE ENFERMEDADES DE INSUFICIENCIA VENOSA, PARA CURAR PATOLOGIAS FLEBO-LOGICAS, ENTRATAMIENTOS POSQUIRURGICOS DESPUES DE UNA VARICECTOMIA Y SAFENECTOMIA Y EN LA PROFILAXIS

DE ENFERMEDADES VENOSAS, TROMBOSIS Y EMBOLIA, TAM-BIEN PARA PACIENTES CON DIABETES, PROBLEMAS TROFI-COS EN LA PIEL Y JUANETES (HALLUX VALGUS); CALCETAS, PORTALIGAS, MEDIAS, MEDIAS INDIVIDUALES, CALCETINES, CALCETINES HASTA LA RODILLA TODOS PARA SOPORTE PARA SER UTILIZADOS DESPUES DEL PARTO Y DURANTE O DESPUES DE TRATAMIENTOS QUIRURGICOS, EN PARTICULAR DESPUES DE CIRUGIAS COSMETICAS; MEDIAS DE SOPORTE MEDICAS; BOXERS, SHORTS, BERMUDAS, PANTALONES TIPO MALLA PARA USAR BAJO LA ROPA, PESCADORES, PANTIES, PANTALONES CORTOS. PANTALONES MEDIANOS. PANTALO-NES LARGOS MASAJEADORES; CINTURONES ABDOMINALES Y CORSÉS; BANDAS ABDOMINALES PARA FINES DE ADEL-GAZAR; BANDAS ABDOMINALES DE SOPORTE PARA FINES MEDICOS; VENDAS ELASTICAS Y DE COMPRESION, VENDA-JES PARA ARTICULACIONES ANATOMICAS, CINTURONES Y CORSES PARA FINES MEDICOS; APARATOS PARA MASAJES CONTRA LA CELULITIS, CINTURONES Y FAJAS DE MATER-NIDAD, PANTIS DE MATERNIDAD PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES VASCULARES Y CONTRA LA RETENCION DE AGUA; GUANTES PARA MASAJES; RODILLERAS, PRO-TECTORES DE RODILLAS Y SOPORTES DE RODILLAS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES; SOPORTES ELÁSTICOS PARA RODILLAS PARA LA PREVENCION DE PATOLOGIAS EN LAS ARTICULACIONES DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: TOBILLERAS, PROTECTORES DE TOBILLOS Y SOPORTES DE TOBILLOS PARA FINES MÉDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES; SOPORTES ELASTI-COS PARA TOBILLOS PARA PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; MUÑEQUERAS, PROTECTORES DE MUÑECAS Y SOPORTES DE MUÑECAS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PRE-VENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES; SOPORTES ELASTICOS PARA MUÑECAS DE APOYO PARA PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES DURANTE ACTIVI-DADES DEPORTIVAS: CODERAS, PROTECTORES DE CODOS SOPORTES DE CODOS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS DELAS ARTICULACIONES; SOPORTES ELASTICOS PARA CODOS PARA PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; PROTECTORES Y SOPORTES ELASTICOS PARA USO TERA-PEUTICO Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES; MANGAS PARA FINES DE ADELGAZAR O REDUCCION DE PESO, MANGAS PARA LA REDUCCION DE CE-LULITIS, MANGAS PARA TRATAMIENTOS POSQUIRURGICOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGIAS TRAUMATICAS,

BANDAS PARA BRAZOS PARA USO TERAPEUTICO, BANDAS ABDOMINALES MASAJEADORAS, BANDAS ABDOMINALES, BANDAS ABDOMINALES CONTRA LA RETENCION DE AGUA: ALMOHADILLAS PARA HOMBROS, PROTECTORES DE HOM-BROS Y SOPORTE DE HOMBROS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES; SOPORTES ELÁSTICOS PARA HOMBROS PARA PREVENIR PATOLOGIAS DE LAS ARTICULACIONES DURANTE ACTIVI-DADES DEPORTIVAS; ALMOHADILLAS PARA LOS MUSLOS, PROTECTORES PARA LOS MUSLOS Y SOPORTES PARA LOS MUSLOS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS; ALMOHADILLAS PARA LAS PANTORRILLAS, PROTECTORES PARA LAS PANTORRILLAS Y SOPORTES PARA LAS PANTORRILLAS PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS; ALMOHADILLAS PARA LA ESPINILLA, PROTECTORES PARA LA ESPINILLA Y SOPOR-TES DE ESPINILLA PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS; ALMOHADILLAS PARA PIERNAS, PROTECTORES PARA PIERNAS Y SOPORTES DE PIERNA PARA FINES MEDICOS Y PARA CURAR Y PREVENIR PATOLOGIAS: INMOVILIZADORES DE CUELLO Y SOPORTES ELASTICOS PARA CUELLO PARA USO TERAPEUTICO; PROTECTORES PARA MIEMBROS Y ARTICULACIONES PARA USO MEDICO Y TERAPEUTICO; SOPORTES DE ESPALDA PARA FINES MEDICOS Y TERAPEUTICOS; CAMISAS, CENTROS, SHORTS, BERMUDAS, PANTALONES, BRAGAS, CALZONCILLOS LARGOS, BOXERS, CALZONCILLOS, CALENTADORES DE PIERNAS, LEGGINGS, PESCADORES, PANTIES Y PANTALONES TIPO MALLA PARA USAR BAJO LA ROPA TODOS PARA FINES MEDICOS Y TERA-PEUTICOS; PRENDAS ELASTICAS DE COMPRESION, VENDAJES, BANDAS PARA BRAZOS Y MANGAS, UTILIZADAS PARA LAS TERAPIAS DE LINFEDEMAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145914

No. de Presentación: 20150221952

CLASE: 09, 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RSM International Association, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

Consistente en: Las palabras THE POWER OF BEING UNDERS-TOOD, cuya traducción al castellano es: EL PODER DE SER COM-PRENDIDO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS: SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE TRANSACCIO-NES FINANCIERAS, PLANIFICACION FINANCIERA Y GESTION FINANCIERA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA EJECUCION DE LA TENEDURIA DE LIBROS: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y MANEJO DE AUDITORIAS CORPORATIVAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GES-TION DE AUDITORIAS FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GESTION DE AUDITORIAS DE INVENTARIOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA USARSE EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USAR-SE EN LA CONDUCCION DE ANALISIS DE IMPUESTOS; SOFT-WARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN EL ASESORA-MIENTO PARA UNA PLANIFICACION ADECUADA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y MANTENIMIEN-TO DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE INFORMACION; PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE, MANUALES ELECTRONI-COS EN LOS CAMPOS DE LA GESTION DE LA PRACTICA CONTABLE, SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, SERVICIOS DE AUDITORIAS Y GARANTIAS, ESTADISTICAS FINANCIERAS Y EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 09. Para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA CONTABI-LIDAD; SERVICIOS DE AUDITORIA DE CUENTAS Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; CONSULTORIA DE ADQUISICION DE NEGOCIOS Y FUSIONES; PREPARACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA. ESPECIALMENTE. SERVICIOS DE CONSULTORIA

Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; SERVICIOS DE TENEDURIA DE LIBROS; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES, ESPECIAL-MENTE, MANEJO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE RIESGO EMPRESARIAL: SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE LA GESTION DEL GO-BIERNO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES; ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE NEGO-CIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESORAR A TERCEROS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL MANEJO DE NEGOCIOS O GESTIONES EMPRESARIALES DE FUNCIONES DE COMERCIA-LIZACION DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; PREVISION Y ANALISIS ECONOMICO, ESPECIALMENTE, IN-VESTIGACION ECONOMICA EN LA REALIZACION DE BENE-FICIOS, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DETERMINACION DE PERDIDAS DE SERVICIOS DE EVALUACION DE COSTOS; ASESORIA SOBRE EMPLEO Y CONTRATACION; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE LA PRACTICA DE LA CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE CONTRA-TACION Y COLOCACION DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA E INFORMACION TRIBUTARIA Y PLANIFICACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE GARANTIA, ESPECIALMENTE, REVISION, PREPARACIÓN Y ANALISIS DE INFORMACION FINANCIERA Y NO FINANCIERA PARA TER-CEROS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE ESTADOS FINAN-CIEROS, ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE ASESORIA DE CONTABILIDAD FINANCIERA E INVESTIGACIONES DE FRAUDE Y SERVICIOS DE RESOLUCION DE DISPUTAS; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVI-CIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SER-VICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION FINANCIERA, SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA, SERVICIOS DE MANEJO DE PORTAFOLIO FINANCIERO. SERVICIOS DE PRE-VISION FINANCIERA. SERVICIOS DE FIANZAS Y GARANTIAS FINANCIERAS, INVESTIGACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ANALISIS, INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION Y ASESORIA DE PLA-NIFICACION FINANCIERA E INVERSIONES; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA DE SEGUROS; CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA RELACIONADA CON PROBLEMAS DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES: INVESTIGACION EN LA REALIZACION DE SEGUROS Y BENEFICIOS DEL EMPLEADO, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DETERMINACION DE PERDIDAS; SERVICIOS DE INVERSION INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUALES; SERVI-CIOS DE CORRETAJE DE VALORES GENERALES Y BANCA DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS ACERCA DE SEGU-ROS, FINANZAS Y PROGRAMAS DE COMPENSACION FINAN-CIERA; ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESO-RAR A TERCEROS SOBRE EL MANEJO DE FUNCIONES DE COMERCIO FINANCIERO DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA A ENTIDADES SOBRE LA AUTOMATIZACION DE SOFTWARE Y FUNCIONES DE REPORTE PARA EL CALCULO, RECOLECCION Y PAGO DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES; CONSULTORIA FINANCIERA Y CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE EVALUCION DE LOS PRODUCTOS DE SEGUROS PARA LA PLANIFICACION DEL MANEJO DE BIENES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFOR-MATICOS; DISEÑO Y DESARROLLO PERSONALIZADO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE INFORMACION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA NEGOCIOS Y GOBIER-NOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA IDENTIFICACION, PRIORIZACION, ANALISIS, DISEÑO, DESA-RROLLO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE INFORMACION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA EMPRESAS DE SEGUROS Y OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y OTRAS INDUSTRIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN BASADOS EN COMPUTADORAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; SERVI-CIOS DE CONSULTORIA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMA-CION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT), ESPECIAL-MENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORIA DE SEGU-RIDAD ELECTRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y MANEJO DE RIESGOS DE SEGURIDAD ELECTONICOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) A BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; CONDUCIR AUDITORIAS DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT); ASESORIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) EN LOS CAMPO DE LAS EVALUACIONES DE RIESGOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACION ELECTRONICA Y TECNO-LOGIAS DE LA INFORMACION (IT), INFORMACION DE LA CONTINUIDAD DE NEGOCIOS ELECTRONICOS Y TECNOLO-GIAS DE LA INFORMACION (IT) Y PREPARACION PARA LA RECUPERACION DE DESASTRES, INFORMACION ELECTRO-NICA DE AUDITORIAS INTERNAS Y PLANIFICACION DE AU-DIORIAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT); SERVI-CIOS DE GARANTIAS DE COMPUTADORAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PLA-NIFICACION DE CONTINGENCIA PARA SISTEMAS DE INFOR-

MACION; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SU-MINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCESAR A UN DOCUMENTO CENTRALIZADO DE GESTION Y UN POR-TAL DE COMUNICACION PARA LOS EMPLEADOS DISEÑADO ESPECIFICAMENTE PARA USARSE POR BANCOS COMUNITA-RIOS Y UNIONES DE CREDITO; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE UN SOFTWARE Y APLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES DE CORREO ELECTRONICO, CALENDARIZA-CION Y MANEJO DE DOCUMENTOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN LINEA NO DESCARGABLE PARA PLA-NIFICACION DE EVENTOS Y REUNIONES, MANEJO DE GRUPOS DE CALENDARIO, DELAGAR Y REPORTAR TAREAS, REGIS-TRAR NOTAS, TRANSFERIR DATOS DESDE Y PARA UNA BASE DE DATOS Y DESDE Y PARA PROGRAMAS DE COMPUTADO-RA Y ARCHIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COM-PUTADORA EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL MANEJO DEDIRECCIONES;SERVICIOSDEINFORMACION,CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO EN LITIGIOS EN LA NATURALEZA DE AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; APOYO EN LITIGIOS DE ECONOMIA, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, ESPECIALMENTE, CONSULTORIA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO RELACIONADO AL CUMPLI-MIENTO CON REGULACIONES Y LEYES TRIBUTARIAS FEDE-RALES, DE ESTADO, Y EXTRANJERAS, SERVICIOS DE INFOR-MACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; REPRESENTACION DE CLIENTES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

195

No. de Expediente: 2015143659

No. de Presentación: 20150217738

CLASE: 16.

SHIN RUBBER IND. CO. LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA GIMENA MARTINEZ MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

OFFER TIMEE!

Consistente en: las palabras OFFER TIMEE! y diseño que se traducen al idioma castellano como Tiempo de oferta, que servirá para: AMAPARAR: REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C004357-2

No. de Expediente: 2015142280

No. de Presentación: 20150215230

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CHENG



Consistente en: la palabra ACIMUT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS Y BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA CICLOS Y BICICLETAS; TUBULARES PARA CICLOS Y BICICLETAS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}$

3 v. alt. No. C004360-2

No. de Expediente: 2015146630

No. de Presentación: 20150223136

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de NO FEAR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F004099-2

No. de Expediente: 2015142892 No. de Presentación: 20150216377 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL INES SALAZAR TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras shoper cat y diseño, donde la palabra Cat se traduce al castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA GATOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004208-2

No. de Expediente: 2015142891 No. de Presentación: 20150216376

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL INES SALAZAR TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra PESKETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES, DESTINADO A LA ALIMENTACION DE PECES O TILAPIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004210-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día trece de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOEL ALCIDES RUBIO RODRIGUEZ, conocido por JOEL ALCIDES RODRIGEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ conocida por MARIA JULIA RODRIGUEZ SARAVIA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de este domicilio, hija de la señora ADELA RODRIGUEZ, fallecida a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil doce, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confiéresele al heredero declarado, señor JOEL ALCIDES RU-BIO RODRIGUEZ, conocido por JOEL ALCIDES RODRIGEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del dos mil quince.LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA VILLEGAS DE LEÓN, fallecida a la una hora del día primero de junio de dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de los jóvenes EVER HUMBERTO LEÓN VILLEGAS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno uno cinco dos cero guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión dos ocho cero siete nueve cinco guión uno cero uno guión dos; y ANA ISABEL LEÓN VILLEGAS, de veinte años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos tres cero cero guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión tres cero cero tres nueve tres guión uno cero uno guión cinco, en su concepto de hijos de la causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondan al esposo de la causante señor ANTONIO HEBER LEÓN MOREJÓN, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco tres dos uno guión tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004239-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELBA ALVARADO DE RAMIREZ, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, por parte de RAFAEL ANTONIO RAMIREZ CHACON, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a AMANCIO RAMIREZ PEREZ y GLENDA MARGARITA RAMIREZ ALVARADO, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de octubre del año dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004243-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y cón beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL RAMIREZ MENDEZ, que falleció el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, en el Barrio Guadalupe de la ciudad de San Pedro Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE WALTER RAMIREZ DOMINGUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELISA HENRIQUEZ DE CHACON, que falleció el día nueve de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco; por parte de JOSE ERNESTO CHACON GONZALEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004245-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de marzo del año dos mil nueve en la ciudad de Ilopango, dejó el causante señor ISIDRO JOSÉ RAMÍREZ conocido por ISIDRO JOSÉ RAMÍREZ RAMOS, siendo su último domicilio el de esa misma ciudad, de parte de la señora DORA EDHIT LÓPEZ DE AMAYA conocida por DORA EDHIT LÓPEZ RAMÍREZ, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DELO CIVIL B.-por: LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003694-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de Octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante FRANCISCO PABLO CORTEZ; quien falleció día dieciséis de Marzo del año dos mil uno, en el Cantón Los Talpetates de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, del domicilio de Cantón Los Talpetates de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de parte del señor SANTOS DANIEL GUERRERO CORTEZ, con Documento Único de Identidad Número 03155319-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-081180-101-4, en su calidad de hijo del Causante FRAN-CISCO PABLO CORTEZ, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras JUANA PAULA CRUZ viuda DE CORTEZ, ésta en calidad de madre del Causante FRANCISCO PABLO CORTEZ, y MARIA INES ALVARENGA viuda DE CORTEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes dejados por el Causante FRANCISCO PABLO CORTEZ, confiriéndole al aceptante SANTOS DANIEL GUERRERO CORTEZ la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas del día catorce de Octubre de dos mil quince.- Eda No.23/2015 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HENRY NEFTHALY FLORES MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS ESTELA MOLINA AGUIRRE DE FLORES conocida por GLADYS STELLA MOLINA AGUIRRE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, divorciada, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, Salvadoreña, falleció el día veinte de agosto del dos mil once, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003724-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las Doce horas y treinta minutos de este mismo día, del presente
mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con
beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la
Causante señora RAFAELA MENJIVAR RODRIGUEZ; quien falleció
a las trece horas treinta minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil
diez, en Barrio El Calvario de esta ciudad; siendo Suchitoto su último
domicilio; de parte de la señora: MARIA TERESA MENJIVAR DE
OLMEDO; ésta actuando en su calidad de Hermana Sobreviviente de
dicha causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las trece horas del día veintitrés de octubre del dos mil quince.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETA-

3 v. alt. No. F003748-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELIPA EDI DIAZ DE CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSENDO DIAZ ORELLANA conocido por ROSENDO DIAZ y por ROSENDO DIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de Dolores, departamento de Cabañas, fallecido a las seis horas treinta minutos del día primero de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, en calidad de hija del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003798-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de agosto de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día doce de julio de dos mil diez, en Colonia Magaña, Avenida Los Ausoles, número ciento setenta y cuatro, Municipio de Ahuachapán, Departamento Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora BERNARDA ELIZABETH CRUZ conocida por GENARA CRUZ, de parte de los señores SILVIA MARLENE IGLESIAS DE MAGAÑA, PATRICIA DEL ROSARIO IGLESIAS DE ARAUJO y LUIS MARIO IGLESIAS CRUZ, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día diez de agosto de dos mil quince.-LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora MIRNA LORENA RIVAS DE FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Profesora de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete guión uno; y Número de Identidad Tributaria once veintiuno-veinticuatro cero uno sesenta y ocho-ciento uno-ocho solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD UR-BANA de un inmueble situado en el Barrio El Amatal de esta Villa con extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con la señora Teresa de Jesús Cruz de Torres; AL ORIENTE: con la propiedad de la misma solicitante, Mirna Lorena Rivas de Flores; AL SUR: con el señor Tránsito Torres de Ortiz; Y AL PONIENTE: con la señora Rafaela de Jesús Machuca viuda de Serpas, calle de por medio, dicho inmueble lo adquirí por compra que hice al señor TRANSITO TORRES ORTIZ, y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a dieciséis de octubre de dos mil quince.- FIDEL ANGEL SERPAS M., ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROBERTO BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003757-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora MIRNA LORENA RIVAS DE FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Profesora de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete guión uno; y Número de Identidad Tributaria once veintiuno-veinticuatro cero uno sesenta y ocho-ciento uno- ocho solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en el Barrio El Amatal de esta Villa con extensión

superficial de DOSCIENTOS DIEZ METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con la señora Dalia Marleny Rivas Franco; AL ORIENTE: con Rafael de Jesús Rivera y Ana María Hernández Mejía, carretera que de San Buenaventura conduce a la ciudad de Jucuapa de por medio; AL SUR: con la señora Carmen Franco; Y AL PONIENTE: con la señora Carmen Franco, en dicho inmueble hay construida una casa, sistema mixta con techo de lámina, dicho inmueble lo adquirí por compra que hice a la señora JUANA ANTONIA GUEVARA DE DIAZ, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a dieciséis de octubre de dos mil quince. FIDEL ANGEL SERPAS M., ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROBERTO BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003759-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1997007226

No. de Presentación: 20090124981

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C. V., del domicilio de Calle D No. 31, Col. Modelo, Naucalpan, Estado de México C.P. 5330, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TRUPER y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004210-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 1999009137

No. de Presentación: 19990009137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BAMBI, escrita en letras de molde mayúsculas y en color negro

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004233-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015147392 No. de Presentación: 20150224252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO ERNESTO NUILA CANTON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



DE PRODUCTOS LACTEOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147039 No. de Presentación: 20150223720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERLYN ROXANA SARAVIA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La Sarten de Merlyn y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SER-VICIOS DE RESTAURANTE Y BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003777-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, seguido

por el Licenciado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ con número de Identificación Tributaria 0903-021069-101-3, y continuado por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA AGREDA RODRIGUEZ, con número de Identificación Tributaria 0614-250176-109-6, todos como Apoderados de la Sociedad de Ahorro, Crédito y Apoyo Integral, Sociedad Anónima con Número de Identificación Tributaria 0614-150502-101-5 en contra de los señores SERGIO RODRÍGUEZ PONCE, con número de Identificación Tributaria 0619-071056-002-5, y MARÍA GLORIA MEJÍA DE RODRIGUEZ conocida tributariamente por MARÍA GLORIA MEJÍA HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0619-070853-101-0, representados a través de su Curador Ad-Lítem Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE, con número de Identificación Tributaria 0510-080487-101-5, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado a los demandados antes mencionados, consistente en: sobre una porción de terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San Laureano, Jurisdicción de Villa Delgado, antes Acualhuaca, hoy Ciudad Delgado, de este Departamento, el cual mide y linda, AL PONIENTE: veintiséis metros setenta y cinco centímetros lindando con la calle vecinal, ALSUR: ochenta y un metros cincuenta centímetros lindando con la sucesión de los herederos Martínez, AL ORIENTE: diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Francisca Martínez Ponce, y AL NORTE: setenta y cinco metros cincuenta centímetros, linda con porción vendida a Porfirio Rivera Ponce, y parte del inmueble General, de donde se desmembró esta porción propiedad de Ramón Ponce, tiene una superficie aproximada de DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO, VARAS CUADRADAS, equivalentes a MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, el inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor de los señores SERGIO RODRÍGUEZ PONCE y MARÍA GLORIA MEJÍA DE RODRIGUEZ, conocida por MARÍA GLORIA MEJÍA HERNANDEZ, quienes tienen derecho de pro indivisión en un cincuenta por ciento cada de los demandados, dicho inmueble se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, bajo la matrícula número: 60041576-00000; respectivamente. Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142198

No. de Presentación: 20150214981

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Guardakids y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143446

No. de Presentación: 20150217411

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

NISSAN

Consistente en: La palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LOS VEHICULOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE VEHICULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y SUS ACCESORIOS, CONCESIONARIAS EN EL CAMPO DE LOS VEHICULOS; PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; COMPILACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS INFORMATICAS; SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS INFORMATICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; SERVICIOS DEPROPORCIONAR INFORMACION DE PRODUCTOS E INFORMACION DE COMPARACION DE PRECIOS; SERVICIOS DE INFORMACION, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACION DE COMPARACION DE PRECIOS EN EL CAMPO DEL COMBUSTIBLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

No. de Expediente: 2015143028

No. de Presentación: 20150216572

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABIGAIL GALDAMEZ CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

METODO VIERA

Consistente en: la palabra METODO VIERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003804-3

No. de Expediente: 2015143027 No. de Presentación: 20150216571

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABI-GAHIL GALDAMEZ CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

METODO CORPOSOL

Consistente en: las palabras METODO CORPOSOL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003806-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143912 No. de Presentación: 20150218239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Bath and Body Works Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BATH & BODY WORKS

Consistente en: Las palabras BATH & BODY WORKS, traducida al castellano como Baño & Cuerpo Obras, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL EN GEL DESINFECTANTE Y ANTIBACTERIAL; GEL SANITIZANTE PARA MANOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004213-3

3 v. alt. No. C004212-3

No. de Expediente: 2014139065

No. de Expediente: 2015144973

No. de Presentación: 20150220058

CLASE: 29.

HACE SABER: C
LA EUGENIA

Colum

14139065

CSENTACIÓN: 20140208718

CLASE: 20, 24, 25. HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Columbia Sportswear Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AFC Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POPEYES

Consistente en: la palabra POPEYES, que servirá para: AMPARAR: POLLO PREPARADO. Clase: 29.

THERMAL COIL

Consistente en: las palabras THERMAL COIL, que se traducen al castellano como Térmico Bobina, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS; SACOS DE DORMIR. Clase: 20. Para: AMPARAR: MANTAS DE CAMA, SABANAS; RODAPIÉ PARA CAMAS; TIROS DE CAMA: TIROS DE MANTAS: MANTAS PARA USO AL AIRE LIBRE; EDREDONES; FUNDAS PARA ALMOHADAS; FUNDAS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ABRIGOS; CALZADO; GUANTES; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; FORROS PARA CHAQUETAS, CHAQUETAS; MITONES; PANTALONES; PARKAS; FULARES; FALDAS, OVEROLES PARA ESQUIAR; CALCETINES; SUÉTERES, CHALECOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004214-3

No. de Expediente: 2013126553

No. de Presentación: 20130183631

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de YOPLAIT MARQUES, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra yoplait y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO: PRODUCTOS A BASE DE LECHE, PRODUCTOS DE LECHE FRESCOS, BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, POSTRES QUE CONTIENEN LECHE, YOGURTS, INCLUYENDO: YOGURTS DE FRUTA Y YOGURTS LIQUIDOS, NATA, CREMA MONTADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004215-3

No. de Expediente: 2014139466 No. de Presentación: 20140209371

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Electrolux Home Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FRIGIDAIRE

Consistente en: la palabra FRIGIDAIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA ALMACENAR PRODUCTOS INCLUYENDO CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA ALMACENAMIENTO O USO DOMÉSTICO, CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA ALMACENAR COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145097

No. de Presentación: 20150220244

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra Stryker 125 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES), ESCÚTERS, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ESTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

3 v. alt. No. C004217-3

No. de Expediente: 2015145156

No. de Presentación: 20150220353

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVIVO NSA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ROYAL HORSE y diseño, traducidas al castellano como Royal Caballo, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004218-3

No. de Expediente: 2015142197

No. de Presentación: 20150214980

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BU-LLMER MECHANICAL AND ELECTRICAL TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra bullmer, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; CALDERAS DE MÁQUINAS; TIJERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE COSER;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Noviembre de 2015.

ACOPLAMIENTOS DE ÁRBOL [MÁQUINAS]; ARMAZONES DE MÁQUINAS; CORTADORAS [MÁQUINAS] Y RECORTADORAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS DE GRABADO; ROBOTS [MÁQUINAS]; ARRANQUES PARA MOTORES; DINAMOS; CUCHILLAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER. Clase: 07

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004219-3

No. de Expediente: 2015144714 No. de Presentación: 20150219604

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra DOGUI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004220-3

No. de Expediente: 2015144979 No. de Presentación: 20150220064

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO



Consistente en: La palabra KiuT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145100

No. de Presentación: 20150220250

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ALFASIGMA S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFASIGMA

Consistente en: Las palabras ALFASIGMA, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; JABONES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL; CHAMPUS Y LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004223-3

No. de Expediente: 2015144823 No. de Presentación: 20150219791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TAKIS ROCK

Consistente en: las palabras TAKIS ROCK traducida al castellano como: Takis Piedra, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004224-3

No. de Expediente: 2015145092

No. de Presentación: 20150220237

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON MUSK MARINE

Consistente en: Las palabras AVON MUSK MARINE traducida al castellano como AVON ALMIZCLE MARINA, que servirá para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRO-DUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETI-COS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS, TUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS. TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES, RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES DE EJE, PALANCAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

3 v. alt. No. C004226-3

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004225-3

. ue Expediente: 2015141234

No. de Presentación: 20150212986

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a ceta off*
DBERTO ROMERO MEN'A
Inda'i Motor Company
ijstro de la M** el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CRETA

Consistente en: la palabra CRETA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES INCLUYENDO FURGONETAS, CARROS DE VOLTEO, AUTOBUSES, CAMIONES, CARROS DE PASAJEROS INCLUYENDO CARROS DE MÁS DE 7 PASAJEROS: PARTES Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVIL INCLUYENDO CUBIERTAS

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AL-FASIGMA S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALFASIGMA

Consistente en: la palabra ALFASIGMA, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE LOS FLUIDOS CORPORALES; EQUIPO MÉDICO PARA TOMAR MUESTRAS DE SANGRE; INSTRUMENTOS FARMACÉUTICOS; AGUJAS E HILOS PARA USO MÉDICO Y QUIRÚRGICO; AEROSOLES DE PROYECCIÓN PARA USO MÉDICO; CATÉTERES Y SONDAS PARA USO MÉDICO Y QUIRÚRGICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS, CONTENEDORES O DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; INHALADORES PARA USO MÉDICO; ANALIZADORES PARA USO MÉDICO; ANALIZADORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS; ESTIMULADORES CARDIACOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA CARDIOLOGÍA; PESAJE Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE OFTALMOLOGÍA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004228-3

No. de Expediente: 2015144969

No. de Presentación: 20150220046

CLASE: 09, 16, 18, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra NORMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-

TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN. DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, RE-GULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SO-NIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN: FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MA-TERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DEESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APA-RATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COM-PRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139414

No. de Presentacion: 20140209299

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Strellson AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STRELLSON

Consistente en: la palabra STRELLSON, que servirá para: AM-PARAR: JABONES INCLUYENDO PASTILLAS DE JABÓN; PRO-DUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUAS PERFUMADAS, AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES INCLUYENDO ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES DE LIM-PIEZA: COSMÉTICOS INCLUYENDO CREMAS COSMÉTICAS. PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LAS PESTAÑAS. PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE INCLUYENDO MASCARA DE PESTAÑAS, LÁPICES COSMÉTICOS, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS, DESMAQUILLADORES, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], BRILLO LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRON-CEADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS INCLUYENDO ESMALTES DE UÑAS; DENTÍFRICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO INCLUYENDO LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEI-TADO; CHAMPÚS; LACAS PARA EL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAG-NÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS (CDS), REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDS) Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITALES; MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADOR; EXTINTORES; GAFAS [ÓPTICA] INCLUYENDO GAFAS DE SOL, GAFAS PARA HACER DEPORTES, MONTURAS DE GAFAS, CRISTALES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS; CASCOS PROTECTORES; BOL-

SAS ADAPTADAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO CAJAS DE METALES PRECIOSOS, PLATINO [METAL]; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO BROCHES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], DIJES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], COLLARES, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, ALFILERES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], PENDIEN-TES, PERLAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], PERLAS DE ÁMBAR PRENSADO, ANILLOS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ADORNOS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] INCLUYENDO ALFILERES DE ADORNO, GEMELOS, ALFILERES DE CORBATA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS INCLUYENDO ÁGATA, DIAMANTES, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, ESPINELAS [PIEDRAS PRECIOSAS]; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA INCLUYENDO PULSERAS DE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA], ESTUCHES PARA RELOJERÍA, CRISTALES DE RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO, DESPERTADORES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓ-METROS, CRONOSCOPIOS, CRONÓMETROS MANUALES; HILOS DEMETALES PRECIOSOS INCLUYENDO HILO DE PLATA, HILO DE ORO, PLATA HILADA; LLAVEROS DE FANTASÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DEESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES INCLUYENDO BAÚLES DE VIAJE, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR. MALETAS INCLUYENDO VALIJAS, MALETAS DE MANO; PA-RAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS CASUALES, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA COSMÉTICOS [VACÍAS], BOLSAS PARA LLAVES, CARTERAS, MOCHILAS PARA ALPI-NISTAS, ESTUCHES PARA LLAVES, MOCHILAS ESCOLARES, SOBRES DE MANO TIPO CLUTCH POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES, PORTATRAJES, BILLETERAS Y OTROS PORTA-DORES, TARJETEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES, VESTIDOS, PARKAS, TRAJES DE BAÑO, CALZONES DE BAÑO, ALBORNOCES DE BAÑO, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], ROPA DE PLAYA, OVEROLES (ROPA), ROPA INTERIOR FEMENINA DE UNA SOLA PIEZA, CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR], CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], FULARES, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, PANTALONES, TIRANTES, CAMISOLINES [PECHERAS], SUÉTERES, CORBATAS, CORBATINES, ABRIGOS, BATAS [SALTOS DE CAMA], ROPA DE DORMIR, OREJERAS [VESTIMENTA], PONCHOS, PULOVERES INCLUYENDO PULÓ-VERES DE MANGA CORTA, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, FALDAS, CALCETINES, CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS

DESMANGADAS Y SIN CUELLO, MEDIAS, PANTIS [PANTIS COMPLETAS OLEOTARDOS I, LENCERÍA INTERIOR, CHALECOS INCLUYENDO CHALECOS DE VESTIR; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS [PANTUFLAS], SANDALIAS, BOTAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS O CACHUCHAS, BANDAS PARA LA CABEZA [VESTIMENTA]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince

ASQI

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004230-3

3 v. alt No. C MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

3 v. alt No. C004234-3

No. de Expediente: 2015146295

No. de Presentacion: 20150222543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INFANT PERUANA

Consistente en: las palabras INFANT PERUANA traducida al castellano como INFANTIL PERUANA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

No. de Expediente: 2015147177

No. de Presentación: 20150223882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INFANTIL PERUANA

Consistente en: las palabras INFANTIL PERUANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERI-

NARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGI-CIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004235-3

No. de Expediente: 2015142648

No. de Presentación: 2015021585.

CLASE: 05. SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142649

No. de Presentación: 2015021585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODE-RADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANIMA-T

Consistente en: la expresión ANIMA-T, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOI

3 v. alt. No. C004247-3

No. de Presentación: 20150215851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-DO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REANIMA-T

Consistente en: la palabra REANIMA-T, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004248-3

No. de Expediente: 2015142331 No. de Presentación: 20150215343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-DO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLEque se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

TENSUAL

Consistente en: la palabra TENSUAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015142236

No. de Presentación: 20150215101

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN SALA VERRIA, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORP SALA VERRIA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CORPORACIÓN SALAVERRÍA

Consistente en: las palabras CORPORACIÓN SALAVERRÍA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, INCLUYENDO, CAFÉ EN GRANO PROCESADO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO; TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, JALEAS A BASE DE CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y CACAO, JARABES DE CAFÉ, CONFITERÍA A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, INFUSIONES NO MEDICINALES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE

DE MUJERES TRABAJADORAS DE LA AGRICULTURA

SIMILARES Y CONEXOS DE CHALATENANGO,

"SIMUTRASC"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las once horas, del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, queda constituido el Sindicato Clase de Independiente denominado Sindicato Independiente de Mujeres Trabajadoras de la Agricultura Similares y Conexos de Chalatenango, cuyas siglas serán "SIMUTRASC" formado por trabajadoras Independientes que laboran en actividades de la Agricultura; como Mujeres Agricultoras independientes en pequeño, y aquellas cuya actividad económica se relacione o tenga nexos con la actividad de la Agricultura, y que en los presentes Estatutos se denominara "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.-El lema del Sindicato será; "POR LAS MUJERES AGRI-CULTORAS IGUALDAD Y LUCHA". Su emblema estará constituido por una bandera de color verde, del tamaño del Pabellón Nacional, en el centro de la bandera una mujer con el brazo izquierdo empuñando una Cuma; alrededor de ellos, en semicírculo superior el lema del sindicato.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto el fomento y la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus miembros; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán;

- a. Incorporar en su seno a las trabajadoras pertenecientes al sector de mujeres Agricultoras, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
- Defender los derechos de sus afiliadas, individuales y/o colectivos; ante las instituciones de éstos y ante las autoridades competentes.
- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus miembros tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de sus miembros y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Luchar por salarios justos y procurar porque haya un control efectivo por parte del Estado, sobre los precios de los artículos de primera necesidad a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas por los trabajadores.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- g. Representar a sus miembros a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- h. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social
 en el país, para todos los trabajadores de la República y sus
 familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos
 de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte
 y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de Trabajadores, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- j. Luchar por el establecimiento efectivo de un salario mínimo que sea garantía para la supervivencia de la familia trabajadora salvadoreña y esté acorde al costo de la vida.
- k. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.

- Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- m. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5.- Podrán ser miembros del Sindicato las trabajadoras que ejecuten labores individuales de carácter de Agricultoras Independientes, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.
- Art. 6.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas miembros son requisitos in dispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser trabajadora del ramo Agropecuario.
 - Ser mayor de catorce años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.
- Art. 8.- Son obligaciones de las miembros del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.

- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus miembros, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- i. Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 9.- Las miembros del Sindicato tienen los siguientes dere
 - a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las miembros se encuentre solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
 - b. Poseer un carnet que las identifique como miembros del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaria
 General y la Secretaria de Organización y Estadística.
 - Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
 - d. Nombrar defensoras entre las miembros del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas de faltas como miembro del Sindicato.
 - e. Exigir, a los miembros de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
 - f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones
 o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen
 solventes con la Secretaría de Finanzas.

- g. Ser eximido de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La miembro que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

- Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las miembros del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.
- Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de sus miembros activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.
- Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las miembros afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las miembros afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaria General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaria General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- c. La Secretaria General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la oradora se exprese en forma inadecuada contra
 alguno de los miembros de la Junta Directiva General
 o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al cuatro de septiembre cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán ser reelectas en su total o parcialmente en sus cargos.
- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.

- Acordar la suspensión y/o expulsión de cualquiera de las miembros del Sindicato, así como la destitución de una miembro de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito a los miembros de la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las miembros afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- 11. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no esten contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará integrada por once miembros electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaria General.
- 2. Secretaria de Organización y Estadística.
- 3. Primera Secretaria de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaria de Conflictos.
- Secretaria de Finanzas.
- Secretaria de Prensa y Propaganda.

- 7. Secretaria de Educación y Cultura.
- 8. Secretaria de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaria de Asuntos Femeninas y Juveniles.
- 11. Secretaria de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaria General, a la Secretaria de Organización y Estadística y a la Primera Secretaria de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las miembros de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día cuatro de septiembre de cada año. Y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaria de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarias.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las miembros de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser miembro activa y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- No formar parte de otro órgano del Sindicato.
- Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaria General o por tres de las miembros de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.
- Art. 23.- Las miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.
- Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:
 - Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
 - Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
 - Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
 - d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
 - e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
 - Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
 - g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las miembros y velar porque los derechos de las miembros afiliadas al Sindicato sean respetadas.
 - Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.

- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las miembros del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las miembros del sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
 - Informar al mismo Departamento los nombres de las miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión o expulsión de las miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación.
- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.

- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o dé la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaria de Organización y Estadísticas y Primera Secretaria de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria de Organización y Estadística y con la Primera Secretaria de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás miembros de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez Miembros
 del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las miembros que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las miembros afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- Firmar, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en la o las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaria General de la Federación a la cual se encuentre afiliada el Sindicato.
- Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Organización y Estadística, las siguientes:
 - a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaria General.
 - Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las miembros afiliadas al Sindicato.
 - c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las miembros, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
 - d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Primera Secretaria de Conflictos del Sindicato.
 - Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las miembros de la Junta Directiva General.
 - f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las trabajadoras pertenecientes al sector de la Agricultura independiente.
 - g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.

- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaria y Segunda Secretaria de Conflictos, las siguientes:
 - Asistir, representar y defender a las miembros del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.
 - Atender los conflictos individuales y colectivos de las miembros del sindicato.
 - c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las miembros afiliadas al mismo y trabajadoras en general.
 - d. Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
 - e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de los miembros y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
 - f. En el caso de la Primera Secretaria de Conflictos, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las miembros de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.
 - g. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Finanzas, las siguientes:
 - a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.

- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato
- b. Dar a conocer a las afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

- Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación y Cultura, las siguientes:
 - Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
 - b. Organizar cursos de capacitación sindical para las miembros del Sindicato.
 - Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
 - d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
 - e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
 - f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
 - g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:
 - a. Estar pendiente del estado de salud de las miembros del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra institución médica que requiera.
 - b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las trabajadoras.
 - c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
 - d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
 - e. Ilustrar a las trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.

- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la
 economía, sociología, tratados internacionales, conferencias,
 etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de
 sus fines, objetivos y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Ser miembro o directiva de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes del(la) Secretaria de Asuntos Juveniles, las siguientes:

 a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de la Agricultura y buscar las soluciones correspondientes.

- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- c. Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de las ióvenes.
- Velar porque existan guarderías en los sectores para las afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 35. Son atribuciones de Secretaria de Actas y Acuerdos, las siguientes:

a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con Secretaria General.

- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva
 General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 36.- En el caso de elección de las miembros de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir las Juntas Directivas respectivas voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 37.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 38.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma.

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizada las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las miembros de la Junta Directiva respectiva.
- El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las afiliadas del

Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 39.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 40.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son miembros del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 41.- Las miembros del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las miembros de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias
- Cuotas extraordinarias.

Art. 42.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaria de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaria de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva miembro y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las miembros del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y Secretaria de Organización y Estadísticas y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 47. La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las miembros afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 48.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaria General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las miembros de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato

El 10 % de los fondos se destinará para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 49.- Las miembros de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 50.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

a. Amonestación pública o privada.

- b. Suspensión de derechos sindicales.
- Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 51.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las miembros afiliados al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.
- Art. 52.- Son causas de destitución de sus cargos para las miembros de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
 - b. Usurpación de funciones
 - c. Cometer o propiciar fraude electoral.
 - d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
 - e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
 - Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
 - Art. 53.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:
 - Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
 - b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.

- c. Labor de separación o disolución entre las afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en la persona y bienes del Sindicato o de las representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A,"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 54.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 55.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres miembros de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser miembro de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 57.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquélla nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 58.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 59.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 60.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 61.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las miembros afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
 - Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, los cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán ellas mismas o no comunicaren los nombres de las defensoras, la Comisión les nombrará una o dos defensoras de oficio los cuales deberán ser miembros activas y solventes del Sindicato.

 Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 62.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las miembros de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las miembros del Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las miembros afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y/o expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que decidan en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 63.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más miembros activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las miembros que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez miembros afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION "A"

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 64.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las miembros afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 65.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una delegada para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 66.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Las miembros de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más uno de las afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 70.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 592/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las doce horas con seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las siete horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, por medio de la Licenciada Sonia Urrutia Ortiz, en su calidad de Asesora del sindicato y la señora María Zulema Chavarría Arriaga, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE MUJERES TRABAJADORAS DELA AGRICULTURA, SIMILA-RES Y CONEXOS DE CHALATENANGO, el cual podrá abreviarse SIMUTRASC, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, la cual corre agregada de folios tres al seis, se CONSTITUYÓ el Síndicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras;
 - II) Que en el acta notarial relacionada en el romano que antecede, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE MUJERES TRABAJADORAS DE LA AGRICULTURA, SIMILARES Y CONEXOS DE CHALATENANGO, el cual podrá abreviarse SIMUTRASC, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL GREMIO

DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR.

"SIGATSPES"

CAPITULO I

NOMBRE, CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Denominación y clase

Art. 1.- Queda constituido el sindicato de gremio denominado Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de seguridad privada de El Salvador, cuyas siglas serán SIGATSPES, de conformidad con el Acta de Constitución del día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y en adelante se denominará sólo como el Sindicato.

Del domicilio

Art. 2.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de San Salvador y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea General.

Emblema, Lema y Bandera

Art. 3.- El lema del Sindicato será: "VIGILANTES ORGANIZA-DOS CON LUCHA VENCEREMOS" y su emblema será un agente de seguridad con dos manos con cadenas rotas, una bandera de color amarillo en cuadro y en el extremo derecho un triángulo horizontal de color rojo.

Podrán ingresar al Sindicato

Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todos aquellos trabajadores dedicados al oficio de seguridad privada.

Art. 5.- El Sindicato podrá crear seccionales, solamente por acuerdo de la Junta Directiva General.

Objetivos y fines del Sindicato

- Art. 6.- La Organización que se constituye tiene por objeto fomentar y defender los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliadas/os; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a) Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;

- b) Defender los derechos e intereses de las/os afiliadas/os y de las/os trabajadoras y trabajadores en general;
- c) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con la ley;
- d) Crear y administrar centros de recreación de utilidad para sus miembros, impartiendo cursos de capacitación de todo género o disciplina;
- e) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- f) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- g) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- i) Fomentar la unidad de sus miembros, estrechando por consiguiente la confraternidad y solidaridad con el resto de las organizaciones sindicales;
- j) Velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente estatu-
- Procurar por todos los medios posibles la recreación y sano esparcimiento de todos sus afiliadas y afiliados; y
- Para los efectos legales que se estimen convenientes, formar parte de las Federaciones de Sindicatos. Para el retiro de tales organizaciones se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 7.- Son miembros del Sindicato los que se suscriban en el acta constitutiva del mismo y los que, con posterioridad, ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.
- Art. 8.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a) Ser trabajador dedicado al oficio de seguridad privada;
 - b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
 - c) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva
 General según el caso;
 - d) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión; y
 - e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como también los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores afiliadas/os a esta Organización;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota de admisión y cuota ordinaria mensual la suma de uno a veinticinco dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea General siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con sus compañeras/os de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, conforme al Reglamento Interno del Sindicato;
- g) Desempeñar su labor en forma eficiente y responsable; y
- Las demás obligaciones que determinen los estatutos y el mismo Reglamento Interno del Sindicato.

Derechos de los miembros del Sindicato

Art. 10.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;

- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

De los órganos de gobierno

Art. 11.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva General;
- c) La Asamblea Seccional; y
- d) La Junta Directiva Seccional.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General, que estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos, en cuanto a facultades y tramitaciones. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros activos y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

De la convocatoria y el quórum

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y cinco días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva. Para que exista quórum legal deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliadas/os que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

De las Atribuciones de la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea podrá ser General y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

a) De la Asamblea General:

- Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al TREINTA Y UNO DE AGOSTO de cada año y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría;
- 2) Aprobar las reformas de los estatutos;
- 3) Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato;
- Autorizar toda clase de inversión mayor de dos mil dólares, siempre que no hayan sido incluidas en los presupuestos;
- 5) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- Remover a los miembros de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- Acordar, con los dos tercios de votos de los miembros por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- 8) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y las disposiciones de los presentes Estatutos.
- Aprobar los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva General;
- 10) Conocer para su aprobación, la memoria anual presentada para su consideración por la Junta Directiva General, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las Secretarías que la conforman;
- 11) Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación y en su caso, autorizar el retiro de dichas Organizaciones, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y,
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

De la Representación Judicial y Extra Judicial

Art. 15.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE CADA AÑO, y durarán en el ejercicio de las mismas, un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría. En caso de muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo. Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

De la ausencia de un Directivo General o Seccional

Art. 16.- En caso de ausencia o impedimento temporal de un Secretario de la Junta Directiva General, asumirá transitoriamente el cargo respectivo el secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el Art. 25 de los presentes Estatutos, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, un miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías. Si la ausencia o impedimento durase más de tres meses se hará la remoción y elección correspondientes.

De la entrega de Junta Directiva saliente

Art. 17.- La Junta directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta.

En caso de acefalia

Art. 18.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión diez o más miembros activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria. Reunida la Asamblea General, se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos. En el caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia

que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será el Secretario General de la Junta Directiva General del Sindicato.

En caso de negarse a convocar a Asamblea General

Art. 19.- Si la Junta Directiva General se negare a convocar para celebrar la Asamblea respectiva sin causa justificada, la convocatoria será hecha por diez miembros activos y solventes del Sindicato, los cuales la firmarán, explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, tomando la Asamblea acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Requisitos para ser integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales Por Empresa

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2. Ser mayor de 18 años de edad;
- 3. Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- 4. Ser de honradez notoria;
- 5. No ser empleado de confianza ni representante patronal; y
- 6. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

De las reuniones de la Junta Directiva General

Art. 21.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario General o por tres de los miembros de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

De las obligaciones de los Directivos Generales

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo una pena de hacerse acreedoras/es a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 6 literal c) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos:
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea General, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva General;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar por que los derechos de las/os afiliadas/os al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- Autorizar por mayoría de votos los gastos menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los miembros del sindicato, indicando la nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;

- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 24.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

De las Secretarias de la Junta Directiva General

Art. 25.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

1°) Secretario General;

- 2°) Secretario de Organización y Planificación
- 3°) Secretario Primero de conflictos;
- 4°) Secretario segundo de conflictos
- 5°) Secretario de Finanzas;
- 6°) Secretaria de cultura y formación;
- 7°) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 9°) Secretario de Actas;
- 10°) Secretaria de la mujer; y
- 11°) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y planificación y al Secretario Primero de Conflictos, quienes actuarán conjunta o separadamente.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaria General

Art. 26.-Son atribuciones y deberes del Secretario(a) General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General,
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General;
- c) Convocar a la Junta Directiva General a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez miembros del Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los miembros afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- j) Previo acuerdo de la Junta Directiva General convocar para sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- k) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de Asamblea General;
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- m) Convocar y presidir las asambleas de constitución de las Seccionales por Empresa, previo acuerdo de la Junta Directiva General;
- n) Gestionar a nivel nacional, regional y mundial, proyectos, que fortalezcan y beneficien al sindicato, y generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- Organizar la oficina central y departamentales, el personal, el archivo y velar porque los libros del sindicato se lleven en forma debida;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presente en el aspecto administrativo;
- q) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría General en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, y de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías de Organización y Planificación y la Primera de Conflictos;
- s) Las demás atribuciones que se le confiere en el presente estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaria de Organización y Planificación

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del/el secretario(a) de Organización y Planificación:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia del Secretario General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores y trabajadoras del gremio de Seguridad Privada, de conformidad al art. 4 de estos estatutos;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato;

- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras/es estén acorde al costo de la vida.
- g) Mantener al dia las estadísticas de afiliadas y afiliados al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación, a la vez tener la totalidad de Trabajadoras y Trabajadores del Gremio de Seguridad Privada;
- Mantener la disciplina entre los miembros del Sindicato en los lugares de trabajo;
- i) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Planificación en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, y de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- j) Representar Judicial y extrajudicialmente al sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y la Primera de Conflictos;
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quienes ostentan las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos

Art. 28.- Son atribuciones del/la Secretaria(o) del Primero de Conflictos y Segundo:

- a) Asistir y defender a los miembros del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc. y a solicitud escrita de las afiliadas y afiliados;
- Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- vigilar para que se respeten los derechos de las y los agentes de seguridad privada. Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de las trabajadoras/es de seguridad privada, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las afiliadas/es;

- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva General sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas;
- g) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Conflictos en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- h) Las demás atribuciones que le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del Sindicato

Sera facultada exclusiva e indelegable de la persona que ostente la Secretaría de Conflictos representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y de Organización y Planificación.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Finanzas:

- Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengán relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros del sindicato;
- f) Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Planificar la recreación de los miembros del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario(a) de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de

- la Junta Directiva General, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente;
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva General;
- birigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría así como también las de la comisión o equipo de trabajo de finanzas;
- Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Finanzas de en la Junta Directiva Seccional por Empresa y de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- m) Las demás atribuciones que le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Educación y Cultura

Art. 30. Son atribuciones del/la Secretario(a) de Educación y Cultura:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los/as afiliados/as tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato; y,
- f) Desarrollar adecuadamente sus actividades para hacer efectivas las finalidades que se enmarcan en los literales d) y f) del Art. 6 de los presentes Estatutos.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda

Art. 31.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato, en general y en los sectores que se tengan planeado organizar actividades;
- Redactar el órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos Nacionales e Internacionales;

- d) Coordinar su Trabajo con las Secretarías de la Junta Directiva General:
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría
 así como también las de la comisión de equipo de trabajo
 de prensa y propaganda, comunicaciones, involucrando en
 dichas tareas a las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuesta respecto de las noticias que lesionen en los intereses de los miembros del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las Trabajadoras y Trabajadores en el Gremio de Seguridad Privada, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las afiliadas y afiliados;
- h) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato:
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del sindicato.

De las atribuciones quien ostenta la Secretaría de Seguridad y Previsión Social

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Seguridad y Previsión Social:

- Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todos/as los/as afiliadas/os;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos los/as trabajadores/as;
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a los/as trabajadores/as sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo;
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas

Art. 33.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Actas:

- a) Llevar dos libros de actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva General;
- b) Certificar las actas de sesión de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría General;
- c) Asistir en sus funciones al Secretario General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de facultades legales;
- d) Informar a las afiliadas y afiliados del Sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de la Mujer

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.
- Promover la Organización de la Mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- Promover en el sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la Mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la Mujer en los centros de trabajo a nivel general, así como al interior del Sindicato;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del Sindicato;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de la Mujer de la Federación respectiva donde este afiliado el Sindicato;
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato y del movimiento Sindical, gremial y popular a nivel Nacional e Internacional:
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General:
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas Generales y otras actividades de otros sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, Tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato;
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto:
- i) Estrechar las relaciones con los Trabajadores del mismo gremio de Seguridad Privada a nivel centroamericano y mundial;
- j) Promover y mantener relaciones de cooperación y solidaridad con Federaciones Nacionales e Internacionales;
- k) Mantener una coordinación e información permanente con las Seccionales por Empresa y procurar la unidad entre seccionales pertenecientes al mismo Sindicato a través de la solidaridad, el respeto y la mutua compresión y miembros del Sindicato;
- Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes y la Secretaría de Prensa y Propaganda en el envío del órgano de información del Sindicato;
- m) Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación respectiva;
- n) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento interno del Sindicato.

Art. 36.- Las/os miembros de la Junta Directiva General rendirán a la Asamblea General un informe de sus labores cada año.

SECCION VI

De la Creación y Organización de Seccionales por Empresa.

Art. 37.- La Junta Directiva General por iniciativa propia y según su interés para el mejor funcionamiento de la organización podrá acordar la organización de Seccionales por Empresa, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo deberá hacerse constar la jurisdicción y sede de las seccionales por empresa, así como también el número de miembros que inicialmente habrán de integrarlas. Acordada la organización de una Seccional por Empresa, la Junta Directiva General convocará a los miembros del sindicato que laboran en la comprensión jurisdiccional determinada a una asamblea que habrá de reunirse en la sede futura de dicha seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y la hora de la sesión respectiva.

Para Presidir Asamblea de Junta Directiva General

Art. 38.- Reunida la asamblea que se refiere al artículo anterior, será presidida por la Junta Directiva General o por los delegados que ésta nombre para tal efecto, quienes harán del conocimiento de los concurrentes el acuerdo de organización tomado, procediendo a elegir la primera Junta Directiva de la misma, cuyos miembros deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 20 y de pertenecer a la seccional por empresa que se trata. De todo lo actuado con respecto a los dos incisos que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su correspondiente registro.

De la Integración de las Asambleas Seccionales

Art. 39.- Las Asambleas Seccionales se integran por todos los miembros del Sindicato perteneciente a cada una de las mismas según lo haya dispuesto en sus acuerdos la Junta Directiva General. Estas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán cada año a partir de su constitución. Las Asambleas Seccionales sesionarán cuando sean convocados por las Juntas Directivas respectivas y cuando lo soliciten en igual forma diez miembros activos y solventes de las mismas. En este último caso la Junta Directiva Seccional no podrá demorar por más de 15 días la respectiva convocatoria. La convocatoria para Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias y de la celebración de las mismas se regirá por la forma y procedimiento establecidos para las Asambleas Generales en el presente estatuto.

De las Juntas Directivas Seccionales por Empresa se conformarán de la siguiente manera.

Art. 40.- La Junta Directiva Seccional asumirá la dirección y administración de la seccional respectiva y se podrá integrar según el orden siguiente:

- Secretario General;
- b) Secretario de Organización y Planificación;
- c) Secretario de Conflictos;

- d) Secretario de Finanzas;
- e) Secretario de Educación y Cultura;
- f) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- g) Secretario de Actas y Acuerdos.

La representación judicial y extrajudicial de la seccional le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y Planificación y al Secretario de Conflictos, de la Junta Directiva General quienes actuarán conjunta o separadamente. Para los casos de ausencia, impedimento o fallecimiento de los miembros directivos se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de estos estatutos en lo que fuere aplicable.

De la Toma de Posesión de la Junta Directiva Seccional por Empresa

Art. 41.- La Junta Directiva Seccional tomará posesión de sus cargos y entrará en el ejercicio de sus funciones el día de constitución de la misma. El Año de ejercicio sindical de las directivas seccionales comenzará a contar desde la fecha de constitución de la seccional respectiva.

De las Atribuciones de la Junta Directiva Seccional por Empresa

Art. 42.- Las secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo 40 del presente estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa o institución.

Art. 43.- La Junta Directiva saliente deberán entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha de toma de posesión de la nueva Junta Directiva, de esta entrega se levantará acta que deberán firmar los directivos de ambas juntas.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias que aporten los miembros; y,
- b) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus miembros o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.

De las Cuotas

Art. 45.-Los miembros del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuota de admisión;
- b) Cuotas ordinarias; y
- c) Cuotas extraordinarias.

De la cuota de admisión

Art. 46.- La cuota de admisión será de uno a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América y deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, quien extenderá para ello, el recibo correspondiente, ante el Secretario de Organización para que éste realice la inscripción del nuevo miembro y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

De la cuota Ordinaria

Art. 47. La cuota sindical ordinaria será de uno a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América y las extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, no pudiendo exigirse, en ningún caso, más de dos veces en el año.

De la cuota Extraordinaria

Art. 48.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas/os las/ os miembros del Sindicato.

De los fondos del Sindicato

Art. 49.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, para gastos imprevistos o urgentes.

Para el retiro de fondos del Sindicato

Art. 50.-Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas y el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva General, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas. Se establecen como suplentes de los miembros de la directiva mencionados en el inciso anterior al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

De las Facultades de la Junta Directiva General

Art. 51.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas directivamente las cuotas de los miembros afiliados al Sindicato.

De la Distribución de los fondos y egresos

Art. 52.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

- a) Los gastos menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General; los gastos igual o mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América serán autorizados por todos los miembros de la Junta Directiva; y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.
- El 80% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato y para las Secretarías de Finanzas.
- c) El 20 % de los fondos se destinará para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 53.- La Junta Directiva General rendirá a la Asamblea General, un informe de las finanzas del Sindicato.

Art. 54.- Las/os miembros de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 55.- En el caso de elección de Junta Directiva General y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Del Voto Público

Art. 56.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

De la Votación Secreta

Art. 57.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada uma, y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Junta Directiva General, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

De la Elección de Junta Directiva General y Comisiones

Art. 58.- Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Hacienda, de Honor y Justicia, la Asamblea respectiva elegirá en su seno una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

De la denuncia en el proceso electoral

Art. 59.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 60.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargo de gobierno o dirección del Sindicato.

De las atribuciones de la Comisión de Hacienda

Art. 61.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquélla, nombre la Asamblea General.
- b) Convocar a Asamblea General, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito:
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva General, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva General, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General;
 y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 62.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General. Los miembros de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

De la suspensión o destitución de cargos Directivos

Art. 63 - En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado. De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 64.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y,
- d) Expulsión.



De la amonestación

Art. 65.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

De la causa de destitución

Art. 66.- Son causas de destitución de sus cargos para los miembros de la Junta Directiva General o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa:
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

De la causa de Expulsión

Art. 67.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;

- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados; y
- e) Traición al Sindicato.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 68.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros por lo menos, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 69.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino de los fondos

Art. 70.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 71.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Del apoyo del Sindicato

Art. 72.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus miembros afiliadas/os; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Síndicato.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, educativos, culturales y sociales de los trabajadoras/es. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Prohibición

Art. 74.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otro compañera/o. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General.

Art. 75.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas/os, de acuerdo a sus faltas.

De la disciplina

Art. 76.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus miembros, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

De la actuación de la Junta Directiva General

Art. 77.- Los miembros de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Del conflicto interno

Art. 78. En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros. Si mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

De la reforma del Estatuto

Art. 79.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos;
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia;
 y
- d) Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, por no menos del cincuenta por ciento de los miembros afiliados/as al Sindicato. De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

De la vigencia

Art. 80.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente, después de su publicación en el Diario Oficial.

RES. 593/2015.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las once horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, suscrito por el señor Eli Ezequiel Cerna Ramos en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIGATSPES, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 593/2015, mediante la cual se CONSTI-TUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un SINDICATO DE CLASE GREMIO, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de CUARENTA Y CINCO miembros fundadores, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los y las integrantes del Sindicatos, los ochenta artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato. Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 219, inciso 2º del Código de Trabajo, se libraron los oficios correspondientes a siete empresas para las cuales manifestaron laborar los y las constituyentes del Sindicato en comento, notificándose y respondiéndose de la siguiente manera:
 - Por medio del oficio número 387/2015 fue notificada, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, a la empresa Advantage, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Advantage, S.A. de C.V., la resolución de fecha veintidós de septiembre del presente año, en la que se requirió que se certificara a este Ministerio la calidad de asalariados de los señores Pascual Antonio Ascencio Rodríguez y el Señor Rigoberto López; respondiéndose a tal oficio el día siete de octubre de dos mil quince por medio del señor Juan José Palma Serrano en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Empresa Advantage, S.A. de C.V., exponiéndose que los señores en comento nunca han laborado para dicha sociedad, no teniendo registro al respecto y por lo tanto nunca han gozado de la calidad de asalariados y tampoco han ocupado un cargo dentro de la Sociedad en mención.
 - El día veintiocho de septiembre de dos mil quince fue notificado el oficio número 388/2015 a la empresa

denominada Servicios de Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SEPRI, S.A. de C.V. en el que consta la resolución de fecha veintidós de septiembre del presente año, en la que se requirió que se certificara a este Ministerio la calidad de asalariados de veintitrés personas constituyentes, el cual no fue contestado por la Sociedad en contexto.

- c) Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince fue notificado el oficio número 389/2015 a la empresa denominada Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Técnicos de Electricidad y Similares "La Internacional" de R.L., que se abrevia ACOSERTEC, de R.L. que contiene la resolución de fecha veintidós de septiembre del presente año, en la que se requirió que se certificara a este Ministerio la calidad de asalariados de ocho personas constituyentes, el cual no fue contestado por la Sociedad en contexto.
- El día veintiocho de septiembre de dos mil quince fue notificado el oficio número 390/2015 a la empresa American Security, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia American Security, S.A. de C.V., mediante el cual se hizo de conocimiento de la misma la resolución de fecha veintidós de septiembre del presente año, en la que se requirió que se certificara a este Ministerio la calidad de asalariados de ocho personas constituyentes; respondiéndose, por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa, a tal oficio el día cinco de octubre de dos mil quince por medio de la señora Erika Patricia Rodríguez Huezo, exponiéndose que dos trabajadores sí trabajan para dicha empresa, a cuatro personas se les ha dado por terminado su contrato de trabajo por abandono de labores, adjuntando para ello avisos que se dieron a la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio de dichos abandonos y por ende la terminación de sus contratos laborales, encontrándose del folio 142 al 145 del expediente 593/2015 relativo al otorgamiento de personalidad Jurídica de SIGATSPES, y los otros dos trabajadores interpusieron su renuncia voluntaria de conformidad a la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria adjuntándose para ello copia de los preavisos y hojas extendidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio encontrándose del folio 139 al 141 del expediente 593/2015 en referencia.
- e) Mediante oficio número 391/2015, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince a la empresa Alternativa Privada de Protección para el Desarrollo, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia ALPRODESA, S.A. de C.V., fue notificada la resolución, que consta con fecha veintidós de septiembre del presente año, en

la que se solicitó se certificara a este Ministerio la calidad de asalariados de dos miembros constituyentes de SIGATSPES; la respuesta a dicho oficio fue dada por el Departamento de Recursos Humanos de ALPRODESA, S.A. de C.V, recibida el día treinta de septiembre de dos mil quince, y se encuentra suscrita por la señora Sara Cristina Palacios de Gómez, en la que se manifiesta que el señor Efraín Adalberto Herrera Monterrosa no labora para ALPRODESA, S.A. de C.V., desde el veinticinco de agosto del presente año, adjuntando copia de una hoja número 0053635 extendida por la Dirección General de Inspección de este Ministerio para los efectos del art. 402 del Código de Trabajo la cual se encuentra agregada a folios 123 del expediente 593/2015 relativo al otorgamiento de personalidad Jurídica de SIGATS-PES, caso contrario ocurre con el señor Juan Francisco Morales Anaya pues se expresó que sí labora para dicha empresa.

- Por medio de oficio número 392/2015 de fecha veintidós de septiembre del presente año, a la empresa SMARTSA, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SMARTSA, S.A. de C.V. fue notificada, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, la resolución en la que solicitó se certificara a este Ministerio la calidad de asalariado del señor Erick Alexander Portillo; respondiéndose a tal oficio el día uno de octubre de dos mil quince mediante nota remitida por el Departamento de Recursos Humanos de la empresa Smart Group Security and Sistems S.A. de C.V., suscrita por la señora Rosa Cruz Regalado, en la que se manifiesta que el señor Portillo sí trabaja para dicha empresa pero que aclaran que es para Smart Group Security and Sistems S.A. de C.V., siendo el mismo representante legal para ambas. A efecto de aclarar para cual empresa labora el señor Portillo se realizó una prevención a SIGATSPES, notificándose el día dieciséis de octubre del corriente año, la cual fue subsanada en tiempo y forma por medio de escrito presentado el día veintiuno de octubre del presente año y que se encuentra suscrito por la señora María Inés Portillo Pérez, en su calidad de Vicepresidenta del Sindicato en contexto anexando una constancia de trabajo del Señor Erick Portillo.
- g) El día veintiocho de septiembre de dos mil quince fue notificado el oficio número 393/2015 a la empresa Magnum Security y Research, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Magnum Security y Research, S.A. de C.V., mediante el cual se hizo de conocimiento de la misma la resolución de fecha veintidós de septiembre del presente año, en la que se requirió que se certificara a este Ministerio la calidad de asalariado del señor Juan

Carlos Avelar Galeas; respondiéndose a tal oficio el día treinta de septiembre de dos mil quince por medio de la señora Cristina de Artiga en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Magnum Security y Research, S.A. de C.V., exponiéndose que el señor Avelar Galeas no presta sus servicios para dicha empresa desde el quince de septiembre del corriente año por haber interpuesto su renuncia voluntaria, anexando para ello una copia de la certificación de la misma renuncia, la cual se encuentra agregada a folios 149 del expediente 593/2015 relativo al otorgamiento de personalidad Jurídica de SIGATSPES.

Que del literal a) del romano anterior se colige que la respuesta brindada al oficio de condición de asalariados fue extemporánea al plazo señalado en el oficio 387/2015, ya que se estableció, de conformidad al artículo 219, inciso segundo del Código de Trabajo, cinco días hábiles para que el mismo fuera contestado, siendo el plazo máximo para su respuesta el día dos de octubre del corriente año y el mismo fue contestado el día siete de octubre de dos mil quince, según consta a folios 146 del expediente 593/2015 relativo al otorgamiento de personalidad Jurídica de SIGATSPES, por lo que de conformidad al mismo artículo precitado, la consecuencia jurídica de no haberse proporcionado la respuesta en tiempo es que se tiene por reconocida la calidad de asalariados de dichas personas, en ese sentido deben ser considerados como miembros constituyentes del Sindicato; la misma consecuencia jurídica sucede para lo descrito en los literales b) y c) del romano I de la presente resolución, ya que dichos oficios no fueron contestados por las empresas a las que se le realizó la notificación correspondiente.

Con relación al literal d) del romano que antecede y vista la respuesta brindada por parte de la empresa American Security, S.A. de C.V., se deduce que los señores Fidel García García y Cristóbal Aguilar Ramírez no pueden ser tomados en cuenta como miembros constituyentes, debido a que los mismos presentaron su renuncia voluntaria de conformidad la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, de las cuales se colige que la renuncia para el primero de ellos surtió efectos el día dieciséis de octubre del corriente año y para el segundo el día dieciocho de septiembre del año en curso ello se deduce por tener a la vista el preaviso de renuncia y las hojas extendidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, tal como se estipula en el artículo 2 y 3 del precitado cuerpo normativo, por lo que a la fecha no cumplen el requisito, plasmado en el artículo 219 del Código de Trabajo, relativo a poseer la calidad de asalariados, en ese sentido no pueden ser miembros constituyentes del Sindicato; respecto a los señores Hugo Armando Cabrera Palma, Juan Guzmán Ramos, Luis Fabricio Ayala, y Elías Hernández Ramírez, de los que se menciona tener por terminados sus contratos de trabajo por abandono de labores es menester acotar que no se tiene a la vista la prueba idónea y pertinente para tener por cierta dicha afirmación ya que únicamente se anexaron los cuatro avisos que se dieron a la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio respecto a los abandonos de trabajo y por ende la terminación de los contratos laborales, al respecto la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, en su sentencia definitiva de fecha nueve de enero del año dos mil nueve, bajo referencia 275-08 ha manifestado que tales documentos no son la prueba idónea y suficiente para tener por válido la causal de abandono alegada, mencionando literalmente que: "porque de ser así, bastaría que un patrono maniobrara denunciando por escrito un supuesto abandono de labores en el Ministerio de Trabajo, para contraponerlo ante un eventual reclamo de indemnización por despido injusto. Lo cierto es que no se puede trabajar con supuestos, y un abandono como argumento de excepción requiere de fuerza probatoria suficiente para que se tenga como cierto", ello es así pues para poder legalmente tener por válida el abandono de labores como causal de terminación del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrono es necesaria la intervención judicial, por ende la prueba idónea para comprobar tal aseveración en este caso sería la certificación de la Sentencia Judicial que se hubiere dictado para el caso, por lo que los señores Hugo Armando Cabrera Palma, Juan Guzmán Ramos, Luis Fabricio Ayala, y Elías Hernández Ramírez son considerados como miembros constituyentes del Sindicato en contexto; respecto de los otros dos trabajadores restantes se mencionó en la respuesta al oficio número 390/2015 que si laboran para dicha empresa; por todo ello, puede colegirse que de los ocho trabajadores sobre los cuales se solicitó la condición de asalariados de los mismos, únicamente los señores Fidel García García y Cristóbal Aguilar Ramírez no serán tomados como miembros constituyentes de SIGATSPES por no cumplir con el requisito de poseer la calidad de asalariados, exigido por el artículo 219 del Código de Trabajo.

Al respecto del literal e) del romano I de la presente resolución se acota que el señor Efraín Adalberto Herrera Monterrosa no labora para ALPRODESA, S.A. de C.V. desde el día veinticinco de agosto del presente año, según consta en la hoja número 0053635 extendida por la Dirección General de Inspección de este Ministerio para los efectos del art. 402 del Código de Trabajo, por lo que al tener valor probatorio tal documento no puede ser miembro constituyente del Sindicato en mención debido al incumplimiento del requisito de poseer la calidad de asalariado exigido por el art. 219 del Código de Trabajo, lo contrario ocurre con el señor Juan Francisco

Morales Anaya pues se manifestó que si labora para dicha empresa, este último caso ocurre con el señor Erick Alexander Portillo, que se encuentra relacionado en el literal f) del romano I, ya que en la contestación del oficio 392/2015 se manifestó que sí labora para la empresa Smart Group Security and Sistems S.A. de C.V.

Referente al literal g) del romano I se colige que el señor Juan Carlos Avelar Galeas, no posee la calidad de asalariado requerida por el artículo 219 del Código de Trabajo por haber renunciado por medio de un acta notarial, de conformidad al artículo 402 inciso primero del Código de Trabajo, desde el día quince de septiembre del corriente año a la empresa Magnum Security y Research, S.A. de C.V., por lo que en ese ámbito no puede ser parte de las personas constituyentes del SIGATSPES.

Finalmente por lo anteriormente plasmado se dice que de los cuarenta y cinco miembros constituyentes del Sindicato del Gremio de Agentes Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador, cuyas siglas son SIGATSPES únicamente son considerados como tal cuarenta y un personas por los motivos antes expuestos, cumpliéndose con ello el estipulado en el artículo 211 del Código de Trabajo.

III) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los ochenta artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIGATSPES, teniéndose a cuarenta y un trabajadores y trabajadoras como constituyentes de dicho Sindicato, no así a cuatro personas quienes son Fidel García García, Cristóbal Aguilar Ramírez, Efraín Adalberto Herrera Monterrosa y Juan Carlos Avelar Galeas por no cumplir con el requisito estipulado en el artículo 219 del Código de Trabajo referente a la condición de asalariados; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los OCHENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. "S. E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No. 188

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por el señor LISANDRO ANTONIO POSADA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Sastre, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintiuno guión siete, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor JUAN FREDY POSADA, quien es de cincuenta y un años de edad, Contratista, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta mil ciento sesenta guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero nueve guión cero uno cero uno seis cuatro guión uno cero uno guión tres; y del señor FREDIS ANTONIO POSADA BERRIOS, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Mesquite, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portador del Pasaporte de la República de El Salvador número R E cero cinco seis seis cinco cuatro cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero nueve guión dos cero cero cuatro ocho uno guión uno cero tres guión nueve, ambos titulares de la actividad denominada "SALINERA POSADA # 1", referida a que se les otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de DOS PUNTO VEINTISÉIS HECTÁREAS (2.26 Has), que es propiedad del Estado, ubicada en el cantón Piedras Blancas, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, que es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA POSADA # 1", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha catorce de junio del año dos mil quince, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en fecha dos de julio del año dos mil quince y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de DOS PUNTO VEINTISÉIS HECTÁREAS (2.26 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, los titulares de la referida actividad, pagaron en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0168, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 171, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegó en la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre a.i., la facultad de otorgar las concesiones de las que habla el artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la facultad de suspenderlas o cancelarlas de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha ley.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a los señores JUAN FREDI POSADA y FREDIS ANTONIO POSADA BERRÍOS, quienes son de las generales antes expresadas, titulares de la actividad denominada "SALINERA POSADA # 1", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Piedras Blancas, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS PUNTO VEINTISÉIS HECTÁREAS (2.26 Has), con un espejo de agua de DOS PUNTO CERO CUATRO HECTÁREAS (2.04 Has), dividido en tres (03) estanques alimentadores; cinco (05) estanques calentadores; veinte (20) estanques cristalizadores plásticos; según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha catorce de julio del año dos mil quince.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a sus titulares, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que los concesionarios deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre si para ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad de los titulares o si éstos contaren con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
 - f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
 - Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

- j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a los concesionarios, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de los titulares, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA POSADA # 1", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha catorce de julio del año dos mil quince, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre los concesionarios y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA POSADA #1".
 - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a los concesionarios, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
 - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un ano, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. Los concesionarios, deberán presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. Los concesionarios, deberán presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio, realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
 - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
 - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, LICENCIADA SILVIA MAR-GARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS, a.i.-

(Registro No. F004443)